

Dosier Cerlalc | Derecho de autor

Acceso abierto



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

CERLALC

Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO



Alejandro Neyra
Ministro de Cultura de Perú
Presidente del Consejo

Silvia Elena Regalado
Secretaría de Cultura de El Salvador
Presidenta del Comité Ejecutivo

Marianne Ponsford
Directora

Alberto Suárez
Secretario general (e)

Francisco Thaine
Subdirector técnico

Dossier dirigido por José Diego González,
coordinador de Publicaciones del Cerlalc.

Coordinación editorial
José Diego González M.

Diseño y diagramación
Carolina Medellín

Marzo de 2018

Fotografías: Shutterstock



Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-No comercial-No derivar 3.0 (CC BY-NC-ND).

Contenido

Editorial	5
¿Qué es el acceso abierto? Peter Suber	9
¿Son las licencias creative commons una alternativa al derecho de autor? Mónica M. Boretto	29
Ciencia, circulación y apropiación: la edición universitaria y el acceso abierto Elea Giménez Toledo y Juan Felipe Córdoba Restrepo	55
La edición científica y académica en cifras	71
Repositorios de acceso abierto en Iberoamérica (2018)	72
Repositorios, conceptos principales y elementos para su gestión María Isabel Casal Reyes	73
Licenciamiento de creaciones intelectuales financiadas con recursos estatales María Constanza González	86

Editorial

No parece necesario redundar en lo que Internet ha supuesto para la circulación y el acceso a contenidos. La posibilidad de hacer universalmente accesible cualquier contenido digital a través de la web ha dado vida a iniciativas en favor del acceso libre y del uso de licencias abiertas para la gestión de obras literarias y artísticas en el entorno digital.

La propia Unesco ha reconocido el acceso abierto como un medio para instaurar sociedades del conocimiento integradoras y ha instado a aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación para mantener, incrementar y difundir conocimiento en los ámbitos de la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación e información. De ahí que, desde 2011, haya adoptado la “Estrategia sobre la contribución de la Unesco a la promoción del libre acceso a la información y la investigación científicas”, basada fundamentalmente en tres ejes: la prestación de asesoría para la formulación de políticas de fomento del acceso abierto; el fortalecimiento de las capacidades para la instauración del libre acceso (consistente en brindar capacitación no solo en torno a la planificación y aplicación de políticas, sino sobre programación informática para el mantenimiento de repositorios), y el servir como centro de intercambio de información para contribuir al debate en torno al libre acceso, que se tradujo, entre otras cosas, en la creación del Portal Mundial sobre Acceso Abierto (GOAP, por sus siglas en inglés).

El acceso abierto es, sin duda, una tendencia que gana cada vez más favorabilidad. El ámbito académico y científico ha sido precisamente uno de los terrenos que ha resultado más fértil para su aplicación y en los que se ha insistido con mayor vehemencia en torno a la necesidad de que se produzca una real apertura. Quizás una de las razones, como explica Peter Suber en uno de los artículos incluidos en este dossier, sea el hecho de que la motivación que tanto científicos como académicos han tenido históricamente para publicar sus trabajos es causar impacto, antes que la consecución de réditos económicos. Pero más significativos aún han resultado los cuestionamientos a los modelos de negocio de las grandes compañías editoriales que dominan las publicaciones científicas y académicas. Se alega que las altas tarifas que se deben abonar para acceder a publicaciones indexadas han impuesto una barrera infranqueable para el acceso a este conocimiento, inclusive para actores que se supondría cuentan con los recursos necesarios para sufragar estos costos.

Así, en abril de 2012, varios de los periódicos más importantes del mundo hacían eco a un memorando de la biblioteca de la Universidad de Harvard en el que se instaba a profesores e investigadores a poner a disposición sus publicaciones en revistas de acceso abierto, debido a que resultaba insostenible seguir pagando las tarifas de suscripción a publicaciones seriadas —tarifas

que ascendían en ese entonces a cerca de 3,5 millones de dólares por año. El memorando señalaba que el precio de las suscripciones se había incrementado en un 145% en los últimos seis años y que el acceso a algunas revistas en particular podía llegar a costar 40.000 dólares anuales.

En declaraciones al diario inglés *The Guardian*, el director de la biblioteca, el historiador Robert Darnton, indicaba: “Espero que otras universidades tomen acciones similares, pues todas enfrentamos la misma paradoja. Nosotros investigamos, escribimos los artículos, nuestros investigadores los arbitran, pertenecemos a comités editoriales, todo esto gratis... y luego compramos los resultados de nuestro trabajo a precios abusivos”.

Este modelo continúa siendo objeto de críticas permanentes y ha generado toda clase de reacciones en contra: peticiones, boicoteos e incluso renuncias para protestar contra márgenes de ganancia que se consideran exorbitantes. No le falta razón a Darnton cuando habla de una paradoja, ni a los otros muchos críticos que califican este sistema como absurdo e incluso contraproducente para el avance de la ciencia, y no solo por la barrera en la que se han convertido las altas tarifas que se deben abonar por el acceso. En un artículo de *The Guardian*, de junio de 2017, el periodista Stephen Buranyi indicaba que:

Muchos científicos consideran también que la industria editorial ejerce demasiada influencia sobre lo que los investigadores eligen estudiar, lo cual termina siendo malo para la ciencia en sí misma. Las revistas premian los nuevos y espectaculares resultados —después de todo, están en el negocio de vender suscripciones— y los científicos, sabiendo exactamente qué tipo de trabajo se publica, alinean sus artículos en consecuencia. Esto produce un flujo constante de documentos, cuya importancia es evidente; pero también significa que los científicos no tienen un mapa preciso de su campo de investigación. Los investigadores pueden terminar explorando inadvertidamente callejones sin salida con los que sus colegas científicos ya se habían enfrentado, únicamente porque la información sobre fallas previas nunca ha tenido espacio en las páginas de las publicaciones científicas relevantes. Un estudio de 2013, por ejemplo, informó que la mitad de los ensayos clínicos en los EE. UU. nunca se publica en una revista.

Todo esto ha dado lugar a la exploración de nuevas formas para poner a disposición el conocimiento científico y académico. Una de las vías que ha cobrado fuerza en los últimos años es la de pagar por publicar, mediante lo que se conoce como tasas por el procesamiento de artículos (APC, por sus siglas en inglés), para no cobrar luego por el acceso. Esta pareciera, sin embargo, no tratarse de la mejor solución. De hecho, en mayo de 2016, en una declaración conjunta de la Unesco y la Confederación de Repositorios de Acceso Abierto (COAR) se señalaban varios de los problemas que entraña este nuevo modelo.

En primer lugar, en la declaración se hace un llamado a considerar que los cargos de procesamiento constituyen una nueva barrera, pero esta vez para los autores, en instituciones o países en desarrollo cuyos presupuestos de investigación son exigüos. Se advierte, por otra parte, que la institucionalización de un modelo basado en el pago por publicar puede terminar por consolidar el monopolio en el sistema internacional de publicaciones científicas y desalentar la aparición de otras alternativas. La declaración previene, en tercer lugar, sobre el hecho de que “destinar recursos para apoyar el pago de los APC puede llevar a costos sistémicos más altos, frenar la innovación e inhibir la capacidad de la comunidad académica para aprovechar los nuevos modelos y herramientas”. Se insta, por tanto, a explorar otras alternativas y se subraya el importante papel que tienen los repositorios como “los mecanismos principales para implementar el acceso abierto en una gran mayoría de países”.

El acceso abierto a las publicaciones académicas y científicas es solo una de las caras de un movimiento más amplio que insta a privilegiar el derecho a la educación, la posibilidad de crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, así como el acceder a una gama rica y diversa de expresiones culturales del mundo entero, que se ha hecho posible gracias a Internet. En este debate, en el que se aboga por la eliminación de las barreras económicas, tecnológicas y legales que impiden el acceso y dificultan la circulación de los contenidos digitales, el régimen imperante de derecho de autor aparece como una de las blancos más atacados, por cuanto se considera uno de los obstáculos principales para alcanzar estos objetivos. Es así como han surgido iniciativas como el Proyecto Creative Commons que busca impulsar formas alternativas de gestionar obras literarias y artísticas en la web, compartir, remezclar y en general el poder hacer uso de las obras sin que haga falta pedir la autorización de los autores, toda vez que los usos permitidos han quedado definidos mediante una licencia que se ha seleccionado antes de difundir la obra.

En la base tanto del movimiento por el acceso abierto como del Proyecto Creative Commons se encuentra la demanda en torno a la necesidad de adecuar o flexibilizar el régimen de derecho de autor a un escenario en el que ha cambiado por completo la forma de hacer circular y de acceder a las obras. El riesgo que se corre por este camino, que no es menor, es el de terminar por desproteger al creador en nombre de lo que es a todas luces un objetivo loable. De hecho, pareciera difícil plantear objeciones al propósito de poner a disposición de todos el conocimiento e información, pero el debate es mucho más complejo y abogar por garantizar este derecho sin distinguir entre aquellos ámbitos en los el acceso libre puede estar plenamente justificado de aquellos en los que no podría también resultar contraproducente. La promoción del uso de licencias *creative commons* como regla irrestricta de aplicación

generalizada a todo tipo de contenidos y en cualquier contexto posiciona la difusión de conocimiento en perjuicio del creador. Se suele esgrimir como un argumento a favor la baja participación de los autores en los rendimientos económicos de sus obras, pero resulta contradictorio minar el régimen de protección de los autores argumentando que las dinámicas de mercado no permiten el ejercicio efectivo de los derechos en cabeza de esos mismos autores. La importancia del acceso al acervo cultural y a la producción científica no puede, por tanto, desdibujar el respeto por el creador del contenido.

La complejidad de este debate, en el que se suelen enfrentar posiciones irreconciliables, es justamente la que motivó la publicación de este dossier. Se incluye aquí, en primer lugar, un artículo de Peter Suber, reconocido activista e ideólogo del movimiento en favor del acceso abierto. Se trata de un texto fundante y hasta cierto punto programático en el que Suber traza una clara distinción entre aquello que persigue el acceso abierto y aquello que no. A este texto le sigue un cuidadoso análisis de la jurista argentina Mónica Boretto sobre las licencias *creative commons*. La autora explora la relación del Proyecto Creative Commons con otras iniciativas similares —Copyleft y software libre—, explica sus principales motivaciones y se pregunta si estas licencias pueden ser consideradas una alternativa al derecho de autor o si, por el contrario, le son deudoras.

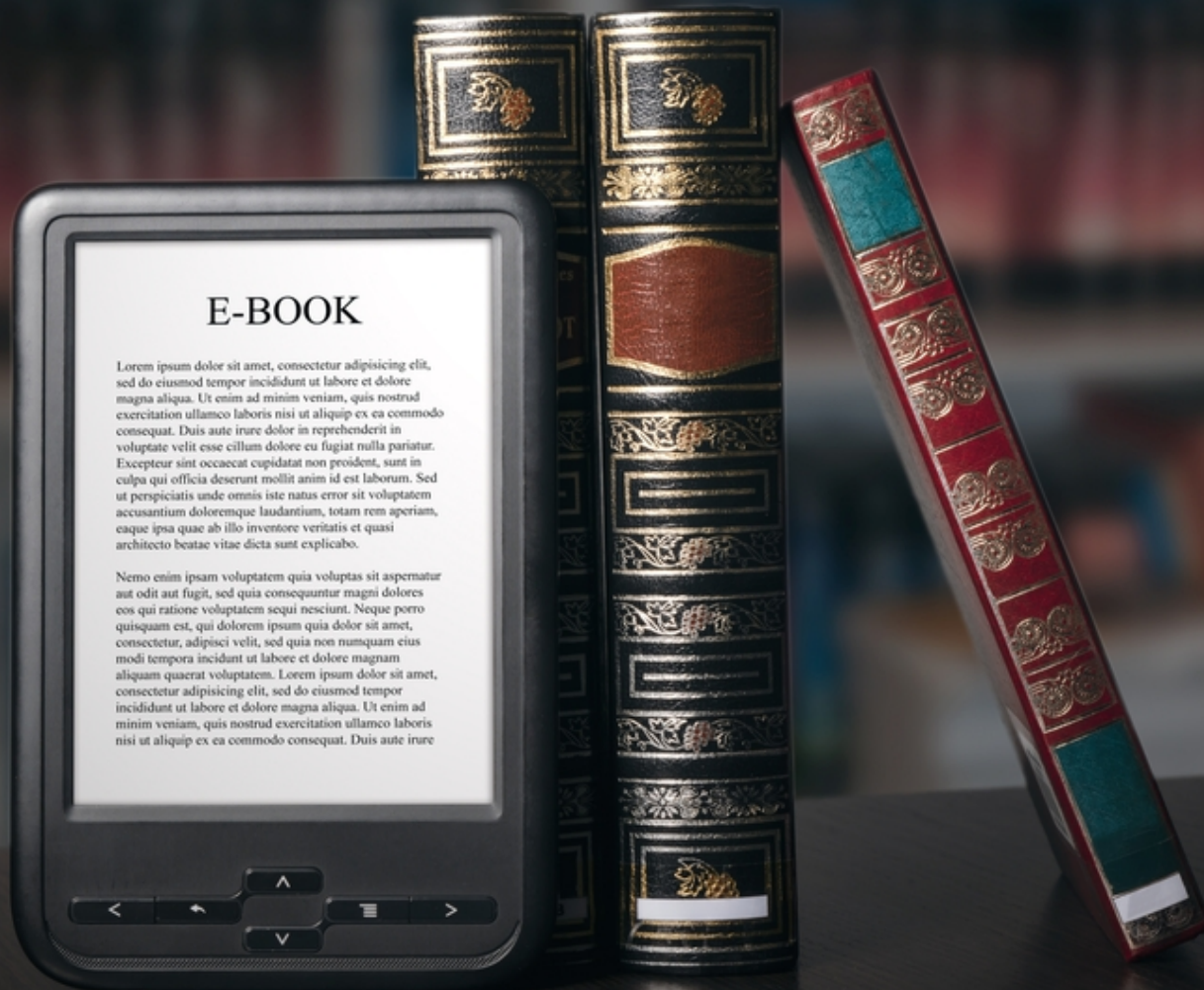
El artículo de Elea Giménez, científica titular del Consejo Superior de Investigaciones Científica de España, y Juan Felipe Córdoba, director de la Editorial de la Universidad Colegio Mayor del Rosario de Bogotá, ofrece un interesante contraste cuando se lee a la luz de lo dicho por Suber, pues permite observar las diferentes alternativas que han surgido en la edición universitaria para hacer posible el objetivo de poner a disposición las publicaciones en acceso abierto. Por su parte, María Isabel Casal, directora de la Biblioteca Universitaria de Santiago, ofrece un panorama general sobre los repositorios y apunta algunas de las cuestiones que son esenciales para su adecuada gestión. El dossier incluye también un breve artículo de la abogada colombiana María Constanza González que brinda orientaciones para el licenciamiento de obras financiadas con recursos estatales.

Si bien hay un ambiente cada vez más favorable hacia el acceso abierto y el uso de licencias *creative commons*, persiste todavía un cierto desconocimiento sobre la materia. El debate se suele, además, encarar sobre la base de malentendidos. Esperamos que esta publicación sirva para contribuir a discusión mejor informada.

Marianne Ponsford
Directora

¿Qué es el acceso abierto?*

Con vocación programática, Peter Suber esboza las aspiraciones del movimiento por el acceso abierto.



Peter Suber

Peter Suber es investigador sénior del Berkman Klein Center for Internet and Society y director del Harvard Open Access Project. Es autor de los libros *Open Access* (MIT Press, 2012) y *Knowledge Unbound* (MIT Press, 2016). Se le considera uno de los principales impulsores e ideólogos del movimiento por el acceso abierto.

* Este artículo es uno de los capítulos del libro *Open Access*, publicado por MIT Press en 2012. La traducción al español es de Laura Tibaquirá.

La transición del mundo impreso al digital nos permite hacer copias exactas de nuestro trabajo. Pasar de computadores aislados a una red mundial de computadores conectados nos permite compartir estas copias con todo el mundo, prácticamente sin costo alguno. Hace unos treinta años, el intercambio libre y mundial, considerado en otra época un sueño quijotesco, se convertía en algo novedoso. Así, las tecnologías digitales han gestado más de una revolución. A esta la llamaremos la revolución del acceso.

¿Por qué no hay más autores que aprovechen esta revolución para llegar a más lectores? La respuesta es bastante evidente: quienes comparten su trabajo de esta forma no lo están vendiendo, e incluso aquellos con propósitos más elevados que el dinero dependen de las ventas para sobrevivir o al menos reconocen su importancia.

Centrémonos en la situación y dejemos de lado a los autores que quieren vender su trabajo. Incluso podemos reconocer que estamos dejando de lado a la gran mayoría de autores.

Imaginemos un grupo que escribe de forma dedicada y productiva y que sigue la tradición de distribuir de forma gratuita sus obras. No me refiero a un grupo de autores ricos que no necesita dinero, sino a un grupo que se caracteriza por sus temas, estilo, propósitos, incentivos y por circunstancias institucionales, no por su riqueza; de hecho, muy pocos son ricos. Por ahora, no importa quiénes son estos autores, lo excepcionales que son, lo que escriben o la razón por la que siguen esta curiosa costumbre. Es suficiente saber que sus empleadores les pagan un salario y les dan la libertad de compartir su trabajo, que escriben por la relevancia que puedan tener, más que por dinero, y que avanzan profesionalmente cuando logran obtener el impacto deseado. La venta de su trabajo en realidad perjudicaría sus intereses, pues reduciría su audiencia e impacto, y distorsionaría sus objetivos profesionales al enfocarlos hacia temas populares y apartarlos de aquellos en los que son expertos.

Si existen autores como estos, por lo menos ellos deberían aprovechar la revolución del acceso. El sueño del acceso gratuito a nivel mundial puede ser una realidad para ellos, incluso si los demás esperan recibir regalías por su trabajo y se ven obligados a no participar en esta revolución.

Estos autores afortunados son académicos y los textos que normalmente producen y publican de forma gratuita son artículos de revistas avaladas por sus pares. *Acceso abierto* es el nombre que se le da a este revolucionario tipo de acceso por el que estos autores, sin ningún tipo de motivación económica, comparten sus obras.

Las publicaciones de este tipo son digitales, en línea, sin costo y libres de la mayoría de restricciones de derecho de autor y de licencias de uso.

Podríamos llamarlo un *acceso sin barreras*, pero esto haría énfasis en lo negativo, en lugar de destacar lo positivo. En todo caso, podemos especificar cuáles son las barreras que disipa el acceso abierto.

El precio es una barrera de acceso importante. Es claro que la mayoría de las obras son asequibles para el público. Sin embargo, cuando un investigador necesita leer o consultar cientos de obras para un proyecto de investigación, o cuando una biblioteca debe garantizar el acceso a miles de profesores y estudiantes universitarios que consultan decenas de miles de temas, y en vista de que el volumen de nuevas publicaciones crece exponencialmente cada año, las barreras económicas son insuperables. Esta limitación perjudica a los autores, pues restringe su audiencia e impacto, y perjudica a los lectores, pues reduce sus opciones de recuperación y lectura, por tanto, afecta a la investigación en ambos sentidos. El acceso abierto elimina estas barreras.

Los derechos de autor también pueden ser una limitante considerable para el acceso. Si se logra obtener una obra para su lectura, para traducirla a otro idioma, compartirla entre colegas, copiarla para hacer minería de datos con algún sofisticado *software* o cambiarla de formato para leerla con otras tecnologías, normalmente se necesitaría de la autorización del titular de los derechos. Esto tiene sentido cuando el autor quiere vender su obra y cuando el uso que se tiene en mente puede perjudicar dichas ventas; pero en el caso de los artículos de investigación, hablamos con frecuencia de autores de ese grupo especial que quiere compartir su obra tanto como sea posible. Sin embargo, incluso estos autores tienden a transferir la titularidad de sus derechos a intermediarios (las editoriales) interesados en vender sus obras. En consecuencia, los usuarios encuentran dificultades en su investigación debido a las barreras establecidas para el beneficio de las editoriales y no de los autores. Asimismo, la solicitud de dichos permisos perjudica a los autores, pues limita la utilidad de su obra, y afecta, además, a los lectores, porque restringe los usos, incluso cuando tienen acceso. Por tanto, perjudica la investigación en ambos sentidos. El acceso abierto elimina las barreras de los permisos.

Al remover las barreras del costo, los lectores no están limitados por su capacidad económica o por el presupuesto de las instituciones a cuyas bibliotecas tienen acceso. Al remover las barreras de los permisos, los investigadores están en la libertad de utilizar y reutilizar las publicaciones con fines académicos, que incluyen no solo la lectura y la búsqueda, sino también la redistribución, traducción, minería de datos, migración a nuevos medios, el almacenamiento a largo plazo y las innumerables posibilidades de búsqueda, análisis y procesamiento, que aún no alcanzamos a imaginar. Así las cosas, el acceso abierto aumenta la utilidad de las obras de dos maneras: hace

que estén disponibles para un público más amplio y permite su uso y reutilización.

Terminología

Si así lo queremos, podemos ser más específicos en cuanto a los medios de acceso y las barreras que lo dificultan. Coloquialmente, cuando el acceso abierto lo permiten las revistas, se le denomina *ruta dorada*, mientras que cuando es permitido por los repositorios se le llama *ruta verde*. Las obras que no tienen acceso abierto o que están únicamente para la venta son de *acceso restringido*. Durante años, he estado buscando un término neutral y poco peyorativo para definir a las editoriales de obras con acceso restringido y el más frecuente ha sido *editoriales convencionales*. Si bien cualquier tipo de acceso abierto elimina las barreras económicas, existen diferentes obstáculos en cuanto a permisos que podríamos eliminar si quisiéramos. Si únicamente eliminamos las barreras económicas, estamos hablando de acceso abierto gratuito, y si eliminamos al menos una barrera en los permisos, hablamos de acceso abierto libre.

El término acceso abierto se definió en tres declaraciones públicas muy influyentes: la Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto, de febrero de 2002; la Declaración de Bethesda sobre Publicación de Acceso Abierto, de junio de 2003, y la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades, de octubre de 2013¹. Con frecuencia me refiero a ellas como la definición BBB de acceso abierto. Mi definición de acceso abierto es justamente la de BBB, reducida a sus elementos esenciales y actualizada con algunos términos que surgieron posteriormente (verde, dorado, gratuito, libre) para hablar con más precisión de las subdivisiones. Así es como la Declaración de Budapest define el acceso libre:

Existen diversos grados y formas de ampliar y facilitar el acceso a las publicaciones científicas. Por acceso abierto a estas nos referimos a su disponibilidad gratuita en Internet, lo que posibilita que los usuarios lean, descarguen, copien, distribuyan, impriman, busquen o enlacen los textos completos de los artículos, que los analicen para su indexación, que los transfieran a algún *software* o que los utilicen para cualquier otro propósito legal, sin ningún tipo de barrera financiera, legal o técnica distinta del acceso a Internet. La única restricción para su reproducción y distribución, y el único papel que tendrán los derechos de autor en este caso, será proporcionar a los autores el control total sobre la integridad de su obra y el derecho a ser reconocidos y citados de manera adecuada.

Por su parte, así es como las declaraciones de Bethesda y Berlín se refieren al tema. Para que una obra sea de acceso abierto, el titular de los derechos debe dar su consentimiento a fin de que los usuarios puedan “copiar, utilizar, distribuir, transmitir y mostrar la obra de

manera pública y para que puedan crear y distribuir obras relacionadas en cualquier medio digital con fines responsables, siempre reconociendo la correspondiente autoría”.

“

La idea fundamental del acceso abierto es simple: hacer que las publicaciones científicas estén disponibles en línea sin barreras económicas y sin la mayoría de barreras relativas a permisos.

”

Cabe destacar que las tres definiciones de la BBB van de la eliminación de las barreras económicas a la eliminación de barreras en los permisos, del acceso abierto gratuito al acceso abierto libre. Del mismo modo, las tres proponen un límite a la libertad del usuario: la obligación de atribuirle la obra al autor. El objetivo del acceso abierto es eliminar las barreras que impidan los usos académicos legítimos de las publicaciones científicas, pero no hay nada de legítimo en utilizar una obra y no reconocer su autoría (es por esta razón que en mi definición resumida de acceso abierto resalto que las publicaciones de este tipo son libres de la *mayoría* de derechos, mas no de la *totalidad* de derechos de autor y de las restricciones de licenciamiento).

La idea fundamental del acceso abierto es simple: hacer que las publicaciones científicas estén disponibles en línea sin barreras económicas y sin la mayoría de barreras relativas a permisos. La implementación es tan sencilla que el número de artículos de acceso libre avalados por pares académicos y la cantidad de instituciones que los publican ha incrementado a una tasa creciente por más de una década. De existir dificultades, estas se centran en la transición a un mundo en el que el acceso abierto sea la norma para las nuevas investigaciones. Esto es complicado, pues los principales obstáculos no son ni técnicos, ni legales, ni económicos, sino culturales².

En principio, cualquier contenido digital puede ser de acceso abierto, pues se puede poner en línea sin barreras de costo o permiso. Por otra parte, cualquier tipo de contenido puede ser digital: texto, imagen, audio, video, multimedia y código ejecutable. Podemos tener acceso abierto a música y películas, noticias y novelas, series y *software*, —de cierta manera ya lo tenemos—. Sin embargo, el término *acceso abierto* fue acuñado por los investigadores en el intento de eliminar las barreras de acceso a la investigación. La siguiente sección explica por qué.

1. ¿Qué hace posible el acceso abierto?³

El acceso abierto es posible gracias a Internet y al consentimiento del titular de los derechos. Sin embargo, ¿por qué el titular de los derechos permitiría el acceso libre? Dos hechos nos dan la respuesta: en primer lugar, los autores son los titulares de los derechos de su obra, a menos que los transfieran a alguien más, como a una editorial. En segundo lugar, las revistas científicas usualmente no pagan a los autores por sus artículos de investigación, lo que les da la libertad de dar su consentimiento sin perder ganancias. Este hecho distingue de forma decisiva a los investigadores de los músicos, cineastas y demás autores, y es la razón por la que las polémicas sobre el acceso abierto en el ámbito de la música y las películas no se trasladan a los artículos de investigación.

Ambos hechos son fundamentales, pero el segundo es casi desconocido fuera del mundo académico. No se trata de una novedad de la vida académica que surgió de una crisis económica en la industria editorial, tampoco es un caso de explotación corporativa. Las revistas científicas no han pagado a los autores por sus artículos desde sus inicios, con el *Philosophical Transactions* de la Royal Society de Londres y el *Journal des sçavans*, lanzado en Londres y París en 1665⁴.

La costumbre académica de escribir artículos de investigación por el impacto más que por dinero pudo haber sido una afortunada casualidad que podría haber terminado de otro modo. Pudo ser una sabia adaptación que evolucionaría en una cultura con una seria subcultura de investigación —el optimista que hay en mí quiere creer en lo último, pero la evolución de las leyes de derechos de autor se mofa de mi optimismo—. Esta particular costumbre contribuye a más que proteger del mercado a la investigación de vanguardia y darles libertad a los autores para que autoricen el acceso abierto sin perder ganancias, también fomenta la libertad académica y las investigaciones que favorecen el avance del conocimiento. Permite que los investigadores reten las convicciones convencionales y que defiendan ideas poco populares, lo cual es esencial para tener libertad académica. Asimismo, les permite especializarse en su campo de estudio y defender ideas que interesan directamente a un grupo reducido de ciudadanos, pero que son indispensables para ampliar las fronteras del conocimiento.

Sin embargo, esta costumbre no garantiza que la búsqueda de la verdad no sea entorpecida por la persecución de beneficios económicos, ni tampoco que llenemos los más pequeños vacíos de nuestro entendimiento colaborativo del mundo. Ni siquiera garantiza que los investigadores no escriban lo que la audiencia pide y que no se desvíen hacia el razonamiento efímero. No obstante, sí elimina una distracción importante al permitirles, si lo desean, enfocarse en lo que es probable que sea cierto, en lugar de en aquello que es probable que

venda. Es una estructura de pago que necesitamos para la buena investigación, no solamente para un buen acceso a la misma. Además, es la clave para el bloqueo legal y económico que podría limitar los avances hacia el acceso abierto.

Los creadores que viven de las regalías, como novelistas, músicos y productores de cine, podrían considerar esta tradición académica como una carga y un sacrificio para los investigadores. Incluso estaríamos de acuerdo con esto, siempre y cuando no se pasen por alto algunos hechos. En primer lugar, es un sacrificio que los investigadores han estado haciendo por cerca de 350 años. Cabe aclarar que el acceso abierto a las publicaciones científicas no depende de pedirles a los autores que ganan regalías que renuncien a estas. En segundo lugar, los investigadores reciben salarios de las universidades, por tanto, profundizan en sus temas de investigación y publican artículos especializados sin atractivo para el mercado. Muchos músicos y productores de cine envidiarían esa libertad para actuar sin interés por las ventas y el gusto popular. En tercer lugar, los académicos reciben otras recompensas menos tangibles por parte de sus instituciones, como los ascensos y los cargos de permanencia, cuando sus investigaciones son reconocidas por sus pares, aceptadas, citadas, aplicadas y sirven de base para nuevos trabajos.

“

Estos beneficios intangibles de carrera son más significativos para el investigador que las regalías para un novelista o músico.

”

No es casualidad que los profesores que producen nuevo conocimiento en su campo avancen en sus carreras profesionales. A los académicos los apasionan ciertos temas, ideas, asuntos, investigaciones o disciplinas. Son afortunados por contar con trabajos en los que pueden seguir sus pasiones y ser recompensados por ello. Algunos se enfocan por completo en aportar al menos un granito de arena al cúmulo del conocimiento (como lo diría John Lange), en tener relevancia en su campo de estudio o en encontrar pares que trabajen en los mismos asuntos. Otros se enfocan estratégicamente en los ascensos y la obtención de cargos de permanencia. Pero ambos caminos convergen, lo cual no es un hecho fortuito de la naturaleza, sino un hecho concebido por la vida académica. Como con los incentivos por productividad, estos beneficios intangibles de carrera son más significativos para el investigador que las regalías para un novelista o músico (en ambos campos, las generosas regalías que reciben las superestrellas no nos dicen nada de los modelos de pago del resto de profesionales menos estelares).

No tiene sentido pensar que la investigación sería más libre, eficiente o eficaz si los académicos tomaran una postura más comercial, si se comportaran como músicos o productores de cine y abandonaran su aislamiento del mercado y relacionaran sus ingresos con la popularidad de sus ideas. Quienes no pertenecen a la academia y les piden a los investigadores que entren en razón y pidan regalías ignoran más acerca de la investigación sin ánimo de lucro que lo que los investigadores desconocen sobre negocios lucrativos⁵.

Podemos llevar esto un paso más allá. Los académicos pueden darse el lujo de ignorar las ventas, pues tienen salarios y subvenciones de investigaciones que reemplazan las regalías. Pero ¿por qué las universidades pagan salarios y los organismos de financiación otorgan subvenciones? Lo hacen por el avance de la investigación y por el servicio que esta presta a ciertos intereses del sector público. No lo hacen para obtener ganancias de los resultados, todos actúan sin ánimo de lucro. Desde luego, no lo hacen para convertir la escritura académica en un regalo que enriquezca a las editoriales, especialmente cuando las convencionales erigen barreras de acceso a costa de las investigaciones. Las universidades y los organismos de financiación pagan a los académicos para que sus investigaciones beneficien al público, en el sentido más amplio.

“

Tendríamos menos conocimiento, menos libertad académica y menos acceso abierto si los investigadores trabajaran por regalías y consideraran sus artículos científicos como mercancías.

”

Dichos organismos, tanto públicos como privados son entidades benéficas que apoyan investigaciones que consideran útiles o beneficiosas. De igual forma, las universidades, sean públicas o privadas, también cuentan con un propósito público. En ese sentido, cabe destacar que las instituciones públicas se financian con capital público, mientras que las privadas se benefician de exenciones tributarias por sus bienes y deducciones fiscales para sus benefactores.

Tendríamos menos conocimiento, menos libertad académica y menos acceso abierto si los investigadores trabajaran por regalías y consideraran sus artículos científicos como mercancías en lugar de beneficios. No debería sorprendernos entonces que cada vez más organismos de financiación y universidades estén adoptando políticas más firmes en favor del acceso abierto. Su misión es promover la investigación, lo que los lleva directamente a la lógica del acceso abierto: con algunas excepciones, tales como la investigación de ca-

rácter confidencial, toda investigación que vale la pena financiar debe ser compartida con aquellos que puedan hacer uso de ella.

Quienes inician con el acceso abierto asumen con frecuencia que este beneficia a los lectores y perjudica a los autores, y que el lector le debe rogar al autor para que haga un sacrificio. Lo cierto es que beneficia tanto a los unos como a los otros, pues los autores quieren llegar a los lectores tanto como los lectores quieren tener acceso a los autores. Así, estos últimos quieren llegar a un público más amplio y tener mayor relevancia, mientras que aquellos que trabajan por regalías deben comprometerse y conformarse con un público más reducido de lectores que paga una suscripción. Mientras que los autores que no reciben un pago por lo que escriben no tienen razón para comprometerse.

El deseo desinteresado por el avance del conocimiento no quita que las publicaciones científicas vayan asociadas a un fuerte interés por el impacto y el progreso en la carrera profesional. El resultado es una mezcla de motivaciones interesadas y desinteresadas. Las razones para publicar obras de acceso abierto son las mismas que las razones para publicar cualquier otro tipo de obra. Quienes publican trabajos de acceso abierto siempre están sirviendo a los demás, pero no siempre actúan por motivos altruistas. En realidad, la idea de que el acceso abierto depende del altruismo desacelera su progreso al esconder el papel del propio interés del autor.

Otro aspecto emerge del reconocido fenómeno consistente en que los artículos de acceso abierto son citados con más frecuencia que aquellos que presentan restricciones, incluso cuando están publicados en el mismo número de una revista. Cada vez existen más pruebas de que los artículos de acceso abierto son descargados con más frecuencia y de que las revistas que se cambian a esta modalidad notan un incremento en el número de envíos y en la citación⁶.

Existen muchas hipótesis que intentan explicar esta correlación, pero en realidad las investigaciones muestran que se debe simplemente al aumento de la audiencia y la mayor visibilidad que el acceso abierto proporciona. Cuando se amplía la audiencia de un artículo, también aumenta el número de personas que lo citará, profesionales en el mismo campo de estudio de instituciones que no pueden pagar el acceso por suscripción. Así, el acceso abierto amplía la audiencia potencial, más allá de lo que lo hacen las revistas más prestigiosas y populares por suscripción.

En todo caso, estos estudios le dan la bienvenida al interés del autor dentro del concepto de acceso abierto. Este no entraña un sacrificio para los autores, quienes escriben por relevancia, antes que por dinero, sino un incremento en la visibilidad de las obras, en su recuperación, audiencia, uso y citación, lo que se ve reflejado en el

desarrollo profesional. Incluso si fuera costoso, difícil y tomara cierto tiempo, el acceso abierto seguiría siendo una ganga para los autores. No obstante, veremos que no es costoso ni difícil y que no requiere mucho tiempo.

Mi colega Stevan Harnad con frecuencia compara los artículos de investigación con anuncios publicitarios, pues promocionan la investigación del autor. Tratemos de decirle a los anunciantes que están haciendo un sacrificio innecesario al permitir que la gente lea sus anuncios sin tener que pagar por ese privilegio. Por lo general, los anunciantes regalan sus anuncios, incluso pagan para que sean ubicados en un lugar visible, y lo hacen por beneficio propio. De igual forma, los investigadores tienen el mismo interés: compartir su mensaje tanto como sea posible⁷.

Dado que cualquier contenido puede ser digital y que cualquier contenido digital puede ser de acceso abierto, este último no se limita necesariamente a las publicaciones libres de regalías como los artículos científicos —estos son tan solo ejemplos de textos que tenemos a la mano—. El acceso abierto puede extenderse a obras que dejan regalías, como monografías, libros de texto, novelas, noticias, música y películas. No obstante, tan pronto como se habla de acceso abierto para este tipo de obras, los autores temen perder ganancias o tienen miedo al cambio. De cualquier forma, son difíciles de persuadir. Sin embargo, en lugar de concluir que las obras que producen regalías están fuera del alcance del acceso abierto, deberíamos concluir que son tan solo más difíciles de alcanzar. En muchos de los casos, podríamos persuadir a los autores que reciben regalías para que acepten el acceso abierto.

“

Todos los actores principales del proceso de revisión de pares pueden autorizar el acceso abierto sin perder ingresos.

”

Los autores de artículos científicos no son los únicos que trabajan sin remuneración en la producción de publicaciones científicas. En general, las revistas no pagan a sus editores o evaluadores, pues estos normalmente reciben sus salarios de las universidades. Esto les permite, como a los autores, dedicar su tiempo y trabajo para garantizar la calidad de las investigaciones que se publican. De esto se deduce una consecuencia importante: todos los actores principales del proceso de revisión de pares pueden autorizar el acceso abierto sin perder ingresos. El acceso abierto no requiere renunciar a la revisión de pares o favorecer los manuscritos sin evaluación, es más, por el bien del

acceso abierto, debemos aspirar a las publicaciones que han pasado una revisión por pares.

Por supuesto, las editoriales convencionales no están tan dispuestas como los autores, editores y evaluadores a olvidarse de los ingresos. Este es un hecho vital en la transición hacia el acceso abierto y explica por qué los intereses de los investigadores y las editoriales convencionales se apartan cada vez más en la era digital. Pero no todas las editoriales son convencionales y no todas las editoriales convencionales trasladan modelos de negocio de la era impresa a la digital.

Las editoriales académicas no son monolíticas. Algunas de las más recientes nacieron con acceso abierto y otras, ya consolidadas, se han convertido completamente en editoriales de acceso abierto. Muchas tienen la mayoría de sus publicaciones en acceso abierto, aunque no todas. Otras están experimentando y otras más están observando las experiencias de las demás. La mayoría permite el acceso abierto verde (a través de los repositorios) y un número cada vez mayor ofrece algún tipo de acceso abierto dorado (a través de revistas). Algunas están a favor, otras aún no se deciden y otras se oponen al acceso abierto. Dentro de estas últimas, algunas simplemente han decidido no facilitar el acceso abierto, mientras que otras participan activamente en contra de las políticas que promueven o requieren el acceso abierto. Algunas se oponen al acceso abierto dorado, pero no al acceso abierto verde, mientras que otras se oponen al acceso abierto verde y no al dorado.

El acceso abierto no gana nada, pero sí pierde aliados potenciales al desdibujar estas distinciones. Esta variedad nos recuerda (para parafrasear a Tim O'Reilly) que el acceso abierto no amenaza a las publicaciones, solo a las editoriales existentes que no se adaptan⁸.

Un número cada vez mayor de editoriales de revistas científicas ha optado por modelos de negocio que permiten prescindir de los ingresos por suscripción y optar por el acceso abierto; de manera que tienen gastos, pero también ingresos para cubrirlos. De hecho, las editoriales de acceso abierto son empresas con fines de lucro y rentables.

Por otra parte, la revisión por pares es realizada por voluntarios dedicados, a quienes no les interesa cómo la revista paga sus cuentas o si tiene deudas. Si todas las revistas revisadas por pares se convirtieran al acceso abierto de la noche a la mañana, los autores, editores y evaluadores tendrían los mismos incentivos que tenían anteriormente, no necesitarían dejar de ofrecer sus servicios, bajar sus estándares ni hacer nuevos sacrificios. El trabajo voluntario se da no por el modelo de negocio de la revista, sino por sus contribuciones a la investigación. Esta labor podría continuar con editoriales por

suscripción solventes e insolventes, con editoriales de acceso abierto también solventes o insolventes o incluso sin editoriales.

La Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto estableció lo siguiente en febrero de 2002:

Una antigua tradición y una nueva tecnología han confluído para hacer posible un bien público sin precedentes. La antigua tradición es la voluntad de los científicos e investigadores de publicar los resultados de sus investigaciones en revistas científicas sin ser remunerados por ello [...]. La nueva tecnología es Internet⁹.

Para ver lo que significa la voluntad sin el medio para hacerla efectiva, basta con mirar la erudición de la era impresa. Los resultados de los autores se convertían en mercancías para las editoriales y las brechas en el acceso para los lectores eran peligrosamente amplias y generalizadas (las brechas en el acceso siguen siendo significativas, simplemente porque el acceso abierto no es aún la base de las nuevas investigaciones). Para ver lo que es el medio sin la voluntad, podemos echar un vistazo a la música y las películas en la era de Internet. La búsqueda de regalías aleja a los creadores de llegar al público que disfrutaría de sus obras.

Una gran oportunidad surge cuando la voluntad y el medio confluyen. Una costumbre académica que surgió en el siglo XVII ahora permite que los investigadores se beneficien de la revolución del acceso en los siglos XX y XXI. Dado que los investigadores son casi los únicos que siguen esta costumbre, son también los únicos en beneficiarse de esta revolución sin riesgos económicos. En este sentido, los planetas se han alineado para los investigadores. Los demás autores se ven limitados por el miedo, en lugar de aprovechar las oportunidades que brinda Internet.

2. ¿Qué no es el acceso abierto?¹⁰

Podemos disipar objeciones y malentendidos si mencionamos algunas de las cosas que no son el acceso abierto:

1. El acceso abierto no es un intento por evitar la revisión de pares, es más, es compatible con cualquier tipo de revisión, desde la más conservadora hasta la más innovadora, incluso las declaraciones principales sobre acceso abierto destacan su importancia. Dado que las revistas científicas no pagan editores ni evaluadores para la revisión de pares, así como tampoco pagan a los autores, todos los participantes del proceso pueden consentir el acceso abierto sin perder ingresos. Aunque el acceso abierto a preimpresos sin evaluar es bastante útil y cada vez más común, el movimiento por el acceso abierto no se limita a dicho tipo de documentos, sino que se concentra más bien en artículos revisados por pares.
2. El acceso abierto no busca reformar, violar o eliminar el dere-

cho de autor, pues es compatible con las leyes tal y como están. El acceso abierto se beneficiaría de las reformas no restrictivas a las leyes de derecho de autor, en las que trabajan con dedicación cientos de personas, pero nunca ha necesitado esperar por reformas. Las publicaciones de este tipo evitan los problemas derivados de las leyes de derecho de autor de la misma forma en que lo hacen las publicaciones convencionales de acceso restringido. En el caso de obras antiguas, el acceso abierto saca provecho de aquellas que han pasado a ser de dominio público y, en el caso de obras recientes, espera por el consentimiento del titular de los derechos.

3. El acceso abierto no pretende quitarles sus regalías a los autores, pues se centra en artículos de investigación, justamente porque no dan regalías. De todas formas, en este o en otros casos, el acceso depende del consentimiento del titular de los derechos, por tanto, los autores que trabajan por regalías no tienen nada que temer, salvo sentirse persuadidos por los beneficios del acceso abierto que pueden ser superiores a los riesgos de recibir regalías.
4. El acceso abierto no niega la existencia de una realidad que implica costos. Ningún defensor ha argumentado que la publicación de este tipo de artículos científicos es un proceso sin costos de producción. No obstante, muchos argumentan que es menos costoso que las publicaciones convencionales, incluso menos que las publicaciones por suscripción en plataformas digitales. El asunto no es si las publicaciones científicas pueden hacerse sin costo alguno, sino si existen mejores soluciones para pagar los gastos que cobrarles a los lectores y crear barreras para el acceso.

Terminología

Podemos hablar de acceso abierto ilegal, infractor o sin consentimiento. Estos tipos violan los derechos de autoría y disminuyen las ganancias de quienes trabajan por ellas al actuar sin su consentimiento. Sin embargo, también podemos hablar de las penalizaciones a lo ilegal, lo infractor y lo llevado a cabo sin consentimiento, pues también ocurren. No obstante, es común que se utilice el término *publicación* para el tipo legal y que se utilicen distintos adjetivos para referirse a las variaciones ilegales. Del mismo modo, utilizo el término *acceso abierto* para referirme al acceso abierto legal que cuenta con el consentimiento del titular de los derechos.

5. El acceso abierto no pretende reducir los derechos de los autores sobre sus obras. Al contrario, este depende de las decisiones de los autores y requiere que ejerzan más derechos o control sobre sus obras del que les estaba permitido en los contratos tradicionales. Una de las estrategias del acceso abierto es que los autores conserven algunos de los derechos que antes cedían a las edito-

riales, incluyendo el derecho de autorizar el acceso abierto. Otra estrategia es que las editoriales permitan más usos de los que anteriormente posibilitaban, incluyendo la autorización para que los autores dispongan copias de su obra en acceso abierto. Por el contrario, en los contratos de publicación de las revistas tradicionales es indispensable que los autores transfieran todos sus derechos, de modo que el control sobre las obras no podría ser menor.

6. El acceso abierto no busca reducir la libertad académica. Los investigadores son libres de enviar sus trabajos a las revistas o editoriales de su elección. Las políticas que exigen a los autores que opten por el acceso abierto lo hacen solo bajo ciertas condiciones, por ejemplo, para los investigadores que solicitan una determinada subvención. Asimismo, estas políticas cuentan con excepciones, exenciones o ambas. Desde 2008, la mayoría de políticas universitarias de acceso abierto han sido adoptadas por profesores interesados en conservar e incluso aumentar sus privilegios.
7. El acceso abierto no pretende ser más laxo con el plagio. Todas las definiciones públicas apoyan el reconocimiento de la autoría, aunque se pueda interpretar como una *restricción* para los usuarios. Todas las licencias abiertas más importantes requieren el reconocimiento de la autoría; el plagio, además, es penalizado por la institución a la que pertenece el plagiador y no por las cortes, es decir, por normas sociales y no por la ley. Por lo tanto, aun cuando no se requiera legalmente este reconocimiento, el plagio es un hecho punible y ninguna política de acceso abierto interfiere con su penalización. En todo caso, si publicar de forma digital y en línea facilita el plagio, el acceso abierto hace que este sea más fácil de detectar. No todos los plagiadores son listos, pero aquellos que lo son no tomarán información de fuentes de acceso abierto indexadas en los motores de búsqueda. En este sentido, el acceso abierto impide el plagio¹¹.
8. El acceso abierto no intenta castigar o debilitar a las editoriales convencionales. Es un intento por promover los intereses de investigación, las investigaciones y las instituciones que las llevan a cabo, su fin es constructivo no destructivo. Si el acceso abierto perjudica de alguna forma a las editoriales lo hace de la misma forma en que los computadores afectaron a los productores de máquinas de escribir: no es su objetivo, es un efecto colateral de producir algo mejor. Es más, el acceso abierto no amenaza a las editoriales convencionales o al proceso de publicación, tan solo cuestiona el modelo de negocio, por lo que para estas editoriales resulta más fácil adaptarse al acceso abierto que para los productores de máquinas adecuarse a los computadores. De hecho, la mayoría de editoriales de acceso restringido se han ido adaptando

al permitir a los autores el acceso abierto, al facilitarlo por su cuenta o al experimentar con este¹².

9. El acceso abierto no trata de boicotear a ningún tipo de publicación o de editorial, no requiere boicotear a las publicaciones científicas de acceso restringido, al menos no más de lo que lo hace el periodismo en línea gratuito respecto al de pago. No es necesario que eliminemos todas las publicaciones de pago de nuestras listas de lectura, nuestros planes de estudios o nuestras bibliotecas. Algunos investigadores que apoyan el acceso abierto deciden enviar sus obras a revistas de acceso abierto o donar su tiempo como editores o evaluadores a revistas de este tipo, lo que en efecto boicotea a las revistas de acceso restringido. Sin embargo, esta elección no es una imposición del acceso abierto ni de ninguna de sus políticas. La mayoría de los autores continúa trabajando con revistas de acceso por suscripción, aun cuando apoyan el acceso abierto. En todo caso, incluso los investigadores que boicotean las revistas de acceso restringido como autores, editores o evaluadores, no las boicotean como lectores (no ahondaremos en el tipo de boicot surgido de los lectores, debido al precio abusivo de las revistas que no permiten que quienes quieren puedan acceder a sus contenidos).
10. El acceso abierto no pretende facilitar el acceso a todos los lectores. Si algo, el se centra en investigadores profesionales cuyas carreras dependen del acceso. No hay necesidad de diferenciar entre usuarios principales y secundarios. El cabildeo del sector editorial argumenta con frecuencia que el principal beneficiario del acceso abierto es el público general, probablemente para desconocer la cantidad de investigadores que no tienen acceso o para continuar con el argumento de que el público general no está interesado en leer este tipo de publicaciones y no las entendería, aunque quisiera. El acceso abierto llega a todas las personas con una conexión a Internet, independientemente de su profesión o de sus objetivos. No cabe duda de que si separamos en categorías a los *investigadores profesionales* de *todos los demás*, un mayor porcentaje de investigadores querrá acceder a esas publicaciones, incluso si ya está suscrito a alguna revista a través de su institución. Esto no debería importar, especialmente porque facilitar el acceso abierto a todos los usuarios de Internet es más barato y más sencillo que proporcionarlo a un subconjunto de usuarios.

Si los asistentes a la celebración del 4 de julio tanto de Nueva York como de Nueva Jersey pueden disfrutar de los fuegos artificiales en la bahía de Nueva York, entonces los patrocinadores no necesitan decidir si un grupo es más o menos importante, sin importar si uno de los dos es más numeroso. Si esta analogía se

viene abajo es porque los residentes de Nueva Jersey que no pueden ver los fuegos no reciben nada a diferencia de los neoyorquinos que sí lo pueden hacer. No obstante, la investigación ofrece este beneficio doble o indirecto: cuanto más beneficie el acceso abierto al público general, mejor. Sin embargo, cuando solo se benefician los investigadores, también se benefician otros de forma indirecta.

11. Por último, el acceso abierto no es universal. Aun cuando hemos logrado eliminar las barreras de costo y permisos, todavía existen otros cuatro impedimentos para el acceso:
 - *Barreras de filtros y censura de contenidos*: muchos colegios, empleadores, proveedores de Internet y algunos gobiernos quieren limitar lo que los usuarios pueden ver.
 - *Barreras de idioma*: la mayoría de las publicaciones están en inglés o en una única lengua y los traductores automáticos aún no proveen la calidad necesaria.
 - *Barreras de acceso a discapacitados*: la mayoría de páginas web aún no son tan accesibles para las personas discapacitadas como deberían.
 - *Barreras de conexión*: la brecha digital mantiene a millones de personas sin conexión a la web, incluyendo a los investigadores, y obstaculiza a otros con conexiones a Internet lentas, malas o con poco ancho de banda.

La mayoría de nosotros quiere remover todas estas barreras, pero no hay motivo para dejar de utilizar el término acceso abierto mientras lo logramos. En la cruzada por el acceso universal, la eliminación de las barreras económicas y las de permisos es un buen inicio que merece ser reconocido con un nombre especial.

Notas

- 1 Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto, febrero 14 de 2002 (confidencia: yo fue su principal redactor). Disponible en Internet: <<http://www.soros.org/openaccess>>.

Declaración de Bethesda sobre Publicación de Acceso Abierto, junio 20 de 2003. Disponible en Internet: <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4725199/suber_bethesda.htm?sequence=1>.

Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades, octubre 22 de 2003. Disponible en Internet: <<http://oa.mpg.de/lang/en-uk/berlin-prozess/berliner-erklarung>>.
- 2 Sobre el crecimiento del acceso abierto en la década pasado, ver mis reseñas anuales sobre la materia, que inician en 2003:

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4736588/suber_oa2010.htm?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4322584/suber_oa2009.html?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4322588/suber_oa2008.html?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4322582/suber_oa2007.html?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4729246/suber_oa2006.htm?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4729244/suber_oa2005.htm?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4729243/suber_oa2004.htm?sequence=1>.

<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4729242/suber_oa2003.htm?sequence=1>.
- 3 Esta sección toma prestado de varias de mis publicaciones anteriores:

“Open Access Overview”. Disponible en Internet: <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4729737/suber_oaoverview.htm?sequence=1>.

“Creating an Intellectual Commons through Open Access”, *Understanding Knowledge as a Commons: From Theory to Practice*. Ed. Charlotte Hess y Elinor Ostrom. Massachusetts: MIT Press, 2006. Disponible en Internet: <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4552055/suber_intellectcommons.pdf?sequence=1>.

“Six things that researchers need to know about open access”. *SPARC Open Access Newsletter*, febrero 2 de 2006. Disponible en Internet: <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4739013/suber_sixresearchers.htm?sequence=1>.

Mis respuestas a las preguntas de la entrevista de Richard Poynder, en “The Basement Interviews: Peter Suber”, octubre 19 de 2007. Disponible en Internet: <<http://poynder.blogspot.com/2007/10/basement-interviews-peter-suber.html>>.

- 4 Sobre el origen de las revistas académicas, ver Guédon, Jean-Claude. “In Oldenburg’s Long Shadow: Librarians, Research Scientists, Publishers, and the Control of Scientific Publishing” Association of Research Libraries, 2001. Disponible en Internet: <<http://www.arl.org/resources/pubs/mmproceedings/138guedon.shtml>>.

A algunos autores se les remunera por sus artículos; sobre algunas de estas excepciones véase: :

“Open access when authors are paid,” *SPARC Open Access Newsletter*, diciembre 2 de 2003. Disponible en Internet: <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4552040/suber_paid.htm?sequence=1>.

Ver también Shao, Jufang y Huiyun Shen. “The Outflow of Academic Papers from China”. *Learned Publishing* vol. 24, n°. 2 (abril 2011). Disponible en Internet: <<http://dx.doi.org/10.1087/20110203>>.

- 5 Para más, véase “Open access, markets, and missions”. *SPARC Open Access Newsletter*, marzo 2 de 2010. Disponible en Internet: <http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4322590/suber_oamarkets.html?sequence=1>.
- 6 Ver Steve Hitchcock, “The Effect of Open Access and Downloads (‘Hits’) on Citation Impact: A Bibliography of Studies”, *Open Citation Project*. Disponible en Internet: <<http://opcit.eprints.org/oacitation-biblio.html>>.

Ver también el informe técnico de Alma Swan, que incluye un resumen de los resultados de todos los estudios principales desde 2001 hasta 2010:

“Open Access Citation Advantage: Studies and Results to Date”. Informe técnico, School of Electronics and Computer Science, University of Southampton, agosto de 2010. Disponible en Internet: <<http://eprints.ecs.soton.ac.uk/18516>>.

Ver también Wagner, Ben. “Open Access Citation Advantage: An Annotated Bibliography”. *Issues in Science and Technology Librarianship* (invierno 2010). Disponible en Internet: <<http://www.istl.org/10-winter/article2.html>>.

Cito un extracto: “Aunque [la explicación de la correlación] no está regulada, entre la bibliografía se cita un número de estudios que apuntan a comprobar la hipótesis mediante causas ajenas al fenómeno. Es claro que los artículos en acceso abierto se descargan mucha más que los artículos de pago. Estudios indican que la descarga de artículos en acceso abierto es el 100% superior a la de los artículos de pago. Pareciera poco probable que tamaño diferencia en la cantidad de descargas no llegara a influir en última instancia en el número de citas. Publicar en una revista de acceso abierto (la ruta dorada) no es aparentemente necesario para conseguir un mayor número de citas”.

Entre las controversias permanentes está la de qué tanto se puede atribuir la correlación entre acceso abierto e índice de citación a un sesgo en la decisión de los autores de depositar sus mejores trabajos en repositorios de acceso abierto. Para negar el aumento en la citación que trae el acceso abierto, en un estudio de diciembre de 2010, elaborado por Philip Davies, se buscó descartar el sesgo de elección poniendo aleatoriamente algunos artículos en acceso abierto y otros por suscripción. Los primeros se descargaron más seguido, pero se citaron mucho menos que los segundos. En cambio, en apoyo de la ventaja del acceso abierto para la citación, en un estudio de octubre de 2010, de Yassine Gargouri, Stevan Harnad y otros colegas, tratando también de descartar el sesgo de decisión, se mostró que se citan tanto los artículos que es obligatorio poner en acceso abierto como aquellos que voluntariamente se publican en tal condición.

Véase Davis, Philip M. “Does Open Access Lead to Increased Readership and Citations? A Randomized Controlled Trial of Articles Published in APS [American Physiological Society] Journals”. *The Physiologist*, vol.53, n.º6 (2010). Disponible en Internet: <http://www.theaps.org/publications/tphys/2010html/December/open_access.htm>.

Ver también Gargouri, Yassine et al. “Self-Selected or Mandated, Open Access Increases Citation Impact for Higher Quality Research”. *PLoS ONE* [Public Library of Science], octubre 18 de 2010. Disponible en Internet: <<http://dx.doi.org/10.1371/journal.pone.0013636>>.

- 7 Véase el uso que Harnad hace de esta analogía en su hilo de discusión de marzo de 2007 del American Scientist Open Access Forum. Disponible en Internet: <<http://users.ecs.soton.ac.uk/harnad/Hypermail/Amsci/6199.html>>.
- 8 O'Reilly, Tim. “Piracy is Progressive Taxation, and Other Thoughts on the Evolution of Online Distribution”. *O'Reilly P2P*, diciembre 11 de 2002. Disponible en Internet: <<http://openp2p.com/lpt/a/3015>>.

- 9 Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto, febrero 14 de 2002.
Disponible en Internet: <<http://www.soros.org/openaccess>>.
- 10 Estas sección en dos de mis publicaciones anteriores:
“Open Access Overview”. Disponible en Internet:
<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4729737/suber_oaoverview.htm?sequence=1>.
“A field guide to misunderstandings about open access”. *SPARC Open Access Newsletter*, abril 2 de 2009. Disponible en Internet:
<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4322571/suber_fieldguide.html?sequence=1>.
- 11 Esta sección toma en préstamo de dos mis publicaciones anteriores:
“Open access and quality”. *SPARC Open Access Newsletter*, octubre 2 de 2006. Disponible en Internet:
<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4552042/suber_oaquality.htm?sequence=1>.
“Balancing author and publisher rights”. *SPARC Open Access Newsletter*, junio 2, 2007. Disponible en Internet:
<http://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/4391158/suber_balancing.htm?sequence=1>.
- 12 En un discurso de diciembre de 2010, Neelie Kroes, vicepresidente de la Comisión Europea para la Agenda digital, observó que la belleza del acceso abierto radica en que no está contra nadie, sino en que busca la libre circulación del conocimiento”. Disponible en Internet:
<<http://europa.eu/rapid/o?reference=SPEECH/10716&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en>>.

¿Son las licencias *creative commons* una alternativa al derecho de autor?*

Las licencias *creative commons* se han propuesto revolucionar el ejercicio del derecho de autor y se plantean como una alternativa para la gestión de obras literarias y artísticas en Internet, pero ¿son la respuesta más adecuada?



Mónica M. Boretto

Profesora de derecho de autor y derecho internacional privado, de las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Es también profesora investigadora de la Facultad de Derecho y Comunicación Social de la Universidad Bernardo O'Higgins de Santiago de Chile.

* Este artículo es un avance de una investigación más extensa que el Cerlalc publicará en el segundo semestre de 2018.

Introducción

La creación y explotación de obras en Internet plantea la necesidad de flexibilizar el sistema de gestión de los derechos de autor para facilitar a los creadores la difusión de sus obras y a los usuarios el acceso mediante las múltiples opciones que ofrecen las redes digitales. La infraestructura global de la información amenazó al inicio seriamente la cultura y sus fuentes creativas, facilitando el acceso y animando a publicar, compartir, intercambiar y mezclar contenidos creativos de formas muy variadas y al margen de la legalidad, en un volumen inimaginable en el pasado¹. En este contexto surgió el concepto de *economía compartida*², por lo que una gran cantidad de autores migraron a plataformas digitales a pesar del derecho de autor, aumentando exponencialmente los índices de piratería. Era previsible que la confrontación de estas dos fuerzas produjera respuestas antagónicas: el abolicionismo del derecho de autor y estrictas medidas de observancia, amenazando ambas el futuro de las fuentes creativas en la red.

Planteado como un nuevo paradigma orientado a promover el desarrollo cultural y científico en 2001 los profesores Lawrence Lessig de la Universidad de Stanford³ y James Boyle de la Duke Law School⁴ crean el Proyecto Creative Commons, en Mountain View (California), una organización sin fines de lucro inspirada en el movimiento del *software* libre de Richard Stallman y en sus trabajos de la Free Software Public License (GPL) para difundir programas con código fuente abierto⁵. El proyecto se ha entendido, y explicado, como un movimiento de oposición al *copyright*, pero la realidad es mucho más compleja.

Originadas en Estados Unidos, y bajo su sistema legal, las licencias *creative commons* han venido aplicándose en todo el mundo a una vasta gama de obras protegidas. La internacionalización se vio facilitada por la creación de una red de secciones nacionales encargadas de su adaptación a las diferentes legislaciones nacionales. Para alcanzar el objetivo de contribuir a un patrimonio intelectual común y promover una cultura participativa frente a leyes de derecho de autor restrictivas, las *creative commons* proporcionan a los creadores una variedad de opciones para compartir, usar, readaptar o transformar contenidos protegidos de forma más libre, fácil y legal. En un contexto donde el derecho de autor no goza de gran reconocimiento y frente a la enorme oferta creativa en la red, representan una posición moderada frente a los intereses monopólicos de los titulares, por lo que han logrado la atención de los consumidores⁶.

Surgidas como una manera distinta de gestionar los derechos de autoría en la era digital y enmarcadas en la revolución de la cultura libre, la disponibilidad gratuita, su facilidad de uso, la elección de

términos y la aparente simplicidad de estructura, reforzada por la escritura *commons*⁷, ha animado a creadores y usuarios aficionados a adoptarlas con entusiasmo. Sin embargo, con el tiempo han generado dudas sobre su uso, aportación y consecuencias⁸. De allí que algunos expertos hayan expresado su apoyo⁹, mientras que otros están menos convencidos¹⁰. Los análisis de los constructos teóricos que sustentan las licencias de *creative commons* siguen sin resolverse, por lo que cabe preguntarse si son verdaderamente necesarias o, por el contrario, si tal flexibilización podría operarse bajo el derecho de autor tradicional.

Lo cierto es que el Proyecto Creative Commons ha revolucionado el ejercicio de los derechos de autor mediante modelos de licenciamiento estandarizados, adaptados para la gestión en línea, en respuesta al interrogante de cómo distribuir contenidos protegidos para así ampliar, en lugar de restringir, su alcance. Tal interrogante es una simple referencia a los múltiples problemas que afronta el derecho de autor en Internet y su difícil relación con la comunidad.

Sobre estos interrogantes se desarrollará el presente documento cuyo objetivo es examinar los debates que han generado y considerar si algunas inconsistencias, aparentemente dispares, pueden tener una evidencia común. La intención es explicar el origen del proyecto e identificar sus rasgos fundamentales para entender mejor su alcance y procurar aclarar algunos malentendidos. Resulta también necesario remarcar que, independientemente de la armonización internacional que existe en el ámbito del derecho de autor, este tipo de licencias deben respetar escrupulosamente la normativa que al respecto exista en cada país¹¹.

1. Antecedentes

Descontentos por el criterio exclusivo y la excesiva extensión de los plazos de protección del derecho de autor en Internet, surgieron diversos movimientos críticos que convergieron en regímenes jurídicos alternativos de naturaleza convencional. En general, iniciativas privadas destinadas a promover un mayor acceso a las obras creativas y su libre utilización, con el fin de alentar el dominio público. El primero y más importante fue el movimiento de *software* abierto surgido en los años ochenta para contrarrestar los modelos propietarios en la industria informática, considerados abusivos por la comunidad de programadores.

En este contexto germinaron muchas iniciativas de licenciamiento cuyo rasgo común era el otorgamiento de mayores libertades básicas a los usuarios-licenciarios, junto con la obligación para el titular-licenciante de suministrar el código fuente. En su mayoría se originaron en Estados Unidos y en el marco de su sistema legal, aunque cabe mencionar la Licencia Pública de la Unión Europea (EURL),

aplicable a los programas de computación y compatible con el marco reglamentario de la Unión (<http://ec.europa.eu/idabc/servlets/Doc-cb4f4.pdf?id=31980>).

Las licencias *creative commons* están inspiradas en los modelos del *software* libre, y aunque no han sido creadas para su aplicación a programas informáticos sino para las creaciones literarias y artísticas, es relevante analizarlas en forma relacionada a fin de evaluar su discutida utilidad.

La iniciativa de código abierto de la Free Software Foundation (FSF) fue uno de los modelos que inspiraron el Proyecto Creative Commons. Aunque ambas ofrecen una variedad de licencias descargables gratuitamente en línea, sus políticas subyacentes han diferido. Mientras que cada licencia de *creative commons* invoca diferentes derechos y obligaciones, las licencias disponibles del modelo de fuente abierta son más estandarizadas: el licenciante de fuente abierta debe proporcionar al usuario el código fuente del programa original y se le permite al usuario reproducir, modificar y distribuir el programa, pero cualquier modificación debe ser distribuida bajo el mismo régimen de licencia del programa original.

También existen diferencias significativas entre las comunidades de usuarios finales de las licencias de la Free Software Foundation¹² y la diversidad de la comunidad de usuarios finales previstos de las licencias de *creative commons*, la mayoría de los cuales no ha participado en el desarrollo de las licencias y, por lo general, solo tiene un endeble conocimiento del derecho de autor¹³.

“

Las iniciativas de acceso abierto, Copyleft y Creative Commons presentan características comunes, y la principal es la afirmación del derecho de propiedad intelectual.

”

La doctrina sobre la que se funda el sistema *creative commons*, al contrario de lo que acontece con la del *software* libre, carece de conexión con la problemática real que presenta la protección de las obras literarias y artísticas, dentro y fuera del entorno digital, y, menos aún, si esa protección se contempla desde el punto de vista de los intereses de los autores y del estado actual del desarrollo de sus derechos. Es decir que, aunque inspiradas en las licencias GPL, la base material y social sobre la que se asientan son diferentes¹⁴. El sentido de la FSF se ha trasladado al sistema *creative commons* sin considerar que el *software* es un tipo de obra especial, cuya protección por el derecho de autor es aún discutida, que se consume y explota de una manera determinada, por lo cual responde a necesidades de protección diferentes al resto de las obras literarias y artísticas.

No obstante, las iniciativas de acceso abierto, Copyleft y Creative Commons presentan características comunes, y la principal es la afirmación del derecho de propiedad intelectual. Por este motivo no se puede confundir su objetivo, que no es el de dejar la obra en el dominio público o desprotegerla ante la ley, sino facilitar el acceso a través de una gestión de los derechos simplificada y favorable a un amplio intercambio para contribuir al patrimonio intelectual universal. De tal modo que las licencias de *creative commons* insisten en que la obra está protegida por el derecho de autor, prohibiéndose todo uso diferente del que se autoriza en la licencia. El usuario no tiene otro derecho que los expresamente otorgados y los que le confiera la legislación local, por ejemplo, sobre uso leal, uso justo u otras limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Por lo tanto, el principio de la licencia se basa íntegramente en el derecho del autor. Se describe el acceso abierto o las licencias *copyleft* como la opción de “algunos derechos reservados”, mientras que el ejercicio tradicional del derecho de autor sería “todos los derechos reservados”. Tal afirmación se consideró indispensable en el proyecto de código abierto, ya que le permite requerir a los usuarios que respeten la lógica de la libertad de uso y distribuyan toda versión modificada del programa en las mismas condiciones suministrando el código fuente. Estas condiciones deben cumplirse para poder beneficiarse del uso libre y los privilegios de reproducción y transformación que otorga el titular inicial de los derechos de autor.

En cambio, si se pusiera el programa en el dominio público, los usuarios podrían vender sus copias sin divulgar el código fuente, o bien sin garantizar una amplia libertad de uso, o bien obtener algún derecho respecto del programa al introducir modificaciones. En consecuencia la facultad que permite la propagación de las libertades así otorgadas o esta manera de lograr el beneficio público y el acceso compartido a la obra surgen únicamente del derecho de autor. Los derechos exclusivos mantienen su vigencia en las obras con licencia de código abierto, *copyleft* y *creative commons*, autorizando el acceso a los contenidos creados en el marco de su ejercicio para usarlos, compartirlos y adaptarlos libremente, sin poder alterar las condiciones esenciales de la licencia.

Se pensó que la simple cesión de obras al dominio público o su puesta a disposición sin ninguna clase de restricciones pondría en peligro la disponibilidad para el público. Cualquier modificación de la obra podría generar un nuevo derecho de autor, negociable en condiciones de licencia propietaria o hasta podrían suministrarse copias de una obra no protegida con arreglo a contratos restrictivos o introduciendo medidas tecnológicas de bloqueo. De ahí que la estrategia escogida por estos movimientos libertarios fuese la de aprovechar

la exclusividad a que da lugar el derecho de autor para garantizar y mantener el acceso público a las obras y a toda creación derivada de ellas. Dicho de otro modo, las iniciativas basadas en el usufructo común, en lugar de un dominio público irrestricto, crean un usufructo común autovinculante.

Sin embargo algunas licencias sugieren la posibilidad de dedicar la obra al dominio público, renunciando a los derechos de autor reconocidos. Por ejemplo, *Creative Commons* ofrece un tipo de licencia denominada cco (*Zero*)¹⁵, mediante la cual es posible poner la obra en el dominio público y eximirla de todos los derechos de autor en la medida permitida por la ley¹⁶. Es sabido que son muchas las dificultades jurídicas que puede generar tal dedicación al dominio público por la diversidad de jurisdicciones y las variadas respuestas a su validez consagradas en cada legislación.

2. Tipología de las licencias de Creative Commons

Según lo expresado en su sitio web, las licencias *creative commons* generan un equilibrio dentro del escenario tradicional de “todos los derechos reservados” que crean las leyes de propiedad intelectual. Dichas herramientas entregan a todos, desde creadores individuales a grandes compañías e instituciones, una vía simple y estandarizada de otorgar permisos de derechos de autor con sus obras. La combinación de herramientas y usuarios *creative commons* da lugar a un conjunto de bienes comunes digitales vasto y creciente, una fuente de contenidos que pueden ser copiados, distribuidos, editados, remezclados y usados como base para crear, todo dentro de los límites del derecho de autor.

Todas las licencias *creative commons* tienen importantes características en común. Cada licencia ayuda a los creadores-licenciantes a mantener sus derechos de autor, al tiempo que permiten a otros copiar, distribuir y hacer algunos usos de su obra, al menos de forma no comercial. Permiten, también, que los licenciantes obtengan el crédito que merecen por sus obras. Las licencias se extienden a nivel mundial y duran la totalidad del dominio privado conferido por el derecho de autor, pues se basan en él. Estas características en común sirven como la base a partir de la cual los licenciantes pueden optar por entregar más permisos cuando decidan cómo quieren que su obra sea utilizada.

Por ejemplo, un licenciante *creative commons* debe responder un par de simples preguntas antes de escoger una licencia: primero, ¿quiero permitir uso comercial o no?, y segundo, ¿quiero permitir obras derivadas o no? Si un licenciante decide permitir obras derivadas, puede también elegir que cualquiera que use la obra (licenciatarios) ponga a disposición la obra derivada bajo las mismas condiciones. Dicha

idea se denomina “compartir igual” y es uno de los mecanismos que permite que los procomunes digitales crezcan con el tiempo¹⁷.

Las licencias no afectan las libertades que la ley otorga a los usuarios de obras protegidas por derechos de autor, como las excepciones y limitaciones o los usos justos. Las licencias *creative commons* exigen que los licenciarios obtengan permiso para hacer cualquier cosa con una obra que la ley reserve exclusivamente al licenciante y que la licencia no permita expresamente. Los licenciarios deben dar crédito al licenciario, mantener los avisos de derechos de autor intactos en todas las copias de la obra y enlazar a la licencia desde las copias de la obra. Los licenciarios no pueden utilizar medidas tecnológicas para restringir el acceso a la obra.

Según la versión oficial, las licencias públicas de derechos de autor incorporan un exclusivo e innovador diseño de tres capas. Cada licencia comienza como un instrumento legal tradicional, en el tipo de lenguaje y formato de texto conocidos por los abogados denominado *código legal*. Pero, debido a que la mayoría de los creadores, educadores y científicos no son abogados, también ponen a disposición las licencias en un formato en que cualquier persona pueda entender: el resumen de la licencia o *Commons Deed* —también conocido como “la versión legible por humanos”—. Se trata de una referencia práctica para licenciarios y licenciarios, que resume y expresa algunos de los términos y condiciones más importantes. Es una interfaz amistosa para el código legal que está debajo, aunque el resumen en sí mismo no es una licencia y su contenido no es propiamente parte de aquél.

La capa final de la licencia reconoce que el *software*, desde los motores de búsqueda, pasando por la ofimática, hasta llegar a la edición de música, juega un papel importante en la creación, copiado, difusión y distribución de obras. A fin de facilitar que la web sepa dónde hay obras disponibles bajo licencias *creative commons*, entrega una versión “legible por máquinas” de la licencia: un resumen de los derechos y obligaciones clave escritos en un formato tal que los sistemas informáticos, motores de búsqueda y otras formas de tecnología pueden entender. Para lograr esto Creative Commons ha desarrollado un modo estandarizado para describir las licencias que el *software* puede entender denominado Creative Commons Rights Expression Language (CC-REL)¹⁸.

Creative Commons sostiene que “en conjunto, estas tres capas de licencias aseguran que el espectro de derechos no sea solamente un concepto legal. Es algo que los creadores de obras pueden entender, sus usuarios pueden entender, y hasta la propia web puede entender”. El sitio web de Creative Commons ofrece una selección de licencias disponibles en línea en forma gratuita destinadas a reducir los costos

de las autorizaciones para cada uso de contenidos protegidos por derechos de autor. Cada licencia otorga al usuario un permiso perpetuo, no exclusivo, sin derechos de autor y a nivel mundial. Las seis licencias básicas son las siguientes:

1. Licencia de atribución (CC BY): esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar y crear a partir de una obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se respete el crédito por la creación original. Esta es la más flexible de las licencias ofrecidas. Se recomienda para la máxima difusión y utilización de los materiales licenciados .
2. Licencia de Atribución Compartida (Compartir Igual-CC BY-SA): esta licencia permite a otros remezclar, retocar y crear a partir de una obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se respete el crédito y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. Esta licencia suele ser comparada con las licencias *copyleft* de *software* libre y de código abierto. Todas las nuevas versiones obrarán con la misma licencia, así que cualquier obra derivada permitirá también uso comercial. Esta es la licencia que usa Wikipedia; se recomienda para materiales que se beneficiarían de incorporar contenido de Wikipedia y proyectos con licencias similares.
3. Atribución-Sin Obras Derivadas (CC BY-ND): esta licencia permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios, respetando el crédito.
4. Atribución-No Comercial (CC BY-NC): esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar y crear a partir de una obra de manera no comercial y, a pesar de que las nuevas obras deben siempre mencionar al autor y mantenerse sin fines comerciales, no existe la obligación de licenciar las obras derivadas bajo las mismas condiciones.
5. Atribución-No Comercial-Compartir Igual (CC BY-NC-SA): esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar y crear a partir de la obra inicial de modo no comercial, siempre y cuando se respeten los créditos y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.
6. Atribución-No Comercial-Sin Derivadas (CC BY-NC-ND): esta licencia es la más restrictiva las seis licencias principales, permitiendo a otros solo descargar tu obra y compartirla con otros siempre y cuando te den crédito, pero no permiten cambiarlas de forma alguna ni usarlas comercialmente¹⁹.

Todas las licencias incluyen una copia en la obra que se distribuye y no permiten al autor de la obra original imponer ningún término adicional en la licencia o aplicar sistemas digitales de administración

de derechos (DRM) que alteren o restrinjan los términos de la licencia o los derechos de subsiguientes licenciarios. Las licencias originales están disponibles para su uso por autores y creadores de cualquier jurisdicción. Desde 2004, sin embargo, el proyecto ha alentado a los países a desarrollar sus propias versiones de las licencias, a fin de reconocer ciertas divergencias nacionales en el derecho de autor.

3. Nuevos enfoques

Ante la facilidad de creación que ofrecen los formatos digitales, distribución a bajo costo, en tiempo real y a nivel mundial, muchos expertos plantean la necesidad de reformular el equilibrio tradicional del derecho de autor y tienden a alejarse del paradigma político dominante, adoptando una noción más comprometida con la literatura de las ciencias sociales, que proporciona un enfoque matizado del derecho de autor más acorde con la cultura actual.

“

Internet está cambiando suposiciones muy básicas sobre la idea de propiedad, que incluyen las expectativas del consumidor de acceso rápido a información gratuita, la capacidad de copiar y compartir dicha información y de consumirla.

”

Argumentan que el entorno en línea ofrece nuevas oportunidades para una cultura compartida, democrática e inclusiva, que no debería verse limitada por las sutilezas de la legislación del derecho de autor surgida para la era industrial. También se critica el uso de barreras tecnológicas incorporadas en algunas obras digitales por parte de sus titulares corporativos que tienden a imponer una versión extrema de protección que impiden los usos públicos tradicionales.

Sin dudas Internet está cambiando suposiciones muy básicas sobre la idea de propiedad, que incluyen las expectativas del consumidor de acceso rápido a información gratuita, la capacidad de copiar y compartir dicha información y de consumirla en una variedad de plataformas y dispositivos en constante evolución y altos niveles de sofisticación. Esto plantea un nuevo esquema de responsabilidad entre quienes crean y distribuyen contenido, entre quienes lo consumen, lo comparten y lo copian, y entre quienes fabrican los productos que permiten estos intercambios y los intermediarios.

Hasta la fecha las acciones legales se han centrado más en el consumidor que en la industria y en los intermediarios en la red. La reciprocidad ética aún no está claramente definida. La industria de la electrónica de consumo depende del derecho de autor, pero se basa

cada vez más en tecnologías que permiten infringirlo. Las aplicaciones de *hardware* y *software* serán cada vez más eficientes en los procesos de comunicación. El acceso a la web, al igual que los productos de las empresas informáticas y el *software*, mejorarán y, a medida que lo hagan, más consumidores podrán descargar grandes cantidades de contenidos, legalmente o no. Mientras que la responsabilidad de los intermediarios es hoy un asunto superlativo que mantiene en vilo a legisladores y tribunales en todo el mundo²⁰.

Como es sabido, la conjunción de derechos exclusivos uniformes que conforman los estándares convencionales del derecho de autor y el amplio mosaico de diversas restricciones territoriales dificulta la gestión de derechos en Internet creando una enorme tensión en el entorno digital. Los miembros del Proyecto Creative Commons percibieron que esta opresiva influencia del derecho de autor sobre la creatividad en línea amenazaba la cultura.

“

La creación y la explotación de obras en Internet invitan a flexibilizar el actual sistema de gestión de derechos adoptando fórmulas que permitan un mayor control por parte de los autores de sus obras en el entorno digital.

”

En efecto, el entorno digital y las nuevas tecnologías han provocado que se *democratice* el acto de crear y que, en determinados ámbitos, se haya generado una relación directa autor-usuario sin necesidad de intermediarios. Esa realidad implica un sistema legal *alternativo* que, fuera del mercado, facilite al autor el control de los derechos sobre sus obras. La creación y la explotación de obras en Internet invitan a flexibilizar el actual sistema de gestión de derechos adoptando fórmulas que permitan un mayor control por parte de los autores de sus obras en el entorno digital. Sin embargo, ¿son las licencias *creative commons* el sistema idóneo para cumplir dicha función? Compartimos la preocupación de Creative Commons por el fundamentalismo del derecho de autor, pero somos más escépticos respecto a su estrategia de combatirlo, expresada por algunos expertos²¹.

La estrategia legal que faculta a los titulares para administrar sus obras facilita una coalición de largo alcance entre libertarios y anarquistas, activistas antimercado y defensores del mercado libre. Si bien dicha diversidad ideológica podría servir a los objetivos políticos de un movimiento social, puede comprometer el objetivo a largo plazo de hacer que las obras sean más accesibles. La falta de una percepción central de *libertad de información* puede conducir a una confusión ideológica que debilitaría las perspectivas de construir una alterna-

tiva factible y sostenible al derecho de autor. Además, a falta de un compromiso con un estándar integral de *libertad de información*, los principios definitorios de Creative Commons se reducen a empoderar a los autores para que rijan su propia obra.

Tal argumento predice que esta estrategia puede fortalecer el régimen de propiedad en la información, mientras que Lawrence Lessig sostiene que hay que tomar algunas decisiones fundamentales sobre el concepto del derecho de autor en el entorno digital. Una opción es aumentar las medidas de observancia para velar por que se respete, con el resentimiento de la opinión pública y el distanciamiento de las nuevas generaciones, y la otra adoptar una estructura más sensata y adecuada al entorno digital, que asegure que se salvaguardan los incentivos a la vez que se garantizan las libertades.

Creative Commons es sobre todo una forma de activismo político, un movimiento que pretende generar un cambio social en el derecho de autor. A diferencia de los movimientos predecesores, centrados en el *software* y dentro de una comunidad de profesionales bastante pequeña y homogénea, apunta a crear un movimiento dirigido al público en general. Una de las claves de su éxito es su capacidad para convencer al mayor número posible de personas de que es la forma políticamente correcta de utilizar las obras creativas en el vasto universo de Internet. Lessig estableció esa base ideológica y *Free Culture* podría considerarse su manifiesto²².

Creative Commons es un movimiento social dinámico que ha ganado vida propia y conseguido muchos jugadores distintos, motivados por diferentes objetivos, en el proceso de definición de su agenda política. Esto hace que sea difícil definir con precisión los principios básicos de la ideología y los principios de su plan de reforma. Tal como lo expresan sus publicaciones y prácticas, Creative Commons refleja una aplicación minimalista que busca mejorar el acceso a las obras creativas. El derecho de autor está claramente identificado como un obstáculo para lograr este objetivo. Sin embargo, su visión de lo que sucederá cuando se elimine es menos coherente, por lo que su ideología puede considerarse reaccionaria: basta considerar que sus objetivos declarados se asemejan bastante a los de la propiedad intelectual definidos en la Constitución de los Estados Unidos para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles²³.

En términos concretos no propone una reforma efectiva del derecho de autor, ni tampoco su abandono, sino que aboga por el ejercicio de los derechos de una manera que refleje el *significado original* vinculado con el dominio o el interés del público.

Su misión es desarrollar un enorme repositorio de obras y promover un espíritu de intercambio, educación pública, interactividad y expansión del rango de obras disponibles para que otros puedan

usarlas libre y legalmente. Su objetivo es proteger las obras de valor público de la propiedad privada excluyente²⁴ y de la obsolescencia, para “cultivar un patrimonio común en el que las personas puedan sentirse libres de reutilizar no solo ideas, sino también palabras, imágenes y música sin pedir permiso, porque el permiso ya se ha otorgado a todos”²⁵.

La ideología de Creative Commons encarna un sentimiento libertario —¿qué pasa si creamos nuestras propias reglas?— y en ese camino ofrece a los autores administrar el uso de sus obras. Para ello les presenta una amplia gama de opciones de explotación entre el derecho de autor completo, “todos los derechos reservados”, y el dominio público, “sin derechos reservados”. Mientras que el *copyright* representa únicamente “© Todos los derechos reservados” como una señal de *stop* que requiere autorización para cada uso. El término *creative commons* comunica en sí mismo un poderoso mensaje: celebra los bienes comunes como una clave para mejorar la creatividad. Pero, ¿qué significa eso de bienes comunes?

Definido estrictamente, un bien común es un régimen legal en el cual múltiples propietarios tienen el privilegio de utilizar un recurso dado y ninguno tiene derecho a excluir a otro. Sin embargo, la noción de los bienes comunes puede referirse a una amplia gama de situaciones. La falta de una definición clara de los bienes comunes refleja un profundo desacuerdo con respecto a un tema más importante y debatido, el significado del dominio público²⁶. En efecto, ¿los bienes comunes incluyen obras en las que el derecho de autor ha expirado o solo las obras que han terminado su vida productiva?, ¿abarca aspectos no protegidos de obras protegidas por derechos de autor o también algún tipo de explotación de obras que cae fuera del alcance de los derechos de autor?, ¿está libre de restricciones legales o simplemente es accesible de forma gratuita?

Creative Commons enfatiza el acceso, pero no está claro qué tipo de acceso. La falta de claridad de la ideología conlleva el riesgo de contribuir a expandir el apoyo público y facilitar alianzas entre diferentes actores sociales que promueven una amplia y heterogénea gama de agendas políticas (ONG) y actores corporativos motivados por el interés propio. De ahí consideremos que la ideología de Creative Commons, si bien podría fortalecer la efectividad de los movimientos sociales que se centran en la protesta y la resistencia, también podría perjudicar una agenda proactiva de revisión del derecho de autor.

4. El futuro del derecho de autor

A medida que Internet se vuelve central para la creación y el intercambio de información, el debate sobre el futuro del derecho de autor se complejiza. Durante mucho tiempo se ha señalado la ne-

cesidad de revisar dicha legislación para adaptarse al nuevo entorno. Sin embargo, la naturaleza y el alcance de la reformas siguen siendo controvertidas²⁷.

“

El enfrentamiento entre el mundo clásico del derecho de autor y el entorno digital está más cerca de ser una triste historia de resistencia a la innovación que un ejemplo de interacción inteligente.

”

Francis Gurry, director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ha expresado que una política exhaustiva y coherente de derecho de autor debe disponer de modelos operativos más adecuados, cosa que sin duda ya está sucediendo, las *creative commons* son un ejemplo. El enfrentamiento entre el mundo clásico del derecho de autor y el entorno digital está más cerca de ser una triste historia de resistencia a la innovación que un ejemplo de interacción inteligente. La evolución indica que el derecho de autor tiene que ser más simple. La complejidad solo refleja las sucesivas olas de desarrollo tecnológico que han afectado tanto a los medios usados para la expresión creativa, desde la imprenta a la tecnología digital, como a la forma con que se han adaptado los socios comerciales a los medios diferentes.

Corremos el riesgo [señala Gurry] de perder el apoyo del público si no logramos que este comprenda mejor el sistema. Evidentemente, las generaciones futuras van a considerar muchas de las obras, derechos y agentes comerciales que son tema de nuestras conversaciones como bellos objetos que reflejan el pasado cultural, al igual que ha sucedido con el vinilo de los discos en un brevísimo espacio de tiempo. Las obras digitales van a modificar las dimensiones existentes actualmente, tal y como ya observamos en el contenido creado por los usuarios. Lo mismo sucede en los ámbitos de la impresión tridimensional y los sistemas de fabricación aditiva, en los que el archivo digital constituye la tecnología y el lugar de fabricación.²⁸

Las licencias *creative commons* reflejan ese espíritu en el intento de simplificación e interacción con los usuarios.

5. Creative Commons y la sociedad civil

El tema subyacente es la desconexión fatal entre el derecho de autor y la sociedad civil que no puede subsanarse con estrategias dependientes únicamente de la legislación²⁹. Esta desconexión se ha descrito como el resultado inevitable de un choque entre las normas sociales

de comportamiento —*cultura de la copia*— y las restricciones impuestas por el derecho de autor. Compartimos la preocupación de Creative Commons por el fundamentalismo del derecho de autor³⁰; pero somos escépticos respecto a su estrategia de combatirlo, al sustentarse en el mismo y utilizar su lenguaje, cuyas críticas termina compartiendo.

El lenguaje legal puede reforzar o contravenir las normas sociales y, de manera similar, las normas sociales pueden alentar o desalentar el cumplimiento de la ley. Por ello, una de las razones del desajuste entre el comportamiento comunitario y el derecho de propiedad intelectual es un *discurso* legal que no se alinea con las percepciones y expectativas de la comunidad³¹.

Las licencias *creative commons* se basan en el derecho de autor y el solo uso de la expresión *licencia* crea la presunción de que la obra a la que se adjunta está protegida por el derecho de autor. Lo cierto es que su existencia probablemente desaliente cualquier forma de impugnación al derecho de autor o la defensa del uso fuera de los términos de la licencia por *fair use*, *fair dealing* o cualquier otra limitación o excepción reconocida por el derecho aplicable, el cual es aleatorio (*Lex originis/Lex protectionis/Lex contractus*) ya que las licencias no prevén normas de conflicto. En este sentido refuerzan la vigencia del derecho de autor, y así lo demuestran las pautas de comportamiento del consumidor en línea y sus implicaciones en la política de propiedad intelectual³².

6. La cultura de la descarga

La creatividad es un fenómeno social amplio y anterior al intercambio de bienes y servicios en el mercado, que se manifiesta a través de la práctica creativa. Los enfoques disciplinarios alternativos al derecho de autor sugieren una comprensión de la práctica creativa y del desarrollo de la cultura artística diferente de la que ofrece el modelo de mercantilización-administración cultural. Julie E. Cohen enfatiza sobre la naturaleza relacional y emergente de la práctica creativa. Específicamente, se refiere a la cultura artística como una red relacional de actores, recursos y prácticas creativas, que se desarrolla de manera dependiente, acumulativa, recursiva y colaborativa. En particular, el ingrediente crítico en el desarrollo de la cultura artística es la accesibilidad práctica e incontrolada de cualquier elemento dentro de la red³³.

Esa facilidad de acceso y las extraordinarias oportunidades de copia e intercambio que ofrece Internet se confrontan con el enorme desconocimiento del derecho de autor en la comunidad y de cómo operar en Internet, específicamente se desconoce qué obras están protegidas y cuáles no. Tal circunstancia produce implicaciones en la práctica legal, las industrias de contenido y en la política gubernamental. Aunque la descarga de música a través de canales no autorizados es ilegal,

las estadísticas indican que es una práctica muy extendida y popular³⁴. El Partido Pirata quizá sea el exponente más extremo de esa actitud, pero el sentimiento que manifiesta de aversión o falta de respeto por la propiedad intelectual en Internet es ampliamente compartido. Fijémonos a ese respecto en la creciente incidencia de las descargas ilegales de música. Se podrá argüir acerca de la metodología adecuada que ha de utilizarse para evaluar ese fenómeno, pero no cabe ninguna duda de que la práctica ha alcanzado proporciones alarmantes.

Es interesante observar los resultados de los trabajos de campo realizados. Estos incluían en la metodología un análisis de recomendaciones éticas, presentaba el caso de un sujeto que debía enfrentar el dilema de descargar o no música ilegalmente. Los análisis de los informes finales indican que existe una amplia e inconsistente variedad de acciones y sentimientos subyacentes hacia la descarga de música digital. Los hallazgos revelaron inconsistencias entre las recomendaciones de los participantes, lo que debe hacer el sujeto, y sus actitudes y opiniones al respecto, lo que harían en una situación similar.

Estas inconsistencias apoyan la noción de que a medida que la tecnología evoluciona aumentan las discrepancias entre el *ser* y el *deber ser*, la forma en que las cosas son y la forma en que la ley espera que sean, lo cual deja a la sociedad desorientada, tratando de conciliarlas³⁵. Lo que queda por ver es si la discrepancia en el caso de la descarga de música llega a ser tan extrema que la ley cambia para adaptarse a un comportamiento cada vez más frecuente, o si surgen nuevos modelos de negocios para cerrar la brecha entre la legalidad y la realidad³⁶. Esta enorme confusión sobre lo que es legal y lo que no lo es explicaría, en gran medida, las pérdidas económicas provocadas por las descargas generalizadas no autorizadas que se han convertido en un problema global³⁷.

Las obras que no están protegidas por derecho de autor son difíciles de distinguir y, en el mejor de los casos será un tribunal quien definirá la existencia de derechos de autor. Hay, además, muchas razones por las cuales una obra podría no estar protegida por derechos de autor, las que también podrían variar según las jurisdicciones, tales como el umbral de originalidad, el dominio público, los criterios de protección local por los cuales se eximen determinadas categorías de protección, por excepciones o limitaciones, e innumerables circunstancias especiales previstas en las legislaciones locales, relevantes por aplicación del principio del país de origen del Convenio de Berna. Es poco probable que los ciudadanos comunes estén familiarizados con la legislación y podrían suponer que una obra carece de derechos de autor simplemente por estar disponible en Internet.

El modelo del Proyecto Creative Commons alienta a los autores a suponer que existe un derecho de autor en su obra y que requieren

algún tipo de licencia antes de ponerlos a disposición del público³⁸. Independientemente de que resuelva una corte, la distribución bajo una licencia *creative commons* implica que la obra está protegida para todos los usuarios potenciales³⁹. Precisamente, el componente ideológico consiste en presentar como una opción política o moral correcta el hecho de fomentar la colaboración, la interacción y una cultura *remix*⁴⁰.

Algunas personas pueden sentirse atraídas por la idea de que otros usen su obra o por la posibilidad de contribuir a un patrimonio intelectual común. A medida que el movimiento crezca, los licenciarios tendrán la satisfacción de ayudar a desarrollar nuevas formas de colaboración. Los ejemplos incluyen alentar la distribución e intercambio de obras literarias y artísticas entre particulares, facilitar la divulgación del conocimiento en los ámbitos académicos, promover la difusión sin restricciones de bocetos y obras visuales para que los diseñadores y artistas puedan construir reputaciones. Los músicos establecidos pueden publicar muestras para estimular el interés del público por otras canciones totalmente protegidas. Los activistas políticos pueden transmitir sus mensajes a audiencia lo más amplia posible a través de copias ilimitadas, etc.

“

El componente ideológico consiste en presentar como una opción política o moral correcta el hecho de fomentar la colaboración, la interacción y una cultura *remix*.

”

Las licencias *creative commons* pueden ayudar a implementar tales estrategias al permitir a los autores mantener el control de sus derechos⁴¹; pero si su lenguaje no es comprendido por la comunidad, simplemente porque no entienden los principios y matices del derecho de autor, el resultado final es un avance sin participación democrática en el proceso. El paradigma dominante de compartir y remezclar tiende a promover los deseos de los usuarios de obras creativas a expensas de los de los creadores. Su agenda es hacer que la norma de libre acceso se transforme en una forma de cultura libre políticamente correcta.

Es poco probable que las corporaciones y los titulares se interesen por cambiar el modelo tradicional del derecho de autor. Las *creative commons* tampoco son apropiadas para autores individuales que buscan ganarse la vida a través de su actividad creativa y que dependen de la misma para subsistir. Más bien es un modelo funcional para autores individuales que buscan reconocimiento o una audiencia más amplia para sus obras, como profesores, investigadores y artistas aficionados. Severine Dusollier señala que es improbable que los productores cor-

porativos y los titulares de derechos diverjan del modelo tradicional del derecho de autor y que las licencias de *creative commons* estén destinadas al autor individual⁴².

Las normas de acceso libre no consideran su efecto sobre todas las categorías de obras y de autores. Así, mientras que el modelo de Creative Commons es adoptado por instituciones educativas o gubernamentales para contenidos de divulgación y autores que no dependen de su creatividad para vivir, sino que buscan el reconocimiento o una audiencia más amplia para sus obras, tales como docentes e investigadores, no necesariamente es apropiado para los autores que necesitan que sus creaciones intelectuales sean remuneradas como modo de subsistencia profesional.

El *software* de código abierto tiene las características de *Lex mercatoria*⁴³ y, por lo tanto, podría justificarse como un sistema de autogobierno de Internet. Los debates en torno a la *Lex mercatoria* proporcionan un marco para evaluar si el *software* de fuente abierta puede servir como base para el tipo de ordenamiento convencional ascendente concebido por muchos académicos de Internet. Advierten que aunque la institución del *software* de código abierto es el resultado de decisiones de otorgamiento de licencias individuales, el contenido de esas licencias es más la respuesta a la voluntad de los emprendedores fuertes que desean dar forma a los valores de la comunidad en línea, en lugar del surgimiento de costumbres establecidas a través de la toma de decisiones descentralizadas y al margen de los ordenamientos estatales⁴⁴. En esencia el paradigma de derecho de autor que sustenta el Proyecto Creative Commons y, en menor medida, las licencias de código abierto para el *software* está sesgado y se presenta a la sociedad como una elección moral, más que como el resultado final de un proceso estrictamente objetivo que refleja las costumbres y normas de la industria o la sociedad.

7. Conclusión

Sin dudas el sistema de licencias de Creative Commons posee características positivas que incluyen la facilidad de acceso y la promoción de ciertos usos con fines educativos y de divulgación. Por ello, han resultado exitosas en las áreas vinculadas con la educación, la investigación y la ciencia, así como una oportunidad de divulgación para las obras de aficionados.

Entendemos que la alfabetización digital debe incluir información simple sobre las complejidades de la cultura de descarga. Dado que descargar y compartir *per se* no son ilegales, lo que de algún modo ha hecho Creative Commons es abordar este problema. Por lo tanto aunque innegablemente las licencias *creative commons* poseen muchas características positivas, la literatura revela escepticismo sobre ciertos

aspectos tales como la efectividad de las licencias, limitadas por la falta de conocimiento y comprensión de los creadores y usuarios del derecho de autor. Es posible que no haya nada de malo en el derecho de autor en sí, lo que se cuestiona es la forma en que estos derechos han sido ejercidos por los titulares y sus organizaciones en los últimos años. Es también la reacción al cambio en términos de adaptación al nuevo entorno tecnológico, lo que inevitablemente ocurrirá como lo señaló Francis Gurry, con el riesgo de su desaparición.

En efecto la dinámica del entorno tecnológico plantea la necesidad de hallar vías alternativas de regulación, pues la pretensión de aplicación estricta de un derecho basado en la exclusividad y territorialidad resulta incompatible con el ámbito digital y Creative Commons responde a este imperativo, lo que no significa que lo haya hecho con éxito.

“

Jurídicamente las licencias creative commons representan versiones estandarizadas de licencias de copyright, de allí que abordar los defectos independientemente de este sería inconducente

”

En general las observaciones provienen de las incertidumbres en torno al significado de los términos y los defectos que acarrearán, por la simplificación excesiva de los conceptos de derecho de autor, entre otros, las expresiones “comercial” y “no comercial”, la confusión con el dominio público y la validez de su dedicatoria por los derechos morales, el uso leal, el trato justo y las limitaciones al derecho de autor, que difieren considerablemente en cada jurisdicción. Avalado por una diversidad de opiniones, la cuestión de la validez de la “dedicación de dominio público” es una demostración de esta falta de claridad y precisión de un concepto fundamental al menos para la licencia Zero.

Jurídicamente las licencias *creative commons* representan versiones estandarizadas de licencias de *copyright*, de allí que abordar los defectos independientemente de este sería inconducente. En otras palabras, las licencias *creative commons* no son una alternativa al derecho de autor, son derecho de autor, y al no proveer una opción clara podrían fortalecer un acervo cultural en línea bajo un régimen propietario.

Para mejorar efectivamente el acceso, Creative Commons debería relajar el sentimiento libertario y dejar que los titulares administren sus obras, lo que implicaría negociar dicha soberanía para reducir los costos de transacción. A nivel práctico, requeriría redactar una licencia que incluya un conjunto de autorizaciones predecibles. Tales circunstancias nos permiten concluir que Creative Commons fomenta

la colaboración, la interacción y una cultura de *remixes*, pero técnicamente debe ser calificada como una ideología, una opción política o moral, mas no una alternativa jurídica al derecho de autor.

Ahora bien, cambiar las prácticas sociales puede tener un poderoso efecto de advertencia cuya importancia no debe ser exagerada. Por lo tanto establecer una alternativa factible y sostenible al actual régimen de derecho de autor requeriría medidas legales restrictivas del poder de los titulares para administrar sus obras, volver a una suerte de licencias obligatorias de las obras publicadas o puestas a disposición en Internet. A largo plazo, en síntesis, crear una alternativa efectiva al derecho de autor requeriría de una reforma legislativa y la implantación de un sistema REL⁴⁵ para que las computadoras puedan interpretar los términos de la licencia del material disponible en Internet, es decir, para comunicar a través de metadatos las condiciones de las licencias aplicables a las obras con arreglo a muchos tipos de licencias *creative commons*.

Las *creative commons* son una respuesta a la desconexión del derecho de autor frente a las expectativas de la comunidad, y esta desconexión es más evidente en relación con las obras en línea. Sin embargo cualquier intento de reconceptualizar dicho constructo desde el marco legal tradicional es de éxito poco probable, dado que implicaría abordar problemas fundamentales sobre los cuales no se ha logrado consenso, tales como la exclusividad y la territorialidad. En otras palabras, las fallas percibidas en las licencias *creative commons* son un síntoma de un problema más amplio: la falla del propio sistema de derecho de autor en el entorno digital.

Notas

- 1 Napster fue un caso paradigmático del impacto de la tecnología digital en la música, que habría de extenderse al resto de las industrias creativas. Fue el primero de los sistemas de distribución de archivos entre pares de popularidad masiva. Creado en Estados Unidos en 1999 por Sean Parker y Shawn Fanning, utilizaba un servidor principal para mantener la lista de usuarios conectados a través de un servicio de distribución de archivos de música en formato MP3. Las transferencias de archivos, sin embargo, eran realizadas entre los usuarios sin intermediarios. Su popularidad originó protestas de las instituciones de protección de derechos de autor hasta su clausura por orden judicial en 2001. Véase el caso en <<https://www.copyright.gov/fair-use/summaries/a&mrecords-napster-9thcir2001.pdf>>.
- 2 “Entrevista con Lawrence Lessig”. *Revista de la OMPI*. Febrero de 2011, n.º 1, p. 4-6. Disponible en Internet: <http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/pdf/2011/wipo_pub_121_2011_01.pdf>.
- 3 Lawrence Lessig, conocido crítico de los derechos de autor y defensor del movimiento Cultura Libre. Véase Lessig, Lawrence. *Free Culture*. Nueva York: The Penguin Press, 2004. Disponible en Internet: <<http://www.free-culture.cc/freeculture.pdf>>.
- 4 James Boyle, conocido defensor del dominio público. Académico escocés, cofundador del Centro para el Estudio del Dominio Público, Duke University School of Law, en Durham, Carolina del Norte, Estados Unidos. Su obra más relevante es *Public Domain: Enclosing the Commons of the Mind*.
- 5 Richard Stallman creó en 1985 la General Public License (GPL) para difundir “libres de permisos” los programas de ordenador bajo una única condición: la de no poner obstáculos a la circulación de los programas modificados en virtud de una GPL. Respecto a estos programas no se requiere autorización para acceder al código fuente ni para modificarlo, obtener copia o usarlo con cualquier fin. Tampoco está sujeta a tal autorización la distribución de los programas modificados, ni la realización sobre ellos de los mencionados actos. Véase en: <<https://www.gnu.org/licenses/gpl.html>>.
- 6 En 2009 el proyecto experimentó su mayor crecimiento y actualmente da cobertura a un mínimo de 350 millones de objetos en Internet. En países como Egipto, Jordania, el Líbano, Catar y los Emiratos Árabes Unidos, que las han comenzado a utilizar, las licencias *creative commons* se manifiestan como una forma de hacer comprender y respetar el derecho de autor.

- 7 “Descripción humana legible” adjunta a cada licencia, que describe su función en términos simples y comprensible para laicos.
- 8 Véase Durán Rodríguez, Jose. “Las Creative Commons, a debate: ¿han servido para algo las licencias libres?”, *Diagonal*. Junio 7 de 2015. Disponible en Internet: <https://www.diagonalperiodico.net/saberes/26859-creative-commons-debate-han-servido-para-algo-licencias-libres.html>.
- 9 Véase Boyle, James. “Cultural Environmentalism and Beyond”. *Law and Contemporary Problems*. 2007, vol. 70, n.º 5.

Van Houweling, Molly Shaffer. “Author Autonomy and Atomism in Copyright Law”. *Virginia Law Review*. 2010, n.º 96. Disponible en Internet: <https://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=2744&context=facpubs>.

Fitzgerald, Anne; Fitzgerald, Brian; Hooper, Neale. “Enabling open access to public sector information with Creative Commons Licences: the Australian experience”. *Access to Public Sector Information: Law, Technology & Policy*. Ed. Fitzgerald, Brian. Sydney: Sydney University Press, 2010. Disponible en Internet: https://eprints.qut.edu.au/29773/1/29773_final.pdf.
- 10 Ver, p. ej., Dusollier, Severine; Elkin-Koren, Niva; Katz, Ariel. “Copyright and Competition Policy”. *Handbook of the Digital Creative Economy*. Ed. Towse, Ruth; Handke, Christian. Massachusetts: Edward Elgar Publishing, 2013. Disponible en Internet: <https://ssrn.com/abstract=2231811>.
- 11 Referidas a la forma de expresión y validez del consentimiento, la renunciabilidad de la licencia, la disposición al dominio público y las disposiciones sobre la ley aplicable y la jurisdicción competente.
- 12 Véase Elkin-Koren, Niva. “What Contracts Cannot Do: The Limits of Private Ordering in Facilitating a Creative Commons”. *Fordham Law Review*. 2005, vol. 17, n.º 2, p. 375-420. Disponible en Internet: <https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4102&context=flr>.
- 13 K. Yu, Peter. “The Trust and Distrust of Intellectual Property Rights” *MSU Legal Studies Research Paper*. 2004, n.º 02-04. Disponible en Internet: <http://www.peteryu.com/publications.htm>.

Corbett, Susan. “Educating the Community about Intellectual Property – a Lesson for New Zealand” *New Zealand Intellectual Property Journal*. 2005, vol. 4, pt. 6, p. 128-134.

Hunt, Robin; Williams, Peter; Rowlands, Ian; Nicholas, David. “Copycats? Digital consumers in the online age”. Documento de

investigación para la Junta Consultiva Estratégica para la Política de Propiedad Intelectual (SABIP). Disponible en Internet:

<<https://www.kl.nl/wp-content/uploads/2014/04/a8ea9001-9376-4478-9506-6bc889065215>>.

- 14 Véase Guadamuz González, Andrés. “Patentabilidad del *software*: nuevas cuestiones jurídicas”. *Revista de la OMPI*, Agosto de 2008. Disponible en Internet: <http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2008/06/article_0006.html>.
“*Software* Google vence en conflicto por derechos de autor de *software*”. *Excelsior*, Hacker. Mayo 26 de 2016. Disponible en Internet: <<http://www.excelsior.com.mx/hacker/2016/05/26/1095129/>>.
- 15 Véase <<http://creativecommons.org/publicdomain/>>.
- 16 Licencia CC0 1.0 Universal-Dedicación de Dominio Público: “CC0 no afecta los derechos de patentes o de marcas sobre la obra, ni derechos que otras personas puedan tener en la obra o en como la obra es usada, como derechos de publicidad o derechos derivados de la protección a la vida privada. A menos que esté expresamente señalado la persona que asoció una obra con este acuerdo no entrega garantías sobre la obra, y se exime de toda responsabilidad por los usos de la misma, en la medida permitida por la ley. El uso o cita de la obra debe hacerse sin que se pueda inferir aprobación o respaldo de dicho uso por parte del autor o de quien dedicó esta obra al dominio público”. Véase en <<https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/deed.es>>.
- 17 “Compartir igual” se inspira en la General Public License (GNU), utilizada por muchos proyectos de *software* libre y de código abierto.
- 18 Por lo tanto, buscar por contenido abierto es una importante función habilitada por dicha propuesta. Se puede usar Google para buscar contenido licenciado bajo las *creative commons*, buscar imágenes en Flickr, discos en Jamendo, y medios en general en Spinxpress. Wikimedia Commons, el repositorio multimedia de Wikipedia, es uno de los principales usuarios de licencias.
- 19 Los textos de las licencias se tomaron de la página del Proyecto Creative Commons: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es_ES>.
- 20 Véase Parlamento Europeo; Consejo de la Unión Europea. *Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)*. Luxemburgo: Parlamento Europeo; Consejo de la Unión Europea. Junio 8 de 2000. Disponible en Internet: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000L0031:Es:HTML>>.

Suanzes, Pablo R. “Decisión histórica. La UE impone a Google una multa récord de 2.420 euros millones por abuso de posición dominante”. *El Mundo*. Junio 27 de 2016. Disponible en Internet: <<http://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2017/06/27/595229ff268e3e5a578b458b.html>>.

- 21 Aunque este argumento hace eco de las predicciones de los primeros días de Internet cuando, por ejemplo, Niva Elkin-Koren advirtió sobre el posible costo social de aplicar las leyes tradicionales de derechos de autor en el ciberespacio, sigue siendo igualmente válido en el siglo XXI. Elkin-Koren, Nilva. “What Contracts Can’t Do: The Limits of Private Ordering in Facilitating a Creative Commons”. *Fordham Law Review*. 2005, vol. 74, p.375-420.
- 22 Lawrence Lessig prescribe las dos etapas de la reforma social: la primera centrada en las normas sociales y la segunda en reforma legal. Al definir el rol del movimiento como un esfuerzo crucial para iniciar un cambio social, Lessig afirma que “una vez que el movimiento se expande, tiene alguna esperanza de tener un efecto en Washington”. Por lo tanto después de que se haya logrado la primera etapa y un número significativo de personas adopten las ideas de Creative Commons, deben proceder los cambios legislativos. Véase Lessig, Lawrence. *Free Culture*. Nueva York: The Penguin Press, 2004. 352 p. Disponible en Internet: <<http://www.free-culture.cc/freeculture.pdf>>. Véase también Lessig, Lawrence. *Code. Version 2.0*. New York: Basic Books, 2006. Disponible en Internet: <<http://codev2.cc/download+remix/Lessig-Codev2.pdf>> y Lessig, Lawrence. *The Future of Ideas*. Nueva York: Random House, 2002. Disponible en Internet: <http://www.the-future-of-ideas.com/download/lessig_FOI.pdf>.
- 23 “The Congress shall have Power [...] To promote the Progress of Science and useful Arts, by securing for limited Times to Authors and Inventors, the exclusive Right to their respective Writings and Discoveries [Promover el Progreso de la Ciencia y las Artes útiles, asegurando por un tiempo limitado a los autores e inventores, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos]” (U.S. Constitution. Art. I, § 8, cl. 8).
- 24 Véase Heller, Michael A. “The Tragedy of the Anticommons: Property in the Transition from Marx to Markets”. *Harvard Law Review*. 1998, vol. 111, n.º 3, p. 621-688. Disponible en Internet: <<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1608&context=articles>>.
- 25 Creative Commons. *Legal Concepts*. Disponible en Internet: <<http://creativecommons.org/about/legal>>.
- 26 Véase Samuelson, Pamela. “Mapping the Digital Public Domain:

- Threats and Opportunities”. *Law and Contemporary Problems*. 2003, vol. 66, n.º 147; Landes, William M.; Posner, Richard A. “Indefinitely Renewable Copyright”. *University of Chicago Law Review*. 2003, n.º 71.
- 27 Véase Elkin-Koren, Niva. “Cyberlaw and Social Change: A Democratic Approach to Copyright Law in Cyberspace”. *Cardozo Arts & Ent LJ*. 1996, 215 p. Disponible en Internet: <<http://www.cardozoarlj.com/wp-content/uploads/2013/04/elkinkorren.pdf>>.
- 28 Véase Gurry, Francis. “Conferencia sobre la dirección futura del derecho de autor”. Sidney: Queensland University of Technology, 2011. Disponible en Internet: <http://www.wipo.int/about-wipo/es/dgo/speeches/dg_blueskyconf_11.html>.
- 29 El término sociedad civil, a diferencia de la sociedad política, designa a la diversidad de personas que, con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público, como todos los individuos que se hallan fuera de las estructuras gubernamentales. En el presente trabajo se utilizara en sentido sinónimo e indistinto de *comunidad*.
- 30 Véase Elkin-Koren, Niva, óp. cit. p. 269.
- 31 Véase Corbett, Susan. “Intellectual Property and Democracy: Reconceptualising Problems of Practice and Power for Civil Society”. Montreal: Law and Society Conference. Junio 24-27 de 2008.
- 32 Proponer una teoría de la cultura artística libre basada en la práctica creativa como el predicado de una teoría del derecho de autor no necesita depender de falacias desacreditadas sobre la naturaleza de los derechos o el origen de la autoría. Véase Hunt, Robin; Williams, Peter; Rowlands, Ian; Nicholas, David. “*Copycats? Digital consumers in the online age*”. Documento de investigación para la Junta Consultiva Estratégica para la Política de Propiedad Intelectual, SABIP. Disponible en Internet: <<https://www.kl.nl/wp-content/uploads/2014/04/a8ea9001-9376-4478-9506-6bc889065215>>.
- 33 Cohen, Julie E., óp. cit. “Copyright, Commodification, and Culture: Locating the Public Domain”. *The Future of Public Domain*. Eds. Guibault, L.; Hugenholtz, P. B. Washington: Kluwer Law International, 2006. p. 121-166. Disponible en Internet: <http://staging.community-wealth.org/sites/clone.community-wealth.org/files/downloads/paper-cohen_0.pdf>.
- 34 Un estudio ha examinado las actitudes y percepciones de los estudiantes universitarios que están potencialmente involucrados en la

descarga de música. Véase Linde, Frank; Stock, Wolfgang. *Information Markets. A Strategic Guiderline for the I-Commerce*. Berlín: De Gruyter Saur, 2011.

- 35 Véase Luppisini, Rocci. *Ethical Impact of Technological Advancements and Applications in Society*. Canadá: University of Ottawa, 2012.
- 36 Por ejemplo, un estudio de mercado realizado en Argentina por la consultora Carrier y Asociados, “Internet y consumo audiovisual-2017”, publicado por el diario *La Nación*, el 18 de junio de 2017, informa que desde hace tiempo es posible contratar un servicio de *streaming* de música legal de uso ilimitado: Spotify, Apple Music, Google Music, Napster, Deezer y varios más e indica que nueve de cada diez personas que se conectan a Internet usan alguno de estos servicios para escuchar música. Sin embargo, el primero es YouTube, que concentra el 65% de las reproducciones —el estudio no indica cuántos de esos videos musicales no se ven y quedan en una pestaña del navegador de la que solo importa el audio—. Sigue después Spotify, con el 23,2% del mercado, dividido entre el servicio gratis (13%) y el pago (10%). La compañía tiene 140 millones de usuarios en todo el mundo y ofrece en Argentina un precio más barato que el internacional, al igual que otros servicios como Apple Music. Mientras que en Estados Unidos Google ofrece YouTube Red, un servicio pago —diez dólares al mes— que incluye la eliminación de avisos en los videos y suma Google Play Music, el servicio de *streaming* de música. Véase en “¿Cuál es el servicio de *streaming* de música más usado en la Argentina?”. *La Nación*. Junio 18 de 2017. Disponible en Internet: <<http://www.lanacion.com.ar/2034289-cual-es-el-servicio-de-streaming-de-musica-mas-usado-en-la-argentina>>.
- 37 Según lo indicado por Altschuller y Benbunan-Fich, autores del estudio mencionado precedentemente, infieren que “Descargar la cultura” ha forzado a la sociedad mundial a una incertidumbre sobre cómo incorporarla a las estructuras sociales y legales existentes y, de hecho “la descarga de música se ha convertido en parte integrante del tejido social de nuestra sociedad a pesar de su estatus ilegal”.
- 38 Por ejemplo, *Haiku* está licenciado bajo la licencia de Attribution-Share Alike 3.0 de Estados Unidos. Véase <<https://haikuhabits.com>> (consultado en enero 31 de 2018). Véase también Corbett, Susan, óp. cit.
- 39 Corbett, Susan. “Creative Commons Licences, the Copyright Regime and the Online Community: Is There a Fatal Disconnect?”. *The Modern Law Review*. 2011, vol. 74, n.º 4, p. 503-531.
- 40 Elkin-Koren, Niva, óp. cit., p. 387.

- 41 Véase <<https://creativecommons.org/faq/#is-creative-commons-against-copyright>>.
- 42 Dusollier, Severine, óp. cit.
- 43 La expresión *Lex mercatoria* fue inicialmente un sistema jurídico autorregulatorio utilizado en la Europa medieval. Actualmente se refiere a la autonomía de la voluntad (contrato) como fuente regulatoria del comercio internacional, al margen de los ordenamientos estatales. Generalmente acompañado del arbitraje como sistema de solución de controversias. La ausencia de soberanía de los Estados en Internet conduce a la utilización de los contratos como la única fuente (autorregulatoria) generadora de derechos y obligaciones, con efecto vinculante transfronterizo, apta para regular el comercio electrónico, las redes sociales, y todo tipo de relaciones jurídicas en línea.
- 44 Véase Marrella, Fabrizio; Yoo, Christopher S. “Is Open Source Software the New Lex Mercatoria?”. *Virginia Journal of International Law*. 2007, vol. 47. Disponible en Internet: <http://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1164&context=faculty_scholarship>.
- 45 Los *Rights Expression Language* se pueden usar como expresiones independientes —es decir, metadatos utilizables para búsqueda, seguimiento de compatibilidad— o dentro de un sistema DRM. También se pueden utilizar directamente o a través de metadatos dentro de otros documentos, como libros electrónicos, archivos de imagen, audio o video. Hoy se ofrece en Internet un número creciente de sistemas privados de registro de obras. Por lo general no tienen por objeto certificar el carácter público o protegido de una creación, sino suministrar informaciones electrónicas sobre derechos y un lenguaje para incorporar a las obras de manera permanente. Este registro puede servir también de prueba en los tribunales, frecuentemente mediante un certificado de registro con firma digital.

Ciencia, circulación y apropiación: la edición universitaria y el acceso abierto

El acceso abierto supone una oportunidad para aumentar la visibilidad, pero entraña también retos relacionados con la política editorial, la financiación e incluso en torno al papel de la editorial universitaria en la academia.



Elea Giménez Toledo y Juan Felipe Córdoba Restrepo

Elea Giménez Toledo es científica titular del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España y directora del grupo de investigación sobre libro académico (ILIA). Doctora y licenciada en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid. Sus proyectos de investigación más recientes se centran en la edición académica de libros, el análisis de los procesos editoriales, los modelos de negocio en la edición y la búsqueda de indicadores de calidad que permitan un reconocimiento adecuado de las publicaciones en los sistemas de evaluación.

Juan Felipe Córdoba es historiador, catedrático y editor. Es licenciado en Historia por la Universidad de Antioquia y magister y doctor en Historia por la Universidad Nacional de Colombia. Dirige la editorial de la Universidad del Rosario, preside la Asociación de Editoriales Universitarias de Colombia y es miembro de la junta directiva de la Cámara Colombiana del Libro.

Introducción

Hablar sobre el acceso abierto tiende a generar posiciones encontradas desde puntos radicalmente opuestos. Por un lado, estarían los que promulgan y promueven aguerridamente la necesidad de que todos los contenidos tengan la posibilidad de consulta abierta y gratuita, bajo la premisa de que esto constituye un avance democrático para consultar información que impulse el avance de la discusión científica. Algunos han llevado esta discusión a un terreno complejo, una disyuntiva entre lo público y lo privado. Para una gran mayoría todo lo que es investigado con recursos públicos y que genere algún tipo de resultado automáticamente debería ser de consulta abierta —el asunto que parece obviarse es el de que un informe no necesariamente es un producto editado—. Por otro lado, tendríamos a los más conservadores, si se nos permite el término, para los que los contenidos tienen un costo, por lo que es necesario garantizar un cierto retorno económico en esa función de socialización de la ciencia. Entre estos dos extremos encontraríamos a los que combinan las dos formas de lucha, si se quiere, y propenden por una mezcla de las posibilidades. Si nos adentramos un poco más, la discusión conduciría a situaciones más complejas.

El tema es apasionante y complejo. Para iniciar la discusión es importante considerar la geografía de la edición universitaria, que posee características propias por regiones y países: no son iguales las formas en los países anglosajones que en los iberoamericanos. Por citar un ejemplo, existe una tensión evidente y clara entre el mundo de habla hispana, que quiere un reconocimiento y considera que el acceso abierto es una posibilidad, y lo que sucede en la edición anglosajona, donde los libros que circulan suelen tener costos, altos por demás, porque el planteamiento del sector editorial es similar al de cualquier otro negocio y se buscan beneficios económicos.

Además, las editoriales anglosajonas consideran que su trayectoria debe ser reconocida con compensaciones económicas. Es cierto también que se están dando fórmulas no lucrativas de editar libros y revistas científicas en abierto; pero, sin duda, el peso del negocio editorial es muy relevante en el ámbito anglosajón.

Por tanto, se da una paradoja: se acepta que lo publicado fuera de la región iberoamericana tiene costo y, por otra parte, se defiende el acceso abierto de lo que se genera internamente. Esta tensión pueden deberse a cierta premisa mental según la cual lo importante es lo externo y lo interno es incipiente o de inferior en calidad. No se trata, sin embargo, solo de una cuestión de autores y editores, sino también de las propias agencias calificadoras que valoran mejor aquello que se publica fuera. Por ello, es necesario llamar la atención sobre la conceptualización de circular y difundir ciencia¹.

El acceso abierto favorece notablemente la visibilidad y accesibilidad, pero lo visible y accesible no siempre es consultado. Aunque los números de acceso abierto al contenido tienden a confundirse con el uso y con la lectura de los contenidos, son cuestiones diferentes. Incluso se relacionan las mayores tasas de citación con el acceso abierto. Sin embargo, es necesario comprometerse más allá de la citación por la citación: no debemos caer en la falsa promesa del reconocimiento numérico. El discurso científico es discusión, es debate, lo cual es posible si avanzamos en la construcción de redes, que definitivamente no dependen en exclusiva del acceso abierto, sino del comportamiento de los seres humanos y del interés de estos en propiciarlas y constituir las.

“

Los desarrollos digitales tienden a confundir acceso a contenidos con lectura. Son dos cosas diferentes: no es lo mismo dar clic que pensar, que reflexionar, que decantar.

”

Para adentrarnos en el espacio de la edición universitaria y el acceso abierto, es importante tener en cuenta dos elementos: el libro académico como objeto cultural y comercial, por un lado, y por el otro, el usuario final, el lector. Entendemos la lectura como un proceso complejo que involucra tanto los aspectos cognitivos y emocionales del individuo como la relación con su contexto social y cultural. No existe una única definición de lectura, ni una sola mirada. Estudiarla requiere del concurso de numerosas disciplinas para encontrar elementos que nos ayuden a su comprensión. Aquí mencionamos tres posibles aproximaciones: 1) la lectura como proceso cognitivo y experiencia estética; 2) la lectura como práctica social y cultural, y 3) la lectura como derecho de ciudadanía. Son solo tres, pero podríamos proponer muchas más².

Ahora bien, los desarrollos digitales tienden a confundir *acceso a contenidos* con *lectura*. Son dos cosas diferentes: no es lo mismo dar clic que pensar, que reflexionar, que decantar. Un libro al alcance de un clic, representado con una imagen, equivale a un libro de papel sobre un escritorio: un libro que es solo observado, tocado, acariciado quizás, pero no leído. A propósito del computador, Emilia Ferreiro señala que se trata de una tecnología de escritura que tiene ventajas y que hay que aprovechar en el aula³. De la misma manera, el acceso abierto plantea indudables ventajas, aunque deben identificarse en un entorno tremendamente complejo, como lo es el de la producción de conocimiento, circulación y sector editorial.

1. El editor universitario, ¿cómo transmitir conocimiento científico?

El editor universitario en el espacio iberoamericano tiene historia; reciente, si se quiere, pero historia al fin. Es importante detenerse un poco para contar con elementos que nos faciliten el conocimiento de su función. Al inicio, cuando surgen las editoriales académicas universitarias, como un proyecto de las instituciones de educación superior, muchos modelaron estas dependencias a imagen y semejanza de la edición académica comercial. Este modelo fue de gran ayuda y permitió el surgimiento de los sellos con los que contamos hoy. Sin embargo, con el paso de los años y, claro, los aportes de la tecnología para la transmisión de información, evidenciamos que la edición universitaria tiene particularidades que la diferencian de la edición comercial. Son varias estas particularidades, aunque mencionaremos solo algunas a modo de contexto. La más sobresaliente es que cuando la universidad decide editar obedece a un proyecto institucional⁴. La calidad y los estándares en la producción editorial institucional son esenciales para el reconocimiento, calificación y acreditación del sello editorial universitario (hacemos referencia a procesos como evaluación, adecuación estilística o corrección de estilo, diseño, diagramación, desarrollo de colecciones, impresión, formato digital, entre otras.).

Hasta este punto, lo descrito nos permite contar con cierta claridad sobre el ejercicio editorial dentro de las instituciones de educación superior, pero es necesario añadirle las constantes tensiones que asumen los editores universitarios y la necesidad de que aquello que publican sea consultado, citado, contrastado, así como también que los trabajos editados alcancen el objetivo final: los usuarios. Una de las preocupaciones del día a día de los editores universitarios es cómo garantizar que se cumpla ese objetivo.

Contamos actualmente con muchas posibilidades, pero estas requieren de un proyecto de difusión, de transmisión de largo aliento; no se trata del uso por el uso de aquello que hace visible lo que producen las universidades. Es necesario recalcar que acceder a los contenidos no es sinónimo de pensar, aunque es indudable que contamos con la obtención de información de forma oportuna y en corto tiempo, por lo que se vive un momento único para lograr una interlocución oportuna y eficaz.

Es decir que ya dejamos atrás la figura del editor que se ocupaba solo de editar y distribuir: su trabajo es ahora mucho más complejo. El editor universitario dirige su mirada y su esfuerzo a la apertura de nuevos espacios para la interlocución de saberes y uno de esos espacios es el acceso abierto. Este constituye un amplificador de la labor editorial; sin embargo, es necesario analizar sus alcances y beneficios.

Nuestro ejercicio como mediadores culturales nos debe motivar para estar al frente de los nuevos retos que convoca la divulgación del saber científico⁵.

Es indispensable que las instituciones de educación superior reflexionen sobre la definición e implicaciones del acceso abierto. Las definiciones con las que contamos y que circulan, si se quiere con poca profundidad, han propiciado supuestos que han conducido a que muchos de los editores lo vean como una amenaza, no como una fortaleza.

Acceder a contenidos no es sinónimo de gratuidad en la producción de contenidos; el hecho de que un libro esté en abierto significa que los costos del proceso editorial están cubiertos por vías diferentes a las ventas, y lo que se espera de esta publicación es que el impacto beneficie a todos los actores involucrados en la producción de un libro: autor, editor, institución de educación superior, comunidad académica, todos. El editor universitario debe constituirse en un agente académico más en el quehacer de la universidad y entre sus funciones está promover la discusión, el debate y la comparación del contenido que edita. Para varios de los productos que administra es posible y favorable considerar el contenido en abierto para alcanzar los objetivos trazados por el autor y la institución editora.

La universidad debe coadyuvar a la construcción de mejores sociedades. La educación y el conocimiento lo permiten. Es necesario entender la universidad no como un agente instrumental y pasivo, sino como el espacio para crear debates y tendencias ideológicas, e igualmente formar individuos desde los saberes en los diferentes programas propuestos. Desarrollar el modelo del acceso abierto es un tema del que debemos ocuparnos, estudiando entre otras cosas cómo se pueden financiar los costos. Es claro que los procesos editoriales deben estar garantizados, entre lo que está incluido aquí la calidad, el prestigio del sello editorial y el institucional. Las instituciones de educación en su papel social deben propiciar el acceso a determinados contenidos.

2. En el ojo del huracán: elementos para la discusión sobre el acceso abierto

Las posibilidades que el acceso abierto puede ofrecer a la edición universitaria para alcanzar sus objetivos deben ser sopesadas y analizadas. Constituyen un reto. El editor universitario es uno de los protagonistas de las funciones sustantivas del quehacer de la universidad: docencia, investigación y extensión. El ejercicio de mediador cultural implica estar al frente de los nuevos retos que convoca la divulgación del saber científico. Las instituciones de educación superior deben reflexionar sobre la definición y las funciones del editor universitario, de tal forma que constituya un agente académico más en el quehacer

de la universidad. Entre sus funciones debería estar el promover la discusión, el debate y la comparación del contenido que edita.

Además, el editor universitario debe estar atento al entorno en el que se inserta su labor, no ya el del sector universitario, sino el de la edición académica en su conjunto. Lo quiera o no, el editor y los libros que edita entran de lleno en la lucha por el lector, en la competencia con otras editoriales para que sus libros lleguen a los lectores que puedan estar interesados en los contenidos. Ha de trabajar por su visibilidad en el mercado y en las bibliotecas y también por su reconocimiento académico. No hay que olvidar que las editoriales se nutren del trabajo de los investigadores y docentes y que estos son evaluados o promocionados en función de lo que publican y en donde lo publican.

Conviene analizar todo esto en cada una de sus partes. Por un lado, muchas instituciones académicas del mundo han firmado las Declaraciones de Berlín y Budapest en apoyo del acceso abierto al conocimiento científico. Esto implica un impulso de intensidad variable para que los conocimientos generados por los investigadores y docentes de esas instituciones estén disponibles para toda la sociedad. Se promueve, por tanto, que los investigadores publiquen en abierto y para que esto suceda deben plantearse algunas cuestiones esenciales: 1) ¿en qué *canal* van a publicar en abierto?; 2) pagarán por publicar en abierto?, ¿con qué fondos?, ¿a dónde irán a parar esos fondos?, y 3) ¿serán reconocidos-valorados por publicar en abierto?

“

Publicar en abierto plantea una serie de cambios importantes en las editoriales académicas en general, relacionados con la propia política editorial.

”

Aunque las tres cuestiones parecen estar centradas en la posición del autor, lo cierto es que el editor universitario se encuentra afectado por ellas directamente. De hecho, podrían reformularse desde el punto de vista del editor universitario de la siguiente manera: 1) ¿deberían publicar toda la producción científica de la universidad en abierto o solo una parte?, ¿qué parte?; 2) ¿cómo sufragarían los costes de la edición en abierto?, ¿los asumiría la universidad?, ¿aceptarían el pago de tasas por parte de los autores?, y 3). ¿afectaría la financiación de la edición a la construcción del catálogo o a la política editorial?

Publicar en abierto plantea una serie de cambios importantes en las editoriales académicas en general —no solo en las universitarias— relacionados con la propia política editorial, la financiación, la posición de la editorial en la academia y el retorno esperado, bien

sea económico o de otra índole. Las editoriales universitarias forman parte de un sistema y su labor, la edición, se ve condicionada por los elementos de ese sistema. A grandes rasgos, se podría decir que el acceso abierto necesita del apoyo institucional o del país para ponerlo en práctica, del reconocimiento de la producción científica de calidad publicada en abierto y de la financiación necesaria para que se pueda llevar a cabo. Las acciones y políticas que se corresponden con esos tres ejes deben estar adecuadamente coordinadas.

Para que una editorial universitaria decida publicar en abierto tendría que haber cierto apoyo de la universidad. En términos generales suele haberlo, ya sea en el plano político (apoyo teórico a la filosofía del acceso abierto), ya sea en el plano económico, aportando fondos para la edición en abierto. Además, debe haber políticas científicas nacionales que promuevan el acceso abierto y que sean consecuentes y claras en términos de evaluación científica. Es decir que si se impulsa la publicación en abierto, deben reconocerse también los canales que permiten esa publicación sin barreras al acceso. Una de las contradicciones observadas en este sentido es que, en ocasiones, los países que han apostado por la publicación en abierto a través de sus instituciones, leyes o normativas, al fijar sus criterios de evaluación y promoción de investigadores, reconocen prioritariamente la producción científica publicada en revistas científicas o editoriales recogidas en las grandes bases de datos comerciales (Web of Knowledge y Scopus). Se da así la paradoja de que muchas de ellas no publican en abierto o de que las que sí lo hacen les cobran a los autores.



La necesidad de que los tres ámbitos (políticas de acceso abierto, política científica y financiación de la edición) estén bien articulados se observa con claridad en la edición de libros académicos —en la edición de revistas científicas se viene viendo desde hace muchos años—. Tanto el costo de la edición de libros de investigación como las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y con la percepción del libro académico por parte de autores y lectores hacen que el acceso abierto en libros académicos sea más complejo y, en consecuencia, esté siendo objeto de análisis en los últimos tiempos. Los recientes informes *Academic Book and their Futures*⁶ y *A Landscape Study on Open Access and Monographs*⁷ son ejemplos de ello. Ambos estudios fijan su atención en todos estos aspectos que son cruciales para que puedan producirse libros académicos en acceso abierto y para que los modelos de edición sean sostenibles.

“

Donde antes había autores que producían contenidos, editoriales que trabajaban los textos y los publicaban y bibliotecas que compraban los libros y los prestaban, ahora se encuentran algunas variantes significativas, que se han producido precisamente para poder afrontar la edición de libros académicos en abierto.

”

Uno de los asuntos que surge al estudiar los movimientos en torno a los libros académicos de acceso abierto es la aparición de nuevos agentes o la reformulación de las funciones que antes tenían. Donde antes había autores que producían contenidos, editoriales que trabajaban los textos y los publicaban y bibliotecas que compraban los libros y los prestaban, ahora se encuentran algunas variantes significativas, que se han producido precisamente para poder afrontar la edición de libros académicos en abierto.

Así, por ejemplo, las bibliotecas se convierten en cofinanciadoras de ediciones en abierto en proyectos como Knowledge Unlatched (<http://www.knowledgeunlatched.org/>) o desarrollan programas de publicación como en Library Publishing Coalition (<https://librarypublishing.org/>). Esto afecta a la función de las editoriales, universitarias o comerciales. Por una parte, podrían resultar beneficiarias de una financiación para la edición en abierto con la que antes no contaban, pero por otra pueden ver afectada su producción editorial.

Al fin y al cabo, hay otros agentes productores de contenidos y la financiación de la edición está cambiando sus rutas. Las instituciones que financian la investigación, tanto a escala nacional como interna-

cional, han tenido que adoptar medidas específicas para poder apoyar de facto el movimiento del acceso abierto. En el ámbito europeo y estadounidense se observan varias fórmulas. Desde las instituciones financiadoras que promueven el acceso abierto, aunque no dedican financiación específicamente para ello, hasta aquellas que sí aportan financiación o lo hacen solo para el periodo de tiempo en que se ejecuta un proyecto de investigación (tal es caso del European Research Council).

“

El costo de los libros académicos en abierto es alto y, por el contrario, la financiación con la que suelen contar los proyectos de investigación en estas áreas no es muy destacada.

”

También han surgido nuevas empresas como Ubiquity Press, UCL Press u Open Book Publishers, dedicadas exclusivamente a la publicación en abierto. Son selectivas y publican con buena calidad. Al ser nuevas, no gozan aún del prestigio ni tienen la trayectoria de las editoriales académicas más asentadas. Esto puede suponer un inconveniente para los autores, pues no solo quieren ver sus textos publicados y disponibles libremente, sino que esperan ser reconocidos académicamente, lo que requiere en muchas ocasiones de una editorial reconocida, reputada y con un buen catálogo editorial.

Conviene recordar que el futuro del libro académico preocupa especialmente en las humanidades y en las ciencias sociales, donde el libro es el principal canal de comunicación de resultados de investigación. El costo de los libros académicos en abierto es alto y, por el contrario, la financiación con la que suelen contar los proyectos de investigación en estas áreas no es muy destacada. De ahí que el problema de la financiación o cofinanciación de las obras académicas esté siendo objeto específico de análisis, estudios y proyectos innovadores.

En términos generales, los grandes sellos editoriales están optando por tres modelos de edición de libros académicos en abierto. El primero es similar al que se ha adoptado en gran parte de las revistas científicas de estos grandes sellos: publicar en abierto cuando el autor paga la cantidad establecida por la editorial. Los *book processing charges* (BPC) o los *article processing charges* (APC) son las tasas que las editoriales establecen y que los autores pagan si quieren ver su investigación publicada en abierto. Se pagan una vez que los trabajos han sido aceptados para su publicación, es decir, una vez que ha finalizado el proceso de revisión por expertos. En el caso de los libros académicos estas tasas pueden alcanzar los 14.000 dólares (es el

caso de Palgrave, por ejemplo). Mediante esta fórmula, las editoriales mantienen sus ingresos tanto por ventas de libros y suscripciones a revistas científicas como por el cobro de BPC o APC para los trabajos que publican en abierto.

Los autores acceden al pago de esas tasas pues les garantiza cumplir con los mandatos del acceso abierto, siguiendo la ruta dorada, al tiempo que se aseguran de obtener el reconocimiento académico que buscan, dado que muchas de las revistas y de las editoriales de libros que adoptan estos modelos están bien consideradas en los procesos de evaluación científica. Por otra parte, muchas de las convocatorias de proyectos de investigación en Europa (desde el nivel nacional al comunitario) permiten a los investigadores presupuestar partidas para que las publicaciones producidas en el marco del proyecto de investigación se ofrezcan en abierto.

Otro de los modelos de financiación que se está dando para la edición en abierto de libros académicos es el basado en *crowdfunding* o cofinanciación. En virtud de este modelo, puesto en marcha por la iniciativa Knowledge Unlatched, bibliotecas universitarias de todo el mundo ceden fondos para cofinanciar libros que van a ser editados por sellos universitarios o comerciales prestigiosos. Las obras pasan por los filtros de selección y los procesos editoriales correspondientes, están a cargo de un sello editorial reconocido y, tras haber obtenido la financiación de distintas instituciones, se publica en abierto el libro y se pone así a disposición de toda la comunidad.

“

En la mayor parte de los casos, las editoriales universitarias han compaginado los modelos de edición tradicional de libros con el acceso abierto para las revistas.

”

Es interesante destacar un tercer modelo de edición en abierto. Es el que siguen algunas instituciones como la University College of London Press (<http://www.ucl.ac.uk/ucl-press>), editoriales que surgen directamente para publicar en abierto, financiadas con fondos de la propia universidad y con el cobro a autores externos a la institución a la que pertenecen. Se trata de editoriales con un fuerte compromiso social de hacer llegar la investigación a cualquier lugar para que pueda ser útil y ayude a solucionar problemas reales.

Este modelo, que en términos de descargas de libros está resultando un éxito, es sustancialmente diferente del que se ha venido observando en otras universidades, incluidas las iberoamericanas. En la mayor parte de los casos, las editoriales universitarias han compaginado los modelos de edición tradicional de libros con el acceso

abierto para las revistas. No se han producido, al menos en el entorno universitario, mayores replanteamientos sobre el costo y la financiación de la edición en abierto. El capital intelectual de las revistas sigue siendo aportado por la comunidad académica y la universidad continúa subsidiando la edición de revistas. La creación de portales de revistas en las universidades, gestionadas en muchos casos mediante *open journal systems* (OJS), ha supuesto un respaldo significativo a la edición de publicaciones seriadas científicas en acceso abierto. La herramienta ha permitido hacer accesible el conocimiento generado en la universidad para que la sociedad y la comunidad académica puedan compartirlo. Sin embargo, no ha sucedido lo mismo con la edición de libros académicos. Por una parte, puede decirse que no han existido programas editoriales muy estructurados o especialmente pensados para los libros académicos. Sí se detectan iniciativas experimentales y publicación de libros académicos en abierto en los repositorios institucionales, pero no parece que haya una política editorial muy clara al respecto. Por otra parte, parece que el autor aún quiere ver su obra publicada en papel y que también el lector así lo demanda.

Así pues, esquematizando el panorama de la edición en abierto, pueden observarse tres tendencias claras. La primera representada por los sellos comerciales que lideran la edición científica mundial, que han adoptado rápidamente modelos de negocio que les permiten seguir obteniendo beneficios y, además, publicar en abierto tanto revistas como libros académicos. La segunda es la más innovadora: la representada por iniciativas que buscan nuevas formas de financiación de la edición en abierto y en la que algunos agentes, como las bibliotecas, cambian su rol tradicional y otros agentes aparecen en escena (*start-ups* que nacen para editar en abierto). La tercera es la que siguen muchas editoriales universitarias —en particular, las del ámbito iberoamericano—, que implica la publicación en abierto de una gran cantidad de revistas científicas, compartiendo los principios básicos del movimiento por el acceso abierto y financiando el costo de esa edición, mientras, en paralelo, los autores universitarios y de centros de investigación pagan los correspondientes APC a las editoriales comerciales por publicar en abierto artículos que van a ser más reconocidos académicamente precisamente por el sello comercial que tienen detrás.

En cuanto a los libros académicos, se observan diferencias en los proyectos editoriales de cada universidad, en sus posicionamientos y políticas. En vista de lo trepidante del panorama editorial internacional, los liderazgos que se dan en la edición académica mundial y, por otra parte, considerando la necesidad de reivindicar la edición académica en español, parecería interesante estudiar el panorama de la edición en abierto en las editoriales iberoamericanas. Este está

siendo uno de los cometidos del proyecto de investigación *Prensas Universitarias Iberoamericanas* que, con el apoyo de Cerlalc, Eulac y Aseuc, está revisando y analizando los programas de edición digital y de acceso abierto en las editoriales universitarias latinoamericanas.

3. Abriendo caminos: el caso latinoamericano

A través de un cuestionario estructurado dirigido a las editoriales universitarias latinoamericanas, se han podido conocer algunas cuestiones relacionadas con la edición digital y especialmente con el acceso abierto. Más de 140 editoriales universitarias de casi todos los países la América Latina y el Caribe han aportado información a este estudio, del que ya se pueden apuntar algunos resultados.

El principal sería quizá la diversidad de prácticas editoriales relacionadas con el acceso abierto y también de posicionamientos institucionales con respecto a este movimiento. El 32 % de las editoriales afirma que sus universidades tienen políticas explícitas de apoyo al acceso abierto, mientras que en el 35 % está desarrollándolas y el 33 % no las tiene. Este punto de partida tan desigual hace ya prever las enormes diferencias en los programas editoriales. Sin embargo, el 63 % de las editoriales que respondieron declaró publicar en acceso abierto, lo que indica que, en ausencia de posicionamientos oficiales de la universidad, las editoriales han podido optar por publicar en abierto. Muchas de ellas publican revistas científicas en abierto.

En lo que concierne a los libros, se identifican casos diversos. Prácticamente la mitad de las editoriales está publicando algunos títulos de libros académicos en abierto a modo de experiencia piloto. El 22 % de las editoriales afirma que una parte creciente de su catálogo es de libros en abierto, el 16% que tiene una sección del catálogo dedicada expresamente a los libros en abierto y, lo que quizá ha resultado más llamativo, el 11 % declara que son editoriales de acceso abierto pleno.

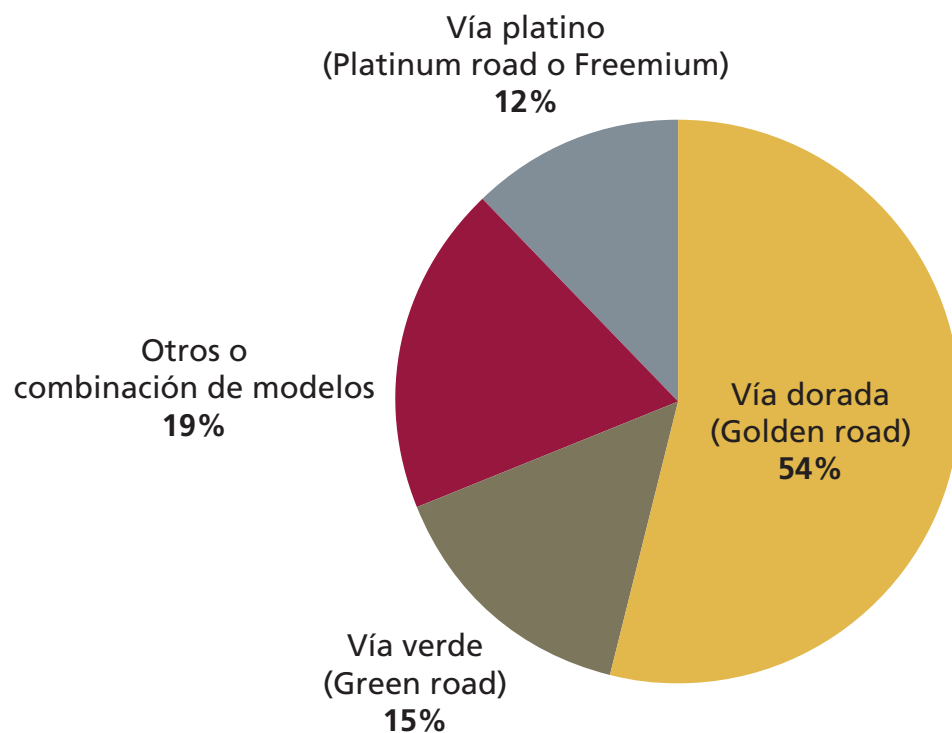
En relación con los modelos de negocio que se dan para adoptar el acceso abierto en libros, las respuestas de las editoriales implican que predomina la denominada vía o ruta dorada. No parece, sin embargo, que sea realmente así, pues la vía dorada implica la publicación en abierto e inmediata de los libros o artículos de revista gracias al pago de tasas de publicación (BPC o APC) a las editoriales. Por lo que se ha podido observar, las editoriales no ofrecen a través de sus sitios web la posibilidad de publicar en abierto los libros mediante el pago de estas tasas. Cabe entonces preguntarse de qué manera se está implementado la vía dorada en el caso de los libros académicos.

De acuerdo con los estudios realizados en el Reino Unido, la vía verde, que implica publicar según el modelo tradicional (en revistas de suscripción o híbridas y en su equivalente en libros) para más tarde liberar el contenido una vez concluye el periodo de embargo

es muy poco frecuente en libros académicos. Apenas se depositan monografías en repositorios. Sin embargo, el 15 % de las editoriales participantes en este estudio señaló la vía verde como la modalidad elegida para la publicación de libros en abierto. En cierto modo, este dato concuerda con el hecho de que los repositorios institucionales y los sitios web de las editoriales son los canales utilizados mayoritariamente por las editoriales universitarias consultadas para alojar los libros académicos abiertos.

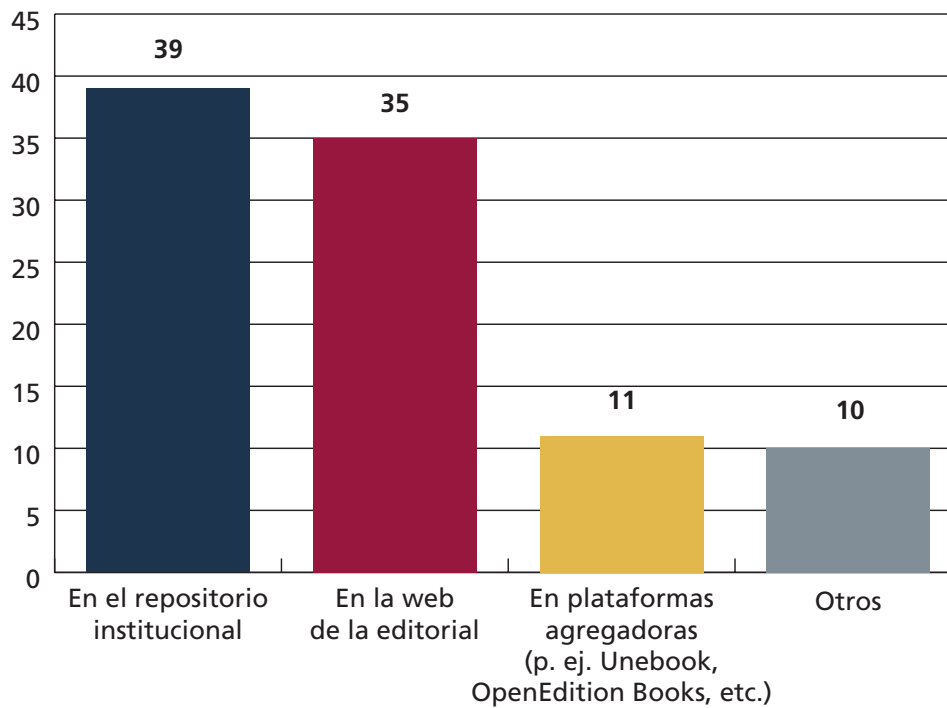
Estos datos aún deben ponerse en el contexto específico de cada editorial, teniendo en cuenta la información de contexto (cualitativa) ofrecida por las propias editoriales a través de la encuesta, así como el análisis de contenidos de sus sitios web. En esa fase se trabaja en la actualidad. Sin embargo, estos primeros datos provisionales pueden servir para tener una visión general de cómo se está dando la edición en abierto en la región.

Las iniciativas colaborativas para la edición de libros académicos en abierto no están siendo compartidas por el momento por las editoriales universitarias participantes en el estudio. El 80% indica que ni la editorial ni la biblioteca universitaria participan de proyectos como Knowledge Unlatched, Library Publishing Coalition o Open Edition Books. Aunque son iniciativas que parten de otros entornos culturales y de países con gran liderazgo en la edición científica, lo cierto es que esta falta de participación refuerza la idea de que, por el momento, los proyectos de edición en abierto son institucionales, pero están lejos de ser nacionales o regionales.



Gráfica 1. Modelos de publicación en abierto en editoriales universitarias latinoamericanas

Esto podría ser motivo de reflexión colectiva por parte del sector editorial iberoamericano. Pensar en la posibilidad de generar proyectos conjuntos y coordinados de edición de libros académicos en abierto podría ser una forma de fortalecer y reivindicar la literatura académica en español.



Gráfica 2. Alojamiento de los libros académicos en abierto en editoriales universitarias latinoamericanas

Sin embargo, es preciso que esta reflexión considere las distintas realidades de la edición, los modelos económicos de cada editorial, el espacio que debe haber para la edición universitaria y la edición comercial, los contenidos de los que debe cuidar cada sector y, desde luego, qué política de acceso abierto podría seguirse conjuntamente teniendo en cuenta el contexto de la edición internacional. Publicar en abierto puede implicar llegar a más lectores y por ello puede ser una apuesta valiosa. Sin embargo, no hay que olvidar que también tiene sus costos, por lo que hay que plantearse qué se publica en abierto —qué temas, qué tipos de libros, etc.— y cómo se financia. Sabiendo que estos asuntos están siendo objeto de un pormenorizado análisis por parte los sellos editoriales más prestigiosos del mundo, parece sensato que las editoriales académicas iberoamericanas hagan lo propio, teniendo en cuenta sus particulares puntos de partida y sus ambiciones.

Comentarios finales

Los contenidos que producen las editoriales universitarias pueden

estar publicados, pero eso no significa que cumplan con el objetivo que animó su publicación, que sean leídos y usados, que hagan parte del conocimiento (o del saber) de un determinado grupo social. La edición explora nuevos escenarios para contribuir a la interlocución permanente entre todos los actores con el fin socializar el saber.

Además, los investigadores universitarios —sobre todo los que pertenecen a los grupos de investigación inscritos en las redes nacionales de ciencia y tecnología— también producen libros que deben entrar a formar parte de una dinámica propia en las redes científicas. Esta dinámica permite que grupos de cualquier parte del mundo puedan aprovechar los materiales producidos y hace posible un debate que supere lo local y lo nacional, para consolidar así una interlocución entre pares más allá de las publicaciones periódicas. Se debe insistir acerca de la importancia de conocer y reconocer la producción editorial.

Los libros siguen siendo un reto. Los editores universitarios han de generar estrategias de circulación y difusión que visibilicen los libros, que los hagan un producto de consulta. Desde tiempo atrás se sabe que hay un problema en la circulación, paulatinamente se han encontrado alternativas para socializar la producción editorial de las instituciones, pero los retos continúan y son permanentes.

Las tecnologías son una herramienta privilegiada con la que cuentan los editores; aprovechar las posibilidades que ofrecen para el flujo y circulación de información es un reto permanente del trabajo editorial. Asimismo, la estructura abierta de estas tecnologías muestra —con suficiencia y en corto tiempo— que hay nuevas posibilidades de comunicación y de relaciones. Dichas tecnologías dan paso a un trabajo en red de quienes tienen intereses comunes y, además, proponen y exigen reflexionar sobre los procesos culturales existentes y las posibles transformaciones que estén presentando. Las formas de leer, la pedagogía y la escritura requieren un seguimiento permanente por parte del editor, al tiempo que avanza en proyectos de investigación que permitan contar con insumos para afrontar los retos que proponen las nuevas herramientas existentes. Se debe entender que las transformaciones en las sociedades no se dan solo por la infraestructura y la aplicación de la técnica, sino también por la actitud que tienen las personas hacia ella.

Notas

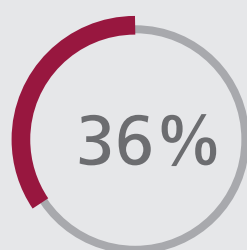
- 1 Tonda Mazón, Juan. “¿Qué es la divulgación de la ciencia?” *Ciencias*, n.º 55 (julio-diciembre 1999): 76-81. Disponible en Internet: <<http://www.revistaciencias.unam.mx/en/104-revistas/revista-ciencias-55/864-ique-es-la-divulgacion-de-la-ciencia.html>>.
- 2 Alcaldía Mayor de Bogotá. Plan Distrital de Lectura y Escritura. Bogotá, 2016.
- 3 Ferreiro, Emilia. “Si los docentes no leen, son incapaces de transmitir el placer de la lectura”. Entrevista de Mariana Otero. *Canal Cultura*, enero 21 de 2015. Disponible en Internet: <<http://canalcultura.org/2015/01/21/si-los-docentes-no-leen-son-incapaces-de-transmitir-el-placer-de-la-lectura/>>.
- 4 De Sagastizábal, Leandro. “La editorial universitaria como emprendimiento”. *La gestión económica en la editorial universitaria*. Santa Fe: Ediciones Universidad Nacional del Litoral, 2014.
- 5 Vovelle, Michel. *Ideologías y mentalidades*. Barcelona: Ariel, 1985.
- 6 Jubb, M., *Academic Books and their Futures: A Report to the AHRC and the British Library*. Londres, 2017. Disponible en Internet: <https://academicbookfuture.files.wordpress.com/2017/06/academic-books-and-their-futures_jubb1.pdf>.
- 7 Ferwerda, E.; F. Pinter y N. and Stern *A landscape study on open access and monographs: Policies, funding and publishing in eight European countries*. Knowledge Exchange, 2017. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.5281/zenodo.815932>>

La edición científica y académica en cifras

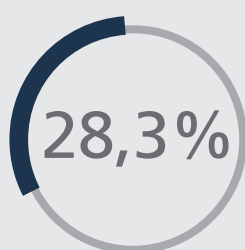
50%

de los artículos publicados en 2013 se concentraron en las cinco principales editoriales científico-académicas del mundo*.

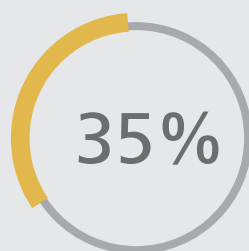
Márgenes de ganancias de las principales editoriales científico-académicas del mundo



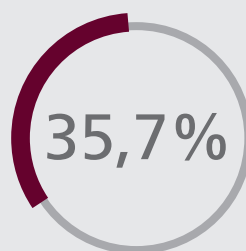
Elsevier
2010



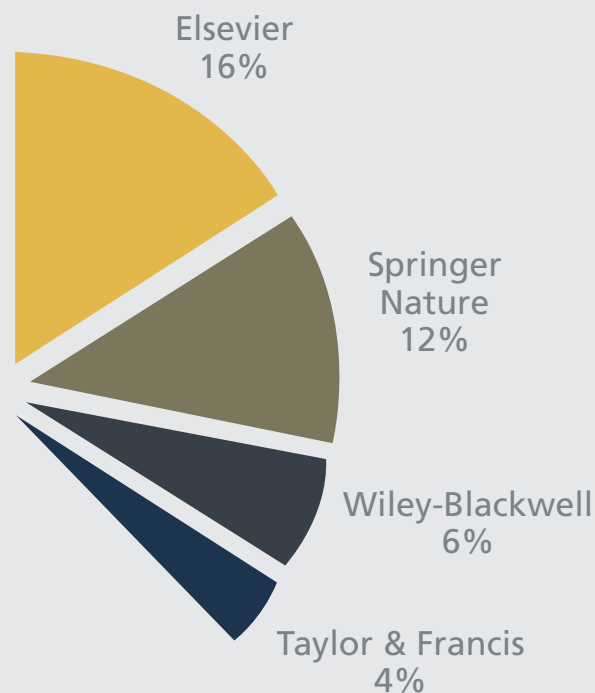
Wiley & Sons
2013



Springer
2012



Taylor & Francis
2013

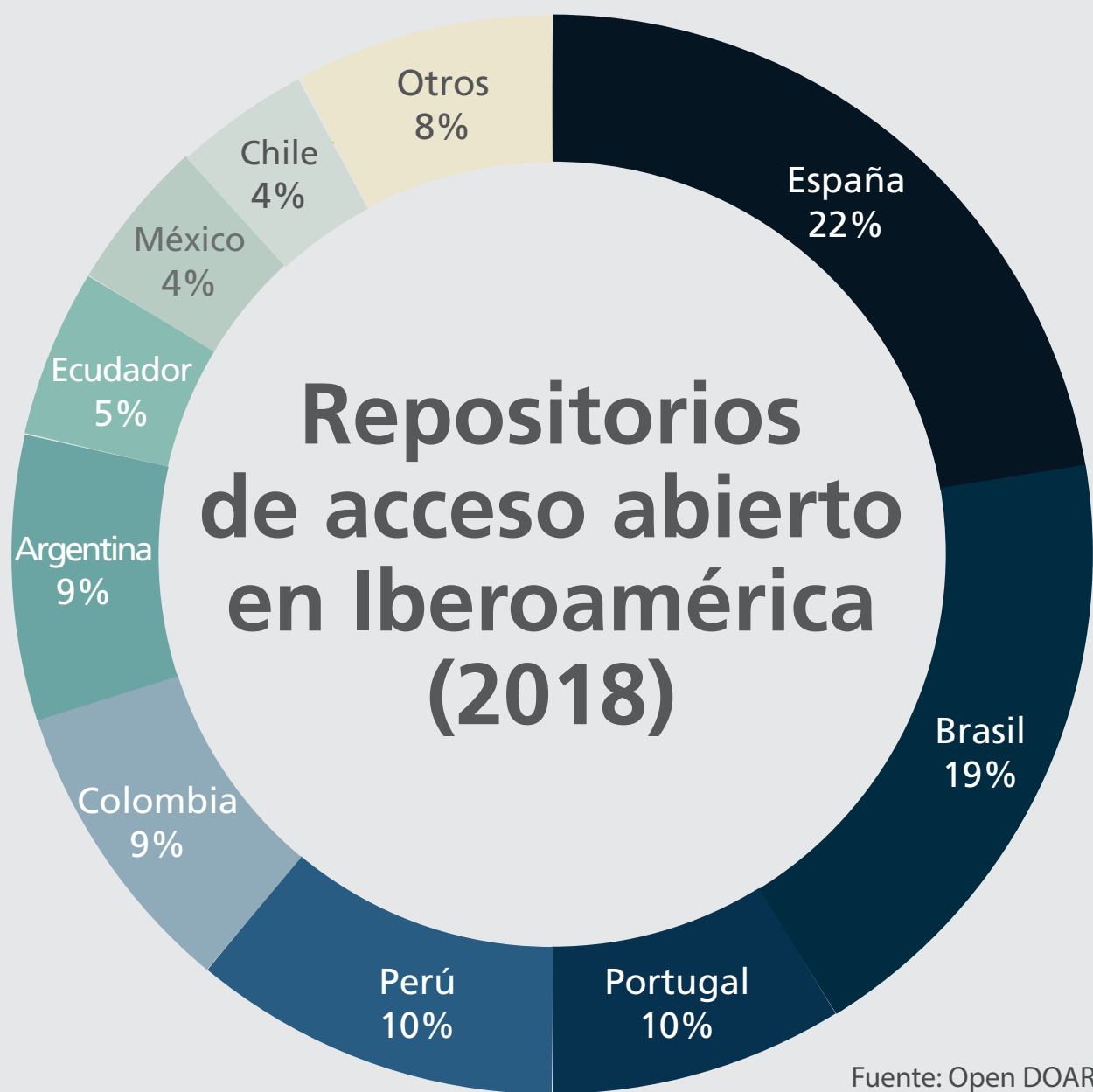


Participación de las cuatro principales editoriales en el mercado de las revistas científico-académicas (2013)**

* Larivière V., S. Haustein, P. Mongeon (2015) "The Oligopoly of Academic Publishers in the Digital Era". *PLoS ONE* vol. 10, n.º 6 (2015). Disponible en Internet: <<http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0127502>>.

**Elsevier leads the business the internet could not kill". *The Financial Times*, noviembre 15 de 2015. Disponible en Internet: <<https://www.ft.com/content/93138f3e-87d6-11e5-90de-f44762bf9896>>.

Número total de repositorios en Iberoamérica: 519



Fuente: Open DOAR
Cálculos: Cerlalc

Evolución del número de repositorios de acceso abierto en los principales países de Iberoamérica

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
España	59	68	85	97	109	115	120	126	131
Brasil	25	33	63	67	83	84	89	91	99
Portugal	27	38	42	43	46	44	48	55	55
Perú	8	10	12	16	22	25	32	40	48
Colombia	12	15	19	23	34	35	41	43	47
Argentina	6	13	19	24	32	34	38	41	44

Repositorios, conceptos principales y elementos para su gestión

La autora presenta un panorama general de los repositorios y apunta una serie de elementos para su adecuada gestión.



María Isabel Casal Reyes

Licenciada en Filología Hispánica por la Universidad de Santiago de Compostela (usc). Desde 2008 es directora de la Biblioteca Universitaria de esa misma ciudad. Es la secretaria ejecutiva de la Red de Bibliotecas Universitarias Españolas (Rebiun), comisión sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE). Hasta 2015 formó parte del grupo de trabajo Fecyt/Rebiun sobre políticas de acceso abierto y de la comisión de seguimiento del cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Ciencia de España.

Introducción

El acceso abierto a la literatura científica a través de Internet es aquel que permite el libre acceso a los recursos digitales generados por la producción científica, sin barreras económicas y sin restricciones derivadas de los derechos de autor. El acceso abierto a esta producción, especialmente aquella financiada con fondos públicos, persigue la difusión y preservación de los resultados de la investigación y constituye un importante retorno de la inversión de investigación de un país al poner a disposición de los usuarios el libre acceso a la documentación derivada de la misma.

En la Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto se establecen dos rutas para alcanzar el acceso abierto: la conocida como *ruta dorada* o publicación en revistas de acceso abierto y la *ruta verde*, autoarchivo o depósito de recursos digitales en repositorios institucionales o temáticos. A los repositorios, herramientas esenciales para almacenar y difundir material en acceso abierto, dedicaremos este artículo.

El acceso abierto contempla la existencia de *portales* (que reúnen la información ubicada en distintos depósitos o repositorios) y de *repositorios* de diferente tipología (en los que están almacenados los documentos). Han sido las universidades y los centros de investigación los que han impulsado los repositorios institucionales con la finalidad de incrementar su visibilidad y favorecer su excelencia en calidad investigadora, para así mejorar su posicionamiento en *rankings* internacionales.

En este contexto podemos definir un repositorio como el lugar donde se organizan, preservan y se difunden a través de Internet, en acceso abierto y gratuito, contenidos digitales producidos por una o por múltiples instituciones, especializados por tema o multidisciplinarios, en múltiples formatos, de manera permanente y con miras a asegurar su preservación futura. Desde sus inicios hasta la actualidad el movimiento por el acceso abierto y, más concretamente, su difusión a través de repositorios ha crecido enormemente. Comencemos poniendo negro sobre blanco algunos conceptos esenciales.

Principales conceptos

Un repositorio es una base de datos compuesta de un grupo de servicios destinados a capturar, almacenar, ordenar, preservar y redistribuir la documentación académica en formato digital. Tal y como indica Abadal¹, en un primer momento se les denominó archivos de preimpresos (*eprint archives*) y archivos abiertos (*open archives*), luego el término *repositorio* se consolidó y llegó a desplazar a los anteriormente citados.

Existen fundamentalmente dos tipos de repositorios. En primer

lugar los institucionales, creados por las instituciones que consideran que el conocimiento es un activo más de la organización que debe repercutir en su beneficio (por ejemplo, Memoria Académica, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata en Argentina; Digital csic, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en España, o Repositorio Académico de la Universidad de Chile). En segundo lugar los disciplinares, especializados en un ámbito concreto del conocimiento para mejorar el sistema de comunicación científica (Arxiv, Research Papers in Economics, PubMed Central o CiteSeerX son buenos ejemplos). Aunque también podríamos hablar de repositorios especializados en un tipo de documentos como Zenodo, repositorio europeo de datos y resultados de investigación, impulsado por la Comisión Europea, Tesis Doctorales en Red, así como de repositorios multidisciplinarios como Dialnet.

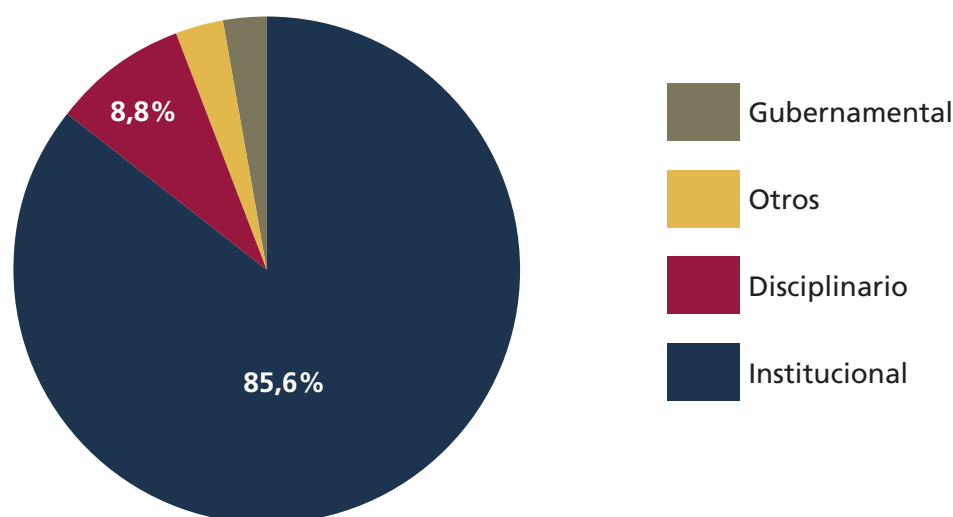
“

Una de las exigencias fundamentales para el éxito del acceso abierto es que los documentos estén depositados en un repositorio que permita la interoperabilidad, con base en el cumplimiento de una serie de protocolos

”

Los repositorios institucionales son los más abundantes pues son los creados por las propias instituciones para depositar los trabajos derivados de su producción científica o académica con el objetivo de hacerla visible, así como de preservar y difundir los documentos allí depositados. Publicar en un repositorio institucional aporta una serie de beneficios al investigador, a la institución y a la sociedad, que podrá disponer de esa información libremente. El repositorio es una herramienta útil en el sistema de información científica de una institución y puede llegar a serlo también en sus procesos de evaluación, además de ofrecer servicios de valor añadido a la comunidad científica.

Los denominados repositorios temáticos están especializados en un determinado ámbito científico. Los creadores pueden ser instituciones académicas, organismos públicos u organismos sin ánimo de lucro y fueron los primeros en crearse. Sin embargo hoy en día han sido ampliamente superados en número por los institucionales (85% del total de repositorios mundiales frente al 8,8% de los temáticos), como puede comprobarse en la gráfica 1.



Total 3.448 repositorios

Gráfica 1. Tipos de repositorios de acceso abierto existentes en el mundo

Fuente: Open DOAR-Octubre 2017

Una de las exigencias fundamentales para el éxito del acceso abierto es que los documentos estén depositados en un repositorio que permita la interoperabilidad, con base en el cumplimiento de una serie de protocolos (por ejemplo, OAI-PMH²) de modo que proveedores de servicios y motores de búsqueda puedan recolectar los metadatos de estos repositorios. Esto hace posible crear bases de datos de ámbito mundial donde los productos de la investigación estén universalmente disponibles.

Actualmente la mayoría de repositorios cumplen con este protocolo, ya que es la forma de asegurarse una total apertura y la integración con servicios externos. Estos servicios de agregación de repositorios o recolectores de metadatos obtienen la información de los repositorios que cumplen con el protocolo OAI-PMH para integrarlos en un servicio de consulta más amplio. Este protocolo requiere la adhesión al estándar de metadatos Dublin Core, pero permite y apoya formatos de metadatos más expresivos. Por lo tanto, el protocolo OAI-PMH puede combinarse con otras normas de bibliotecas digitales para facilitar un buen rango de funcionalidades.

Los recolectores se actualizan de forma periódica, ampliando su base de datos de forma continua. Al igual que los repositorios de los que parten, los recolectores pueden tener alcance internacional o estatal, estar especializados temáticamente o por tipo de documento. En este punto, es inevitable citar a BASE (<http://www.base-search.net/>) que en la actualidad contiene más de 116 millones de documentos, procedentes de más de 5.800 repositorios de todo el mundo. Podríamos también citar como ejemplos Open Aire, con 22 millones de publicaciones de casi 3.000 repositorios y revistas, la Red Fe-

derada de Repositorios Institucionales de Publicaciones Científicas, La Referencia (<http://www.lareferencia.info/joomla/es/>), con casi millón y medio de documentos, o Recolecta (<https://www.recolecta.fecyt.es/>) que facilita el acceso a los contenidos académicos, con más de un millón de documentos de los 86 repositorios españoles.

Los recolectores se pueden considerar la puerta de entrada de los investigadores a los contenidos disponibles en acceso abierto. Son también el instrumento más eficaz para demostrar a los autores la utilidad de poner sus trabajos en acceso abierto. Finalmente son los encargados de integrar y dar valor añadido a los metadatos expuestos por los proveedores de datos. Por ello los recolectores proporcionan la multiplicación de posibles rutas de acceso que permiten descubrir esa información.

Gracias a la interoperabilidad es posible que Google Académico, uno de los buscadores más utilizados por los científicos, pueda también recoger metadatos de los repositorios ofreciendo una gran visibilidad a sus contenidos. Esto supone un gran atractivo para los autores, ya que les asegura que sus publicaciones, por el hecho de estar en un repositorio, estén indexadas por Google³.

“

Un repositorio institucional es un reconocimiento de la vida intelectual y académica de las instituciones, una herramienta que permite que sea representada documentalmente y difundida en formato digital

”

A la ya mencionada interoperabilidad, uso de procesos normalizados que posibilitarían la interconexión con otros archivos abiertos, debemos añadir los siguientes rasgos que caracterizan a los repositorios: libre accesibilidad y preservación a largo plazo. Los repositorios proporcionan direcciones URL permanentes, toman medidas para la preservación a largo plazo y no desaparecen cuando el autor cambia de trabajo o se muere. Por este motivo, son mejores que las páginas web personales de los autores.

Dada su preponderancia en el cómputo global de repositorios vamos a centrarnos en los de tipo institucional. Un repositorio institucional es un reconocimiento de la vida intelectual y académica de las instituciones, una herramienta que permite que sea representada documentalmente y difundida en formato digital, siendo responsabilidad última de la institución hacerlo disponible y preservarlo. Para uno de los grandes defensores del autoarchivo, Steven Harnad, el repositorio institucional es el lugar natural en el cual alojar la produc-

ción científica, de manera que sirva para la evaluación de los investigadores.

El compromiso de una institución de hacer visible la producción de sus profesores o investigadores a través de un repositorio lleva aparejado el establecimiento de políticas para el uso y depósito, así como conseguir la implicación de distintos estamentos para su desarrollo : desde el personal de apoyo (bibliotecarios, servicios de información, técnicos informáticos) a los investigadores y gestores de la institución. Como señalaba Clifford Lynch en el año 2003, la colaboración entre las distintas partes implicadas en la creación y mantenimiento de un repositorio es esencial para su buen desarrollo; pero no debe descuidarse otro aspecto fundamental: la preservación de los contenidos albergados⁴.

Como señala otro de los grandes teóricos del acceso abierto, Peter Suber⁵ la mayoría de los repositorios de acceso abierto se pusieron en marcha para albergar artículos de investigación revisados por pares y sus preimpresos. Pero hoy en día incluyen otro tipo de contenidos como tesis y disertaciones, conjuntos de datos, material docente y copias digitalizadas de obras de colecciones especiales de la biblioteca de la institución.

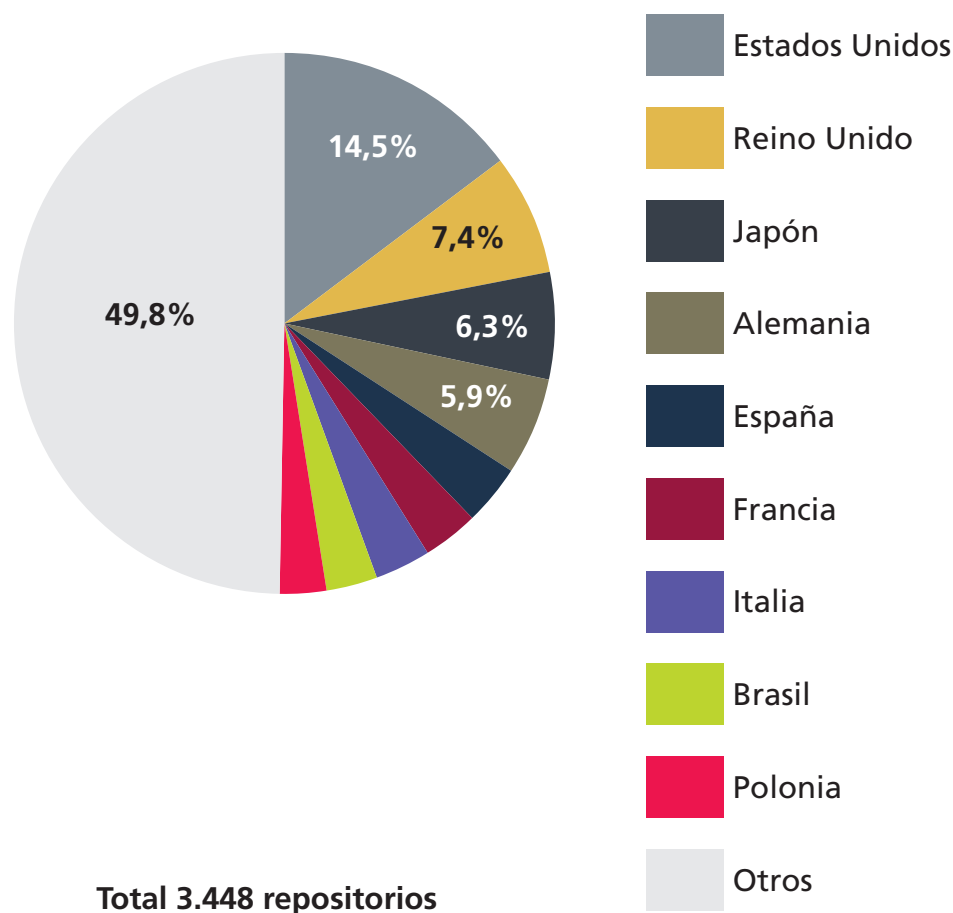
Es importante aclarar en este punto, siguiendo a Melero⁶, que el depósito de materiales conlleva generalmente una revisión o verificación de sus metadatos, pero no una certificación, entendida desde el punto de vista de la calidad de los contenidos. Es decir, no existe una evaluación por pares (*peer review*), como en las revistas científicas. Por este motivo, cuando se habla de depositar en un repositorio emplear el término *publicar* puede inducir a confusión⁷.

¿Cuáles son los usos más habituales de los repositorios? Sin duda el más importante es contribuir a la comunicación científica y académica, pero no se debe dejar de lado que favorece la preservación a largo plazo de materiales digitales, ni olvidar que se trata de una herramienta que facilita la gestión del conocimiento. Y, aunque no sea el uso mayoritario, puede —y debe, según Harnad— servir para la evaluación investigadora. En definitiva, un repositorio contribuye a incrementar el prestigio de la institución que lo mantiene al favorecer la visibilidad de sus investigaciones académicas⁸.

Aunque el número de repositorios no ha dejado de crecer, es cierto que el año 2006 marca un punto de inflexión. En ese año se pasa de 310 a 866 repositorios en el directorio de Open DOAR, que da como resultado un incremento continuo hasta la actualidad.

Si establecemos una clasificación por países, atendiendo al número de repositorios que mantienen, en los primeros puestos encontraremos a Estados Unidos (14,5% del total de repositorios mundiales), Reino Unido (7,4%), Japón, (6,3%) y Alemania (5,9%). España

va a continuación con un 3,7%, seguida de Francia, Italia, Brasil y Polonia, que se mueven en porcentajes muy similares.



Gráfica 2. Distribución de repositorios en el mundo por país (2017)

Fuente: Open DOAR-Octubre 2017

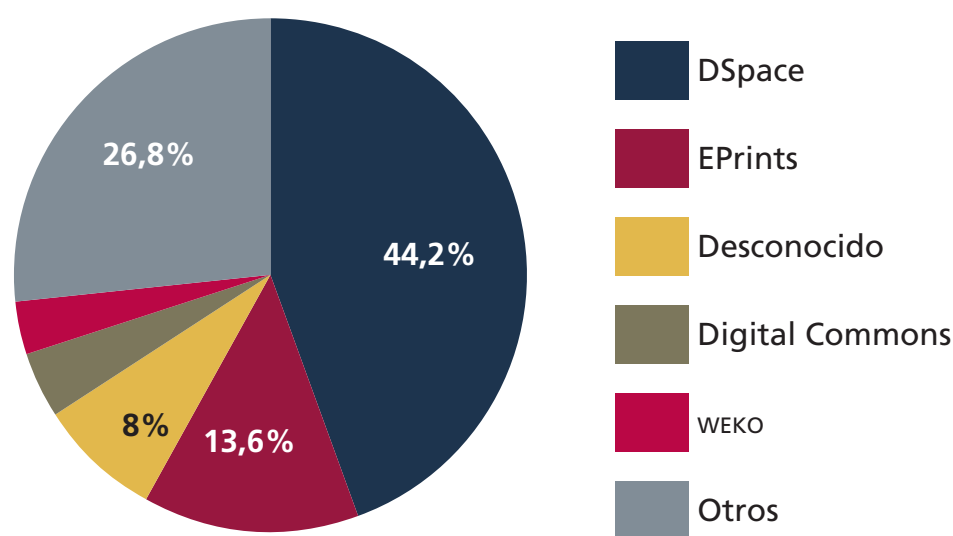
Además de las ventajas ya comentadas (mayor difusión y visibilidad, mayor impacto, persistencia, preservación a largo plazo frente a los cambios tecnológicos), el depósito en el repositorio puede ofrecer servicios adicionales: envío de alertas, estadísticas de uso o exportación de registros a gestores de referencias bibliográficas, entre otros. Los repositorios admiten multitud de formatos digitales, pero se recomienda emplear formatos no propietarios: PDF para los textos, JPG para imágenes y MP3 o MP4 para audio y video.

Depositar en repositorios no es contrario a los principios básicos del derecho de autor puesto que un postulado esencial es el reconocimiento de la autoría. La mayor parte de las instituciones que cuentan con repositorios utiliza algún tipo de licencia para proteger los documentos contenidos en sus repositorios. Las más utilizadas son las *creative commons*, a las que se dedica un artículo en este dossier. A estas se suma en ocasiones otro tipo de licencia denominada

institucional, que es la que obliga a aceptar una determinada institución para publicar en su repositorio y de ese modo evitar problemas legales posteriores.

Elementos clave en la gestión del repositorio

Una de las primeras elecciones es la plataforma para la creación del mismo. En la gráfica 3 podemos comprobar la preponderancia en el mundo, con casi un 45 % de instalaciones, del *software* libre Dspace. Este programa tiene detrás una amplia comunidad científica involucrada en su desarrollo. Los siguientes puestos también son para plataformas de *software* libre. Estamos ante un sector, el de los repositorios, donde no hay preponderancia de *software* propietario.



Total 3.448 repositorios

Gráfico 3. *Softwares* más usados en los repositorios

Fuente: Open DOAR-Octubre 2017

Sin embargo mucho más importante que la elección del *software* resulta el establecimiento, por parte de la institución que decide crear el repositorio, de una serie de criterios o políticas para el uso y depósito de ficheros, reutilización de metadatos y preservación. El éxito del archivo en repositorios institucionales se consigue con la colaboración de los propios autores y del personal vinculado a los repositorios. Deben establecerse políticas que ejerzan una influencia relevante para que el depósito a través del autoarchivo (realizado por el propio autor) o del archivo delegado (con la mediación de un servicio de la institución, normalmente la biblioteca) sea efectivo, atendiendo, por un lado, a la incorporación del mayor número de

documentos posible y, por otro, al respeto a los embargos y otros compromisos editoriales o derechos de terceros.

Existen múltiples ejemplos de políticas o recomendaciones elaboradas desde instituciones académicas, entorno local académico hasta las hechas por los gobiernos. Podemos consultarlas en un recurso muy completo Sherpa-Juliet (<http://www.sherpa.ac.uk/juliet/index.php?la=en&mode=simple>), que recoge las políticas institucionales en favor del acceso abierto de entidades encargadas de financiar proyectos de investigación.

Además de establecer la política, es importante fijar un mecanismo de control y seguimiento de su cumplimiento. El gran problema para los gestores de los repositorios es conocer fidedignamente cuántos documentos han producido los investigadores de su institución y cuáles son resultado de las investigaciones financiadas por cada uno de los diversos organismos financiadores. Existe una propuesta de evaluación de repositorios elaborada por Vicente Serrano y otros autores que recoge 32 indicadores agrupados en cinco categorías (tecnología, procedimientos, contenidos, *marketing* y personal) que, más que analizar aspectos técnicos de los repositorios, se centra en evaluar de qué manera el repositorio se adecúa a las necesidades de la institución y de los investigadores a los que da servicio, para determinar cómo cumple con sus fines y objetivos⁹. Se trata de ir más allá del análisis de la herramienta para poner el foco en su fin último: favorecer el acceso abierto en el seno de una institución.

Una recomendación final para reforzar el papel de los repositorios y del acceso abierto dentro de la comunidad a la que da servicio: mejorar la difusión del repositorio dando a conocer sus beneficios para los autores y las instituciones en cuanto a visibilidad, impacto y preservación y no descuidar la formación acerca del acceso abierto y, más concretamente, acerca del repositorio y sus posibilidades para el depósito de documentos: autoarchivo, archivo delegado, etc.

Futuro: incertidumbres y retos

Probablemente este apartado debería llevar signos de interrogación. Es difícil en cualquier ámbito, y el del acceso abierto no es una excepción, hacer predicciones que enseguida quedan desfasadas, cuando no directamente puestas en cuestión. De todas formas no me resisto a dejar algunas pinceladas sobre este tema, toda vez que, en estos últimos años, algo se mueve alrededor de los repositorios y el mundo de la edición en acceso abierto: grandes grupos editoriales han impulsado repositorios de preimpresos.

En 2016 Elsevier adquirió Social Science Research Network (SSRN; <https://www.ssrn.com/en/>), repositorio especializado en ciencias sociales. Con ello, se observa que Elsevier continúa creciendo en

una posible estrategia de integrar o tener presencia en los múltiples pasos de la investigación y comunicación científica, algo que generó inquietud en la comunidad más activa del movimiento del acceso abierto. Poco después la American Chemical Society (ACS) anunció su intención de establecer un nuevo repositorio de preimpresos, Chem Arxiv (<http://chemarxiv.org/>), dirigido a una comunidad académica, la química, bastante insensible a las bondades de los repositorios.

Los últimos movimientos demostrarían que los repositorios temáticos tienen mercado. Al menos, algunos grupos editoriales entienden que los repositorios pueden formar parte de plataformas que permitan a los investigadores integrar todos los pasos de la investigación científica y la disseminación del conocimiento (redes sociales académicas, gestores de referencias, repositorios, revistas). Como señala López-Borull, podría plantearse un futuro no muy lejano donde coexistirían, por una parte, repositorios de lucro, que quizás puedan aportar mayor visibilidad, servicios de valor añadido, seguimiento de la reputación y, por otra, repositorios que claramente comprendan y se basen en los criterios del acceso abierto.

Ambos modelos, el comercial y el de acceso abierto, pueden coexistir. De hecho, así sucede en la actualidad. Se están planteando, además, diferentes formas de negocio compatibles con el acceso abierto. Debe quedar claro, sin embargo, que el acceso abierto no es un modelo de negocio, sino un modelo de acceso alternativo al conocimiento científico.

El modelo tradicional de comunicación científico seguirá existiendo porque los cambios profundos no son rápidos. Sustituir un modelo que lleva 350 años funcionando no se va a llevar a cabo de la noche a la mañana. Hace más de una década la Iniciativa de Budapest acuñó el término acceso abierto y lideró un movimiento para liberar a la literatura científica de las barreras económicas y de derecho de autor. El progreso en este terreno ha sido increíble gracias al lanzamiento de miles de revistas de acceso abierto, repositorios y mandatos desde instituciones de investigación, entidades financiadoras y gobiernos de todo el mundo.

Peter Suber, uno de los mayores expertos mundiales en el tema, augura que el acceso abierto es inevitable, y se estima que en el plazo de una década será el modelo dominante en la comunicación científica. Lo que parece claro es que las iniciativas por el acceso abierto benefician la aceleración en la transmisión de los conocimientos, así como la difusión y actualización de los resultados de la investigación.

Los repositorios institucionales no solo son importantes como infraestructura tecnológica de soporte al acceso abierto, sino que cumplen o pueden cumplir un papel transcendental en las políticas de vi-

sibilidad y promoción de la institución a la que dan servicio. Por ello es fundamental que se potencie su uso y se le arrope con políticas que permitan no solo su implantación y difusión, sino su evaluación y, por ende, su mejora constante. Con todo esto quiero decir que es necesario hacer un esfuerzo grande en profundizar en la conciencitización a nivel político y también a nivel del investigador y, finalmente, lo más necesario:, lograr la coordinación entre los diversos actores. No podemos trabajar en soledad ni aislados. Editoriales, instituciones, comunidad investigadora, todos somos necesarios y nos necesitamos mutuamente en esta tarea.

Para saber más

Barrionuevo Almuzara, Letizia. “Indicadores de calidad para evaluar repositorios institucionales”. X Workshop Rebiun sobre Proyectos Digitales, 2010. Disponible en Internet: <http://hdl.handle.net/10251/8672>.

Casal Reyes, María Isabel, et ál. “El acceso abierto en las universidades españolas: estado de la cuestión y propuestas de mejora”. *Métodos de información*. 2013, vol. 4, n.º 6, p. 55-90.

CRUE-Rebiun. “Beneficios de publicar en los repositorios institucionales”. 2015. Disponible en Internet: <http://www.accesoabierto.info/beneficioa-de-publicar-en-los-repositorios-insti-1401969640.html>.

CRUE-Rebiun. “Conserva tus derechos de autor frente a las editoriales”. 2015. Disponible en Internet: <http://www.accesoabierto.info/conserva-tus-derechos-de-autor-frente-a-las-editoriales-1401953241.html>.

CRUE-Rebiun. “Ventajas de los repositorios para la difusión y la visibilidad de la investigación en ciencias sociales y humanidades”. 2016. Disponible en Internet: <http://www.accesoabierto.info/ventajas-de-los-repositorios-para-la-difusion-y-la-visibilidad-de-la-i-2052331522.html>.

López, Fernando Ariel. “Visibilidad e impacto de los repositorios digitales en acceso abierto”. *De bibliotecas y bibliotecarios...Boletín electrónico Abgra*. 2013, n.º 5. Disponible en Internet: <http://eprints.rclis.org/18940/>.

López-Borrull, Alexandre. “Megajournals, ¿hacia la posible fusión de revistas y repositorios?”. *Anuario ThinkEPI*. 2014, vol. 8, p. 203-206.

Melero, Remedios, et ál. “Una mirada sobre el acceso abierto en Iberoamérica. Entrevista a Remedios Melero”. *Palabra Clave*. 2014, vol. 3, n.º 2, p. 129-137. Disponible en Internet: <http://www.palabraclave.fahce.unlp.edu.ar/article/view>.

Recursos recomendados

Arxiv, repositorio sobre matemáticas, física, informática y biología cuantitativa.

<<https://arxiv.org/>>.

Buscarepositorios, repositorios de instituciones académicas, de investigación y culturales existentes en España.

<<http://www.accesoabierto.net/repositorios/default.php>>.

CiteSeerX, repositorio sobre informática y ciencias de la información.

<<http://citeseerx.ist.psu.edu/index>>.

ChemArxiv, repositorio especializado en química.

<<http://chemarxiv.org/>>.

Dialnet plus.

<<https://dialnet.unirioja.es/>>.

Digital CSIC, repositorio institucional del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España. <<http://digital.csic.es/>>.

LA Referencia, Red de Repositorios de Acceso Abierto a la Ciencia.

<<http://www.lareferencia.info/joomla/es/>>.

Memoria Académica, repositorio institucional de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata en Argentina.

<<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/>>.

Open DOAR, directorio de repositorios en acceso abierto.

<<http://www.opendoar.org/>>.

PubMed Central, repositorio sobre ciencias biomédicas.

<<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/>>.

Recolecta, Recolector de Ciencia Abierta.

<<https://www.recolecta.fecyt.es/>>.

RePEc, Research Papers in Economics.

<<http://repec.org/>>.

Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

<<http://repositorio.uchile.cl/>>.

Registry of Open Access Repositories.

<<http://roar.eprints.org/>>.

TDR, Tesis Doctorales en Red.

<<http://www.tdx.cat/>>.

Zenodo.

<<https://zenodo.org/>>.

Notas

- 1 Abadal, Ernest. *Acceso abierto a la ciencia*. Barcelona: Editorial UOC, 2012.
- 2 Para más información del OAI-PMH (Open Archives Initiative–Protocol for Metadata Harvesting) puede consultarse la página web:
<<https://www.openarchives.org/pmh/>>.
- 3 Abadal, óp. cit.
- 4 Lynch, Clifford. “Institutional Repositories: Essential Infrastructure for Scholarship in the Digital Age”. *Libraries and the Academy*. 2003, vol. 3, n.º 2, p. 327-336.
- 5 Suber, Peter. *Acceso abierto*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2015. Disponible en Internet:
<<http://ri.uaemex.mx/handle/123456789/21710>>.
- 6 Melero, Remedios. “El paisaje de los repositorios institucionales open access en España”. *BiD: textos universitarios de biblioteconomía y documentación*. 2008, n.º 20. Disponible en Internet:
<<http://www.ub.edu/bid/20meler4.htm>>.
- 7 “Insistimos en esta cuestión para evitar la confusión con el uso del término ‘publicar’ cuando alguien se refiere a un objeto digital depositado en un repositorio. Publicar en el sentido ‘exponer públicamente’ sí pero publicar en el sentido de proceso de ‘creación, certificación y comunicación’ no sería el adecuado. El hecho de ‘albergar’ estos objetos no garantiza su calidad; además, existen materiales como son los materiales docentes, conferencias invitadas, informes, etc., que no pasan por esos mecanismos de evaluación y, por lo tanto, será el usuario o lector quien juzgue la calidad de los mismos, a veces medida por el uso que se hace de ellos (accesos, descargas, citas, etc.)” ver Melero, óp. cit.
- 8 Harnad, Steven. *Open Access Archievangelism*. Disponible en Internet:
<<http://openaccess.eprints.org/>>.
- 9 Serrano, Vicente, et ál. “Indicadores para la evaluación de repositorios institucionales de acceso abierto”. *Anales de documentación*. 2014, vol. 17, nº 2. Disponible en Internet:
<<http://dx.doi.org/10.6018/analesdoc.17.2.190821>>.

Licenciamiento de creaciones intelectuales financiadas con recursos estatales

La autora explora distintos escenarios que ponen en cuestión la premisa de que todas las obras financiadas con recursos públicos deban utilizar licencias abiertas.



María Constanza González

Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Máster en Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad de Alicante en España. Especialista en Derecho de la Competencia y del Consumo de la Universidad Externado de Colombia. Es la directora del departamento de Derecho de Autor de Wolf Méndez Abogados Asociados.

Si bien el acceso a la cultura es un derecho fundamental y ha sido reconocido como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, también lo es el derecho del que goza el autor para que se protejan sus creaciones intelectuales. Estas dos prerrogativas, que parecieran contrapuestas, en realidad no lo son y, muy a pesar de lo que muchos puedan pensar, se complementan para generar un equilibrio, el cual quedó consagrado en el artículo 27 de dicha Declaración:

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Así las cosas, el papel del Estado está orientado, de un lado, a promover el acceso a la cultura y, del otro, a garantizar una adecuada protección a los creadores, quienes con su ingenio y talento precisamente la enriquecen. Teniendo en cuenta esta doble misión encomendada al Estado, el presente artículo busca que, a través del examen de varios escenarios concretos que puede encontrarse en su día a día, el funcionario público comprenda que la decisión de someter las creaciones intelectuales financiadas con recursos estatales a licencias abiertas exige siempre un análisis riguroso de cada caso en particular. Para ello, es necesario que tome como punto de partida el objetivo deseado y perseguido por la entidad al momento de comprometer recursos en su realización.

1. Punto de partida: existencia de una protección legal

Lo primero que debe estar presente al momento de analizar cuál es el mejor manejo que se le puede dar a una creación intelectual fruto de recursos estatales, es que la misma goza de protección a través del régimen legal de derecho de autor. Esta rama del derecho puede ser entendida como ese conjunto de prerrogativas o facultades (de orden moral y económico) que nacen en cabeza del autor cuando realiza una creación intelectual.

Los derechos morales se refieren a esa íntima relación entre el autor y su obra, y se materializan, por ejemplo, en la exigencia de que, cada vez que se utilice la creación intelectual, se indique el nombre de su creador, así como en la facultad que le asiste a este último de oponerse a cualquier mutilación o deformación de su obra. De otra parte, los derechos patrimoniales se traducen en la potestad exclusiva de la que goza el autor o el titular de autorizar su uso y, como consecuencia de ello, obtener un beneficio económico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que habrá tantos derechos patrimoniales

como formas de explotación de la obra existan o puedan llegar a existir. Pensemos, por ejemplo, en el importante número de obras literarias de creación intelectual del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez, y las diversas formas en que las mismas, a lo largo de los años, han sido explotadas: (i) muchas de ellas se han traducido a diferentes idiomas (derecho de traducción); (ii) otras se han llevado al cine (derecho de transformación); (iii) diversas han sido utilizadas para crear obras dirigidas al público infantil (derecho de adaptación); (iv) algunas se pueden adquirir como audiolibros (derecho de reproducción y distribución), y (v) varias se encuentran en el mercado en versión electrónica y digital (derecho de reproducción y puesta a disposición).

Una característica importante de los derechos patrimoniales de autor, que se relaciona con el contenido y alcance de las licencias abiertas, es que cada forma de explotación es independiente la una de la otra y, para cada una de ellas, el usuario deberá obtener la correspondiente autorización. Pensemos, por ejemplo, en un fotógrafo que autoriza a una revista la reproducción y distribución de su obra en formato impreso. Si posteriormente la mencionada revista estuviere interesada en ponerla a disposición del público, es decir, permitir que sus suscriptores tengan acceso a ella en el lugar y a la hora que deseen (p. ej., incluirla en su portal web), deberá solicitar una nueva autorización, ya que se trata de una forma de explotación distinta a la inicialmente permitida.

2. Las licencias: una forma a través de la cual se pueden utilizar las creaciones intelectuales

Una vez entendido el alcance de los derechos que nacen con una creación intelectual, procede ahora analizar qué formas existen para su utilización. Un mecanismo a través del cual el creador intelectual autoriza las diversas formas de explotación sobre su obra es el que se conoce como licencia. La licencia puede definirse como la guía, la ruta de navegación que le indica al usuario de una determinada obra lo que puede y no puede hacer. En otras palabras, en ella el autor fija las condiciones bajo las cuales permitirá el uso de su producción intelectual.

Con la llegada de Internet, los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones y, particularmente, gracias al éxito del software libre y de código abierto (FOOS, por sus siglas en inglés), se crearon y desarrollaron *communities* para otro tipo de obras. Este es el caso de la Fundación Creative Commons, fundada en el 2001 en el Stanford Law School Center for Internet and Society, cuyo objeto principal es proveer licencias estándares a los autores de obras artísticas y literarias para la explotación no exclusiva de sus creaciones intelectuales.

Existen varios tipos de licencias estándar dentro de las *creative commons*, algunas más amplias, que otorgan mayor libertad a los usuarios para la explotación y uso de las obras, y otras más restrictivas. Sin embargo, lo común en todas ellas es que el usuario no tiene que solicitar al creador una autorización tras otra para el uso de sus obras, pues ya sabe lo que le está o no permitido. Teniendo en cuenta lo anterior, las *creative commons* se constituyen en un tipo o modelo especial de licenciamiento cuyo sustento indefectible es el derecho de autor. Dos son las principales razones que sustentan esta afirmación. En primer lugar, su otorgamiento requiere de la existencia de una creación intelectual y de un autor. En este tipo de licencias participan dos extremos: de un lado, el autor con su obra y, del otro, la comunidad, integrada por los individuos que están interesados en utilizarla. En segundo lugar, los términos y condiciones incorporados en las licencias *creative commons* se refieren a las diferentes formas o alternativas (ya preestablecidas) que el autor otorga a los usuarios para la explotación de su obra (derechos patrimoniales de autor).

3. Criterios para la utilización de licencias abiertas

Teniendo claro que las *creative commons* son en un sistema alternativo de licenciamiento de derechos y que es innegable su expansión, procede analizar si es el único sistema que debe emplearse cuando una obra ha sido financiada con recursos estatales o si, por el contrario, también existe un abanico de posibilidades que permiten al Estado cumplir cabalmente con sus funciones.

Para efectos de desarrollar este apartado, iniciaremos con las siguientes preguntas: ¿debe el Estado promover o exigir el uso de licencias *creative commons* cuando financia o apoya la creación de obras?, ¿son estas licencias el único medio para garantizar su difusión? Para responder a estos cuestionamientos, estudiaremos algunos ejemplos.

Año a año, el Ministerio de Cultura de Colombia, a través del Programa Nacional de Estímulos, realiza convocatorias para que los creadores de diferentes disciplinas (danza, música, literatura, artes visuales, teatro, cinematografía) reciban estímulos que contribuyan a su labor creativa, para así promover la cultura y las diferentes manifestaciones artísticas. Es importante resaltar que la convocatoria subraya que la finalidad del Ministerio no es otra distinta que la de apoyar la labor creativa de los autores, razón por la cual sus esfuerzos deben estar orientados al objetivo propuesto. Una de esas convocatorias propone el otorgamiento de un estímulo para publicar una obra inédita de un escritor colombiano en los géneros de novela, crónica, narrativa, biografías, cuento, etc.

En el texto nada se menciona sobre la forma como se explotará la obra ganadora; en otras palabras, el participante desconoce si deberá

transferir sus derechos, licenciar algunos por un periodo de tiempo o si su obra estará cobijada por el sistema de licencias *creative commons*. Teniendo en cuenta lo anterior, analicemos los siguientes escenarios:

Primer escenario Dado que es una entidad estatal la que está proporcionando los recursos para la publicación de la obra, se establece que la obra estará bajo la licencia *creative commons* “Atribución CC-BY”, una de las más recomendadas por la Fundación Creative Commons, si lo que se desea es una máxima difusión y utilización de la obra. Bajo los términos de esta licencia, los usuarios pueden distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de la obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando le sea reconocida al escritor la autoría de la creación original.

Si ello es así, cabe hacerse varios cuestionamientos: ¿le estaría permitido al escritor impedir que un tercero comercialice su obra literaria a través de formatos como el de libro electrónico o audiolibro?, ¿podría el ganador del concurso percibir beneficios económicos si una productora audiovisual adapta su libro y lo lleva a la pantalla gigante? ¿Le estaría permitido al autor vedar la realización de traducciones de su obra literaria en otros idiomas y, como consecuencia de ellas, oponerse a que los realizadores de las mismas reciban beneficios económicos por su explotación?

Las preguntas formuladas hacen referencia solo a algunas de las formas de explotación de la obra, las cuales, bajo el tipo de licencia planteada en el ejemplo, resultan ilimitadas, pues no existe ninguna restricción o condicionamiento para su utilización, distinto al de que se dé crédito al creador. Así que la respuesta a cada una de las preguntas es negativa. Bajo la licencia CC-BY, el ganador no puede impedir ni que su libro se comercialice en diferentes formatos (audio libro, libro digital), ni que se reproduzcan ni distribuyan ejemplares de su obra en otros idiomas, ni mucho menos que su obra literaria se adapte y se convierta en una película. Esto se debe a que, una vez se otorga esa licencia, la capacidad de negociar las diferentes formas de explotación de la creación intelectual se ven reducidas, a lo que se suma una característica propia de las licencias *creative commons*: su irrevocabilidad¹.

Desde este punto de vista, el mencionado modelo de licenciamiento genera que el ganador del estímulo, cuya labor creativa se busca promover (no otra es la finalidad de la convocatoria), se desprenda de importantes prerrogativas de orden patrimonial y, como consecuencia de ello, que el beneficio que obtenga por su creación sea poco o casi nulo. Frente a esta hipótesis, cabe hacerse el siguiente planteamiento: si la función pública ha sido definida como ese conjunto de actividades que el Estado debe asumir y cumplir para alcanzar sus fines, en el caso que hemos planteado, ¿la utilización de esta

licencia cumple los fines misionales de la institución?, o muy por el contrario, ¿podría su utilización generar un efecto adverso a lo buscado con la iniciativa?

Segundo escenario El Ministerio otorga al creador el estímulo respectivo para que su obra sea accesible al público, dejándolo en libertad para que sea él quien decida sobre la forma en que explotará sus derechos patrimoniales y otorgue las autorizaciones para el uso de su creación literaria.

Así, pensemos entonces que el ganador autoriza a la editorial la publicación de su obra en formato papel y en idioma español, toda vez que aquella tiene presencia en el mercado de los libros impresos y en países de habla hispana. En este caso, nada le impediría al autor negociar con otros editores la reproducción y distribución de su creación en mercados distintos a los hispanoparlantes y mucho menos autorizar, por ejemplo, la conversión de su obra a diferentes formatos para su posterior comercialización.

En este segundo escenario, es importante recalcar que el autor no está viendo limitada ni reducida su capacidad de negociar, sino que, por el contrario, se encuentra frente a un abanico importante de posibilidades para la explotación de su obra. Por consiguiente, y frente a la posibilidad de percibir algún tipo de beneficio económico que supere el incentivo otorgado por el Ministerio de Cultura, muy seguramente la entidad habrá cumplido su objetivo principal de promover la labor creativa y el escritor colombiano seguirá creando y aportando con su ingenio a la riqueza cultural del país.

Veamos ahora otro ejemplo. Cada año, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de las Artes (Idartes), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (Fuga) y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) aúnan esfuerzos a través del Programa Distrital de Estímulos (PDE), con el fin de promocionar el desarrollo artístico y cultural en la ciudad de Bogotá.

En el documento contentivo del PDE se señalan las áreas de interés de la iniciativa, los requisitos generales para participar, las personas a los que van dirigidos los estímulos y también los derechos a los que se harán merecedores. Uno de esos derechos es que el ganador de la convocatoria será “[...] el titular de los derechos patrimoniales de las obras o propuestas beneficiadas con el estímulo”².

Nótese que, en este caso, para las entidades involucradas otorgar el estímulo implica también conceder a los ganadores el ejercicio pleno de los derechos sobre sus creaciones intelectuales. En este caso es el ganador o ganadores de la convocatoria quienes, en ejercicio de los

derechos patrimoniales, decidirán, a su entera discreción y dentro del abanico de posibilidades que existen, la mejor forma de explotar su creación, bien sea a través de las diferentes licencias que ofrece el sistema alternativo de las *creative commons*, si quieren privilegiar ante todo el acceso y la máxima difusión posible, o con las disposiciones tradicionales del Derecho de Autor. En este caso, el hecho de que la producción intelectual haya sido financiada con recursos del erario público, en nada afecta la plena libertad del creador o creadores para decidir la forma a través de la cual la misma será aprovechada.

Conviene analizar un ejemplo más. Desde hace ya algunos años, el Ministerio de Cultura de Colombia, el Instituto Caro y Cuervo y la Asociación de Amigos del Instituto Caro y Cuervo (AAICC) invitan a participar en el Concurso de Cuento Caro y Cuervo, destinado a jóvenes entre dieciocho y veinticinco años y personas mayores de 65. En las bases del último concurso 2018, en el numeral 13, se establece lo siguiente: “Los autores seleccionados como finalistas deben ceder los derechos patrimoniales de sus cuentos a favor de la AAICC, quien es la organizadora del concurso para la respectiva edición, adaptación, reproducción y publicación de los cuentos. Dicha cesión de derechos se efectuará en el formato que les entregue la AAICC a los finalistas del Concurso”.

Con estas bases, el participante sabe que debe desprenderse de sus derechos patrimoniales; las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales realizará dicha transferencia de derechos se encuentran determinadas en el documento que la AAICC entregará a los finalistas del concurso. En este ejemplo, es la entidad la que ostentará los derechos patrimoniales sobre los cuentos seleccionados como finalistas y la que tendrá la facultad de decidir, dentro de los límites propios del contrato de cesión que firmarán los participantes, la forma a través de la cual se realizará la explotación de los cuentos seleccionados.

Salgamos del ámbito de los concursos y convocatorias y examinemos otro caso, el de Colombia Compra Eficiente, Agencia Nacional de Contratación Pública. Esta tiene como objetivo primordial “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”³.

Una de las funciones encomendadas a esta agencia consiste en la elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del sistema de compras. Con el fin de dar cumplimiento a dicha labor, Colombia Compra Eficiente invita a consultores externos y compromete parte de sus recursos en financiar investigaciones y estudios que por su complejidad no pueden ser llevados a cabo directamente por la entidad. Resulta lógico y necesario que las

mismas puedan reproducirse, divulgarse y circular libremente entre las entidades públicas de todo orden, pues es precisamente ese y no otro el propósito que persigue la agencia: desarrollar y difundir instrumentos que faciliten la compra pública.

“

El uso de licencias *creative commons* para obras que han sido financiadas con el erario público no debe ser considerado como una premisa absoluta.

”

En este escenario, el uso de licencias abiertas se puede constituir en una herramienta altamente efectiva y recomendable para dar cumplimiento a la finalidad trazada por la entidad. En cambio, la utilización del sistema tradicional de licenciamiento podría, en caso de renuencia de los autores para autorizar nuevos usos, retardar el objetivo perseguido y, de este modo, desdibujar el fin misional de la institución.

Después de haber expuesto estos cuatro ejemplos, podemos hacer algunas precisiones. Cuando una creación intelectual es financiada con recursos del Estado, es recomendable, por no decir indispensable, que las condiciones bajo las cuales se explotará la obra queden plenamente estipuladas. Al momento de decidir la forma a través de la cual se explotará la creación intelectual, es necesario tener en cuenta aspectos como el fin misional que está persiguiendo la entidad al destinar recursos para su financiación y el tipo de obra de la que se trata.

El uso de licencias *creative commons* para obras que han sido financiadas con el erario público no debe ser considerado como una premisa absoluta, pues es indispensable analizar cada caso en particular. Pensemos, por ejemplo, que un ministerio de agricultura realizara una convocatoria para la elaboración de cartillas de buenas prácticas para el cultivo de productos, como el banano o el café, o para la realización de análisis de suelos que permitan evaluar la fertilidad de los mismos y su capacidad productiva (documentos de orden técnico).

En estos casos, en donde el propósito de la entidad es atender una necesidad propia de ciertos sectores de la economía o proveer información útil que permita el desarrollo de nuevas actividades productivas, parece conveniente y, a la vez, necesaria la utilización de licencias *creative commons*. Por medio de estas ellas, la entidad logrará el fin propuesto: dar una divulgación masiva de los mismos, sin ningún tipo de restricción, salvo la relacionada con indicar el nombre del autor o autores de esos manuales o estudios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ciertos casos en los que la obra ha sido financiada con recursos estatales, se hace necesario que la misma esté regida por un modelo que privilegie la colaboración, difusión e inclusive la creación de nuevas producciones intelectuales, frente a otros tipos de prerrogativas de las que goza con ocasión de su obra. Frente a la obligatoriedad de usar el sistema de licencias *creative commons*, vale la pena señalar que en un reciente estudio titulado “Free Software and Open Source Software (FOOS) and others Alternative Licenses Models”⁴ en el que se reunieron reportes nacionales de cerca de veinticinco jurisdicciones en todo el mundo, se encontró que solo unas pocas, por no decir la minoría, han aprobado leyes relacionadas con este tipo de licencias⁵ y las provisiones son de diferente índole.

“

El antecedente normativo y su aplicación práctica evidencian que, por regla general, el llamado a decidir si la obra y su correspondiente explotación estarán regidas por una licencia alternativa es siempre el autor.

”

En Francia, por ejemplo, el Código de Propiedad Intelectual incluyó en el año 2006 un artículo que permite al autor ofrecer de manera gratuita cualquier creación intelectual, siempre y cuando se sujeten a las obligaciones legales y convencionales⁶. Sin embargo, de acuerdo con el reporte nacional de Francia, dicha provisión no ha tenido un impacto legal significativo, por cuanto antes de la inclusión del mencionado artículo, el creador intelectual ya tenía la facultad de ofrecer su obra gratuitamente, bajo la condición de que las obligaciones contractuales y legales se observaran⁷. El antecedente normativo citado y su aplicación práctica evidencian que, por regla general, el llamado a decidir si la obra y su correspondiente explotación estarán regidas por una licencia alternativa es siempre el autor.

Es necesario, sin embargo, hacer una salvedad con respecto a las obras creadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus cargos, pues las legislaciones de varios países disponen que la titularidad de los derechos patrimoniales recae en la respectiva entidad y será esta la llamada a definir la forma en que deberá explotarse.

En suma, una obra financiada con recursos públicos no pasa a tener la condición de pública por ese simple hecho. Como se indicó al inicio de este artículo, es deber del Estado promover el desarrollo cultural, y esa obligación se materializa, por ejemplo, en los estímulos, becas, premios y reconocimientos que ofrece a la ciudadanía a

través de las entidades públicas. No obstante, dichas entidades deben ser cuidadosas con el fin de evitar que, amparadas en los estímulos que otorgan, no solo invadan órbitas exclusivas del creador, sino que el efecto logrado sea contrario a los fines perseguidos.

A manera de conclusión

Las *creative commons* son un medio de licenciamiento para la explotación de las creaciones intelectuales financiadas con recurso estatales, pero no el único medio que puede emplearse para su utilización.

El funcionario público está llamado a analizar en cada caso cuál es la mejor forma de explotar la creación intelectual, teniendo siempre como guía el fin perseguido, es decir, la misión que desea cumplir la entidad cuando toma la iniciativa de disponer una partida de su presupuesto para financiar una obra.

En algunos escenarios, particularmente en los textos de interés para todas las entidades, en los relacionados con la creación de documentos técnicos y la elaboración de estudios, no sólo se justifica, sino que puede ser necesario el uso de licencias *creative commons*, pero en otros pueden no ser la mejor opción, en particular si se tiene en cuenta su carácter gratuito e irrevocable, así como también que muchos creadores encuentran en la explotación de sus obras su único sustento.

Notas

- 1 “It is relevant to point out that every type of license available under the Creative Commons regime is irrevocable and shall last as long as the ordinary term of copyright accorded to the creator [Es relevante enfatizar que cada uno de los tipos de licencias disponibles bajo el régimen de Creative Commons son irrevocables y su duración será igual al término de duración del derecho de autor otorgado al creador”. Véase Araújo, Bráulio. “O Direito Autoral, A Economia Colaborativa e as Licenças Autorais Alternativas”. *Free and Open Source Software (FOSS) and other Alternative License Models A Comparative Analysis Ius Comparatum*. Ed. Axel Metzger. Suiza: Springer, International Publishing, 2016.

En el sitio web de Creative Commons se señala también: “The licensor cannot revoke these freedoms as long as you follow the license terms [El licenciante no puede revocar estas libertades siempre y cuando se cumpla con los términos de la licencia]”. Véase:

<<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>>.

- 2 Alcaldía Mayor de Bogotá. *Programa Distrital de Estímulos. Portafolio de Convocatorias 2017*, 2017
- 3 Decreto Ley 4170 de 2011 de la República de Colombia.
- 4 Véase *Free and Open Source Software (FOSS) and other Alternative License Models. A Comparative Analysis. Ius Comparatum*. Ed. Axel Metzger. Suiza: Springer International Publishing, 2016.
- 5 Provisiones especiales relacionadas con FOSS u otras licencias alternativas han sido aprobadas en República Checa, Francia, Alemania, Italia, Korea, Portugal y Estados Unidos.
- 6 El artículo L 122-7-1 del Código de Propiedad Intelectual de Francia reza lo siguiente: “L’auteur est libre de mettre ses oeuvres gratuitement a la disposition du public, sous réserve des droits des éventuels coauteurs et de ceux de tiers ainsi que dans le respect des conventions qu’il a conclues [El autor es libre de poner sus obras gratuitamente a disposición del público, bajo reserva de los derechos de eventuales coautores y de aquellos de terceros así como del cumplimiento de las convenciones que haya establecido]”.
- 7 Ver Binctin, Nicolas. “The French Copyright Law Opens its Arms to the FOSS”. *Free and Open Source Software (FOSS) and other Alternative License Models. A Comparative Analysis. Ius Comparatum*. Ed. Axel Metzger. Suiza: Springer International Publishing, 2016.

